



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-
5333-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION DE
SALUD APURIMAC II - ANDAHUAYLAS**

ANDAHUAYLAS-ANDAHUAYLAS-APURIMAC

**"ASIGNACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES AL
INCENTIVO ÚNICO OTORGADAS EN LA DIRECCIÓN
DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS"**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2021**

TOMO I DE V

APURIMAC - PERÚ

29 DE SETIEMBRE DE 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-5333-SCE

“ASIGNACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADAS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen.....	3
2. Objetivo	3
3. Materia del Control Específico y alcance.....	3
4. De la entidad o dependencia.....	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
DURANTE LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021, SERVIDORES DE LA ENTIDAD SOLICITARON Y AUTORIZARON TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DEL CAFAE POR MONTOS SUPERIORES A LAS NECESIDADES REALES, GENERANDO SALDOS QUE FUERON DISTRIBUIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ REALIZANDO PAGOS SIMULTÁNEOS Y ADICIONALES POR CONCEPTOS DIFERENTES AL INCENTIVO ÚNICO SIN QUE CORRESPONDA, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 598 790,88	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	134
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES.....	134
V. CONCLUSIONES.....	135
VI. RECOMENDACIONES	135
VII. APÉNDICES.....	136



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-5333-SCE

“ASIGNACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADAS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS”

PERIODO: DE 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

①

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Salud Apurímac II¹, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5333-2022-004, acreditado mediante oficio n.º 541-2022-GR.APURIMAC-04/OCI de 7 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

3

2. Objetivo

Determinar si las entregas de las asignaciones económicas distintas y adicionales al Incentivo Único otorgado por el CAFAE de la Dirección Regional de Salud Apurímac II, se realizaron dentro del marco normativo aplicable y en concordancia con los objetivos institucionales.

3. Materia del Control Específico y alcance



Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a las transferencias para el pago del Incentivo Único del CAFAE, realizadas por funcionarios y servidores de la Dirección de Salud Apurímac II, durante los periodos 2019, 2020 y 2021, considerando montos superiores a las necesidades reales, generando saldos que debieron ser revertidos a tesoro público; sin embargo, estos fueron distribuidos a través de planillas y rubros diferentes a todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276, cuyo monto objeto de control es de S/ 1 598 791,88.

Alcance

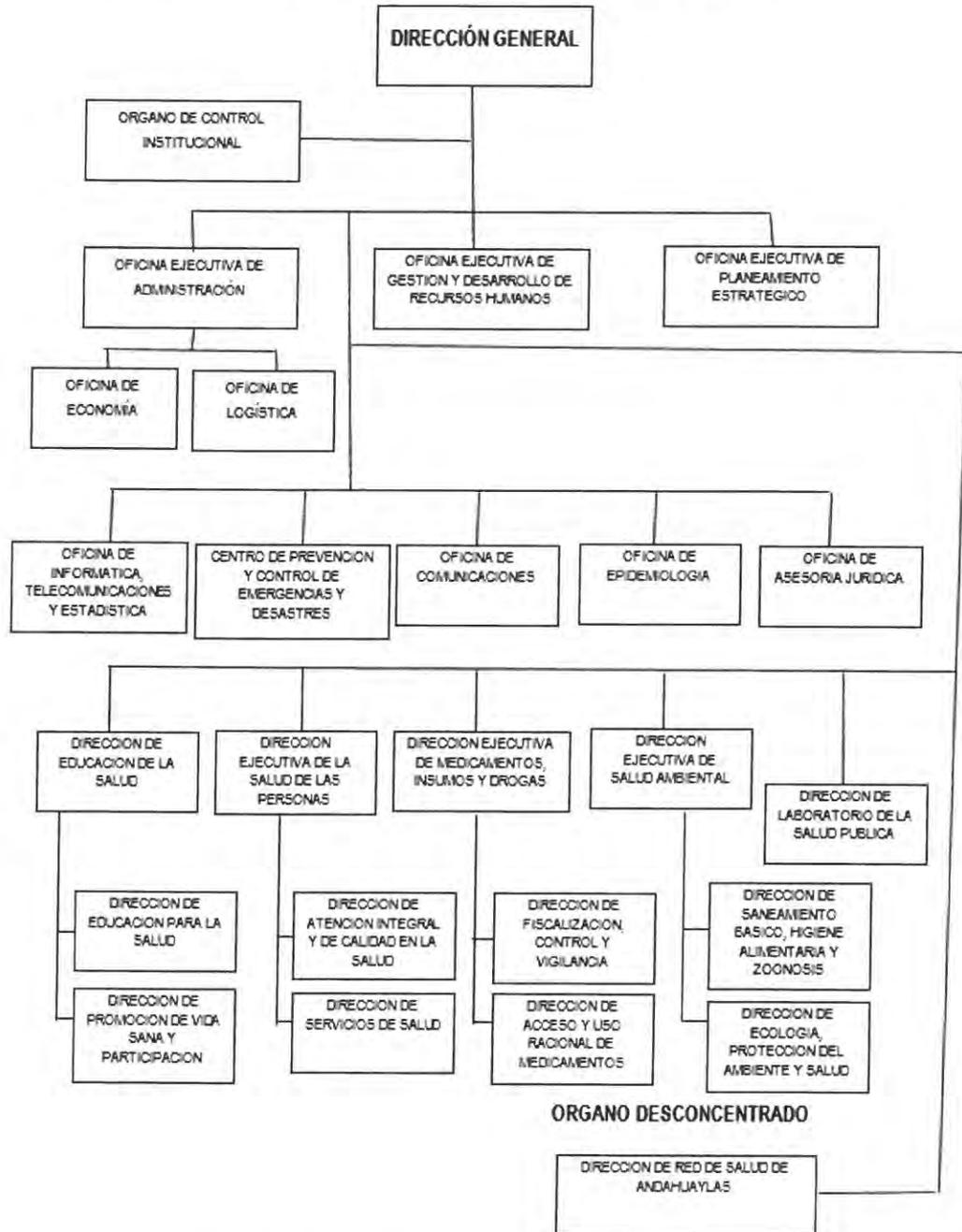
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Salud Apurímac II, pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

¹ En algunos documentos normativos, la Dirección de Salud Apurímac II es denominada también Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, entre otros.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II



Fuente: Estructura Orgánica de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos

a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021, SERVIDORES DE LA ENTIDAD SOLICITARON Y AUTORIZARON TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DEL CAFAE POR MONTOS SUPERIORES A LAS NECESIDADES REALES, GENERANDO SALDOS QUE FUERON DISTRIBUIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ REALIZANDO PAGOS SIMULTÁNEOS Y ADICIONALES POR CONCEPTOS DIFERENTES AL INCENTIVO ÚNICO SIN QUE CORRESPONDA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 598 790,88.

De la revisión a la documentación vinculada a las entregas del Incentivo Único en la Dirección de Salud Apurímac II, en adelante "Entidad", se evidenció que, en los periodos 2019, 2020 y 2021, servidores solicitaron y autorizaron transferencias de recursos a la cuenta del CAFAE para el pago del Incentivo Único del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, considerando importes superiores al que correspondía según las escalas establecidas y la cantidad de plazas ocupadas, generándose incrementos y saldos que fueron distribuidos por los miembros del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE, entre los beneficiarios mediante otras planillas simultáneas y adicionales al Incentivo Único.

De esta manera, se transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de los fondos públicos transferidos al CAFAE; Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), respecto a la incorporación de los diferentes conceptos al Incentivo Único; Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la cual establece que, el personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276, percibirá a través del CAFAE, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único", que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico; Ley n.º 30879, Ley n.º 31084, Leyes de Presupuesto del sector público para los años fiscales 2019 y 2021, respectivamente; así como el Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, referidos a los ingresos del personal.

Asimismo, inobservaron los montos de las escalas del Incentivo Único aprobadas para la Entidad mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 158-2019-EF/53.01 y 0098-2021-EF/53.01, que corresponden a los periodos 2019 y 2021, respectivamente, al haberse pagado montos adicionales a los importes fijados y las Resoluciones Directorales n.ºs 158-2019-EF/53.01 y 0034-2020-EF/53.01, que disponen que las transferencias financieras al CAFAE deben ser realizadas solo para las plazas que se encuentren ocupadas, generando perjuicio económico por S/ 1 598 790,88.

Antecedentes normativos

El Decreto Supremo n.º 006-75-PM-INAP, publicado el 29 de octubre de 1975, estableció las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estimulo", constituido sobre la base de las multas que se imponen a los empleados públicos por incumplimiento de las disposiciones legales sobre asistencia y puntualidad; asimismo, determinó la implementación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE y sus funciones.

Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia n.º 088-2001, se establecieron disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las

entidades públicas, considerando: "Que, tratándose del uso inmediato de Recursos del Estado, deben dictarse las medidas económicas y financieras a fin de asegurar un manejo transparente de los recursos del Estado, estableciendo reglas claras que permitan ordenar dichas subvenciones para facilitar su fiscalización y lograr transparencia en el gasto público (...);" asimismo, determinaron que: "Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes: (...)
c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular."

Al respecto, el Estado en el tiempo dictó diversas normas tendientes a establecer orden y transparencia en el manejo de fondos públicos, destinados al pago de incentivos laborales; entre ellos, la Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley n.º 28254, que dispone la regularización de todos los beneficios que venían otorgándose, bajo el citado concepto y se prohibió el pago de cualquier prestación adicional; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 2 de enero de 2013, cuya Octava Disposición Transitoria precisa, entre otros, que: "Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público"; del mismo modo; mediante el Decreto de Urgencia n.º 003-2011, que facultó a los titulares de los pliegos aprobar en vías de regularización hasta el 28 de febrero de 2011, las escalas de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411.

Asimismo, mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley n.º 29812, se estableció la creación de una escala base para el otorgamiento de incentivos laborales, para cuyo efecto se emitió la Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo y Asistencia y Estímulo (CAF AE), Ley n.º 29874, mediante la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.º 29951, se estableció que el personal bajo el ámbito de la Ley n.º 29874, únicamente percibirá a través del CAFAE el incentivo denominado "Incentivo Único" que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación; así como, la prohibición de crear nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza salvo que se establezca mediante norma con rango de Ley, así también establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación, derogando todas las normas que se opongan a la presente disposición.

De igual forma, mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.º 30114, se estableció el proceso para concluir con la aprobación de la escala del Incentivo Único prevista en la Ley n.º 29951, estableciendo que el Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) con cargo a recursos públicos, precisando también, que si se requiere recursos adicionales para su financiamiento e implementación, deben incorporarse los recursos necesarios en los pliegos respectivos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

Determinando también, que culminado el proceso de implementación la programación, formulación y ejecución presupuestaria del Incentivo Único se debe efectuar considerando la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, derogando al 31 de diciembre de 2014, la Ley n.º 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único. Finalmente estableciendo que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente para emitir opinión sobre el

sentido, alcance y aplicación de lo establecido en la presente disposición, normas complementarias y conexas.

De conformidad con lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, a partir de su vigencia, el personal comprendido en la Ley n.º 29874² debe percibir, a través del CAFAE, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único", en el que se consolida, en un único concepto, toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia n.º 032-2002 y 046-2002; contexto en el cual, cualquier otro concepto (asignación alimentaria, refrigerio, movilidad o similares) distintos al Incentivo Único, no cuentan con amparo legal habilitante; es decir, no existe la posibilidad de que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE realice otro pago diferente que no estuviera comprendido ya en el Incentivo Único.

Del mismo modo, el anexo 2: "Modificaciones a los Lineamientos para las transferencias al CAFAE" de la precitada Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 (**Apéndice n.º 5**), precisa reiteradamente que: "Los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...)."; asimismo: "No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad."

Sin embargo, pese a estar vigentes y tener conocimiento de las disposiciones legales señaladas en los párrafos anteriores, servidores de la Entidad solicitaron y autorizaron transferencias a favor del CAFAE por el total de S/ 2 138 114,00, importe que es superior a las necesidades reales, habiéndose generado incrementos y saldos que fueron distribuidos adicional y simultáneamente al Incentivo Único a través de planillas por conceptos con diferentes denominaciones, conforme se evidencia a continuación:

- A. Durante el periodo 2019, servidores de la Entidad solicitaron y autorizaron transferencias a la cuenta del CAFAE por montos superiores a las necesidades reales, generándose incrementos y saldos que fueron distribuidos por los miembros del CAFAE simultánea y adicionalmente al Incentivo Único sin que corresponda, ocasionando perjuicio económico de S/ 523 120,88.**

Al respecto, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 se estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único para el año 2019, de acuerdo a los dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, conforme se detalla a continuación:

² Artículo 2º. **Ámbito de aplicación**

2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas (...).

Cuadro n.º 1
Escala base del Incentivo Único 2019

Nuevo monto de la escala base	
Grupo ocupacional	Monto S/
Funcionario	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879 : "(...) la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público"; contexto en el cual, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4), aprobó el monto y la Escala de Incentivo Único del periodo 2019 para la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka³ del Pliego 442 - Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka 2019

Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka	
Grupo/ Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-5	5 338,00
F-4	2 338,00
F-3	1 838,00
F-2	1 200,00
F-1	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	998,00
Auxiliar	998,00

Fuente: Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, en la que precisa, entre otros, que: "Los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...)."; asimismo: "No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad."

De la revisión a la documentación proporcionada, se advirtió que, en el periodo 2019, servidores de la Entidad y el Comité, solicitaron y autorizaron transferencias a la cuenta del CAFAE por S/ 2 138 114,00 por el concepto de Incentivo Único, considerando montos

³ En algunos documentos normativos, la Dirección de Salud Apurímac II es denominada también Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, entre otros.

superiores a las necesidades reales, con la finalidad de hacer pagos de dicho concepto a favor del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, habiéndose generado incrementos y saldos que fueron distribuidos adicional y simultáneamente al Incentivo Único a través de planillas por conceptos con diferentes denominaciones, conforme se evidencia.

1. Transferencias realizadas por la Entidad a la cuenta del CAFAE por montos superiores a las necesidades reales.

1.1. Transferencia correspondiente al mes de enero de 2019

Al respecto, de la revisión al sustento del comprobante de pago n.º 212 de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), se advirtió que este no cuenta con la documentación que acredite la necesidad y el monto necesario de transferencia de la Entidad para el pago del Incentivo Único a través del CAFAE; no obstante, mediante el citado comprobante de pago autorizado por Luz Maritza Molero Ibáñez⁴, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro⁵, jefe de la Oficina de Economía y Fortunata Pozo Peceros⁶, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, estos servidores autorizaron la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE n.º 0182009741 por el importe de S/ 143 448,00, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único; en cuyo efecto, se emitió la carta orden n.º 19100018 de 30 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), suscrita, entre otros, por Miguel Ángel Pallqui Alfaro, solicitando al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia del precitado monto a la cuenta del CAFAE n.º 0182006742, para que se efectuó el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de enero de 2019.

1.2. Transferencia del mes de febrero de 2019

Asimismo, se evidenció el comprobante de pago n.º 351 de 24 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE por el monto de S/ 143 448,00, con montos mayores al establecido para el pago del Incentivo Único; el cual fue autorizado por Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración y Fortunata Pozo Peceros, tesorera, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al cual, mediante carta orden n.º 19100030 de 24 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), suscrita, entre otros, por Miguel Ángel Pallqui Alfaro, se solicitó al Administrador del citado Banco la



⁴ Designada como Director Ejecutivo de Administración mediante Resolución Directoral n.º 011-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 461-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de julio de 2019. No obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003, el cargo es jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración.

⁵ Designado como Director de Economía mediante Resolución Directoral n.º 005-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2019; cabe precisar que, mediante Oficio n.º 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.º 42-2022-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de conclusión de designación del precitado servidor. No obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR. APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003, el cargo es jefe de la Oficina de Economía.

⁶ Designada como jefe de Tesorería mediante Resolución Directoral n.º 084-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de enero de 2019; cabe precisar que, mediante Oficio n.º 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.º 42-2022-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de conclusión de designación de la precitada servidora. No obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003, el cargo es jefe de la Oficina de Tesorería.

transferencia a la cuenta del CAFAE n.º 0182006742, para que se realice el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de febrero.

1.3. Transferencia correspondiente al mes de marzo de 2019

En relación a ello, mediante informe n.º 0042-2019/REM-DEGDRRHH-DISA AP II de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), Nora Alarcón Orosco⁷, jefe de Remuneraciones de la Entidad, sin justificar o acreditar la necesidad del monto requerido, solicitó a Rommel Vásquez Elguera⁸, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia de recursos al CAFAE por S/ 143 448,00, monto que es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

No obstante ello, a través del memorándum n.º 0655-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁹, solicitó a Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la transferencia de presupuesto a la cuenta del CAFAE por el importe de S/ 143 448,00 requerido por Nora Alarcón Orosco, jefe de Remuneraciones, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

Cabe precisar que, el memorándum n.º 0655-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), se encuentra suscrito "x" en la posfirma de Rommel Vásquez Elguera, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; en este contexto, mediante oficio n.º 001-2022-GR.APURIMAC-04/OCI-SCE-DISA-II-DHC de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 9**), recepcionado por el destinatario el mismo día, la comisión de control le requirió para que confirme si le corresponde la firma que figura en el precitado memorándum o informe la identidad de quien suscribió dicho documento y adjunte el sustento con el cual encargó esa función; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no se obtuvo respuesta a dicho requerimiento.

Posteriormente, con memorándum n.º 120-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**), Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones

⁷ Al respecto, mediante Oficio n.º 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.º 42-2022-ON-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de designación y conclusión de la precitada servidora.

⁸ Designado como Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 002-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 7 de enero de 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 186-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de abril de 2019. No obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR 5 de diciembre de 2003, el cargo es jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

⁹ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

(MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", comunicó a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía de la Entidad, que: "(...)se sirva disponer mediante su Dirección las acciones para la transferencia de fondos según corresponda a la cuenta del CAFAE, por el importe de S/ 143,448.00 soles, correspondiente al mes de marzo-2019, dichas acciones se deberán sujetar a los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes para tal efecto (...)".

Es así que, el jefe de Economía Miguel Ángel Pallqui Alfaro, sin requerir mayor sustento a la solicitud de transferencia requerida para el CAFAE correspondiente al mes de marzo, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud", en el mismo documento realizó un proveído de fecha 25 de marzo de 2019, para la Oficina de Tesorería señalando: "Para su atención al presente documento transferencia al CAFAE del mes de marzo-2019".

En ese entender, Fortunata Pozo Peceros, tesorera de la Entidad, como responsable de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, realizó otro proveído en la misma fecha y en el mismo documento, indicando: "atención SIAF"; en ese contexto, se generó el comprobante de pago n.° 807 de 24 de marzo de 2019¹⁰, por el importe de S/ 143 448,00 (Apéndice n.° 8) por montos superiores a los requeridos; documento que fue autorizado por Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería y Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía.

En ese sentido, se emitió la carta orden n.° 19000457 de 25 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 8), suscrita, entre otros, por Miguel Ángel Pallqui Alfaro, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE n.° 0182006742 el importe de S/ 143 448,00.

1.4. Transferencia correspondiente al mes de abril de 2019

Asimismo, con informe n.° 70-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.° 10), Edwin Tuñón Temoche, jefe de Remuneraciones, solicitó a Juan Vivanco Naveros¹¹, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, realizar la transferencia al CAFAE, correspondiente al mes de abril de 2019 por el monto de S/ 143 448,00; así como "(...) el importe de S/ 2,600.00 correspondiente a los Meses de Enero a Abril (s/. 10,400.00) de conformidad al DS N° 089-2019-EF", monto que es superior a la totalidad de la escala

¹⁰ Al respecto, se evidenció que el memorándum n.° 120-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de marzo de 2019, emitido por la jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, así como los proveídos del jefe de Economía y de la jefe de Tesorería que autorizaron la transferencia al CAFAE, son de fecha posterior al comprobante de pago n.° 807 de 24 de marzo de 2019. Es decir que, se emitió el comprobante de pago sin contar con las autorizaciones previas correspondientes.

¹¹ Designado como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.° 186-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de abril de 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.° 364-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 30 de mayo de 2019.

del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando de esta manera los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

Sin embargo, el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones, mediante memorándum n.º 0999-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), solicitó a Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la transferencia al fondo del CAFAE correspondiente al mes de abril por el importe total de S/ 153 848,00, sin realizar ninguna observación o solicitar el sustento respecto al monto requerido por el jefe de Remuneraciones, contraviniendo con ello los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, establecidos en la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, referida a que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

Asimismo, con memorándum n.º 183-2019/DEA-DISA APURÍMAC II AND de 22 de abril del 2019 (**Apéndice n.º 10**), Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración¹², como responsable de la administración de los fondos públicos incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)¹³, las cuales son: "b) *Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normativa vigente (...)*" y "d) *Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección de Apurímac II-Andahuaylas (...)*", remitió al jefe de Economía Miguel Ángel Pallqui Alfaro la solicitud de transferencia al CAFAE, dando a conocer que dichas acciones se deberán sujetar a los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes.

Es así que, el jefe de Economía, sin realizar observación alguna en relación al monto solicitado, e incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "*Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)*", así como sus funciones específicas de: "*Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería*" y "*Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud*", mediante proveído de 22 de abril de 2019, en el mismo documento consignó: "*Tesorería: Para su atención y revisión al presente documento transferencia al CAFAE- correspondiente al mes de abril – 2019*".

En ese contexto, se generó el comprobante de pago n.º 01196 de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE por el importe de S/ 153 848,00, cuyo monto es

¹² El referido documento fue suscrito "x" la jefe de Tesorería Fortunata Pozo Peceros.

¹³ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014.

superior al que correspondía como Incentivo Único para los beneficiarios; documento que fue autorizado por Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos de la Entidad; en ese sentido, prosiguiendo con el trámite, se generó la carta orden n.º 1900076 de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), suscrita por Luz Maritza Molero Ibáñez y Fortunata Pozo Peceros, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE el importe antes citado.

1.5. Transferencia correspondiente al mes de mayo de 2019

De la misma manera, Edwin Tuñón Temoche, jefe de Remuneraciones, mediante informe n.º 071-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), solicitó a Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia de recursos públicos al CAFAE para el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de mayo por el importe de S/ 143 448,00; sin embargo, inobservando lo establecido por los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, el referido jefe de Remuneraciones, sin justificar, ni sustentar debidamente, solicitó importes mayores al que correspondía según la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad;

En ese sentido, Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sin realizar ninguna observación en el marco de sus funciones¹⁴, y sin considerar que para las transferencias financieras al CAFAE, solo se deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas¹⁵ en el marco de la normatividad vigente, mediante memorándum n.º 1569-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), solicitó a Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la transferencia de recursos al CAFAE correspondiente al mes de mayo.

Ahora bien, la citada jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna al monto solicitado por el jefe de Remuneraciones, como responsable de la administración de los fondos públicos e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "*b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)*" y "*d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)*", mediante proveído de 21 de mayo de 2019, derivó dicho documento al jefe de Economía manifestando: "*Para su atención a lo solicitado*", no advirtiéndose trámites posteriores por parte del jefe de Economía.

Seguidamente, se generó el comprobante de pago n.º 1753 de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE por el importe de S/ 143 448,00, monto superior al

¹⁴ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014; "*b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina.*" y "*u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo.*"

¹⁵ Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01.

establecido para el pago del Incentivo Único; documento que fue autorizado por Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía y Fortunata Pozo Peceros, tesorera, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; en cuyo efecto, se emitió la carta orden n.° 19100102 de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 11**), suscrita por Fortunata Pozo Peceros y Luz Maritza Molero Ibáñez, la misma que fue dirigida al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE.

①

Así también, Edwin Tuñón Temoche, jefe de Remuneraciones, mediante informe n.° 072-2019-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 11**), solicitó a Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, una transferencia adicional de fondos al CAFAE correspondiente al mes de mayo por el importe de S/ 10 400,00 de conformidad al Decreto Supremo n.° 089-2019-EF¹⁶, sin adjuntar documentación que acredite la necesidad para dicha asignación presupuestal.

3

En ese sentido, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sin realizar ninguna observación a la solicitud del jefe de Remuneraciones, con memorándum n.° 1597-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 23 de mayo del 2019 (**Apéndice n.° 11**), solicitó a Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración realizar la transferencia al CAFAE, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, establecidos en la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señala que para las transferencias financieras al CAFAE, se deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas.



A su vez, Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin que medie sustento a la solicitud de transferencia e inobservando los Lineamientos antes señalado, como responsable de la administración de los fondos públicos e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", realizó el proveído dirigido al jefe de Economía señalando: "Economía para su atención a lo solicitado".

Por consiguiente, se elaboró el comprobante de pago n.° 1818 de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 11**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE por el importe de S/ 10 400,00, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, el cual fue autorizado por Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Prosiguiendo con el trámite, se generó la carta orden n.° 19100107 de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 11**), visada, ente otros, por Fortunata Pozo Peceros, comunicando al Administrador del Banco de la

¹⁶ Decreto Supremo n.° 089-2019-EF, que autorizó Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único.

Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE.

1.6. Transferencia correspondiente al mes de junio de 2019

Del mismo modo, de la revisión al sustento del comprobante de pago n.º 2426 de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 12**), por el importe de S/ 143 448,00, no se evidenció documentación sustentante para la transferencia de la Entidad para el pago del Incentivo Único a través del CAFAE; no obstante, se realizó la transferencia de recursos de la Entidad considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único; lo cual se materializó a través del comprobante de pago citado, suscrito por Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos de la Entidad.

En consecuencia, se elaboró la carta orden n.º 19001406 de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 12**), por el mismo importe, la misma que fue suscrita por Luz Maritza Molero Ibáñez y Fortunata Pozo Peceros, solicitando al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE para el pago del Incentivo Único.

1.7. Transferencia correspondiente al mes de julio de 2019

De igual forma, con informe n.º 075-2019-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 22 de julio 2019 (**Apéndice n.º 13**), Edwin Tuñón Temoche, jefe de Remuneraciones solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez¹⁷, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de julio de 2019 por el monto de S/ 143 448,00, solicitud que no cuenta con la debida documentación necesaria que acredite la necesidad; además que el referido monto es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando así lo establecido por la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referida a que se deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas para las transferencias.

No obstante, el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante memorándum n.º 1937-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 13**), dirigido a Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitó la transferencia del CAFAE correspondiente al mes de julio, sin cumplir sus funciones¹⁸ y sin efectuar alguna observación respecto a que, las transferencias financieras al CAFAE deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en la Entidad, precisando además, que la jefatura de Administración deberá "(...) *determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)*", de lo cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no tenían sustento legal ni documental, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.

¹⁷ Designado como Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 386-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de junio de 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 387-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 3 de agosto de 2020.

¹⁸ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar *permanente* por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

En ese sentido, Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, también sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, como responsable de la administración de los fondos públicos e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)¹⁹ realizó en el mismo documento el proveído de 22 de julio de 2019, dirigido a Miguel Ángel Pallqui, jefe de Economía, señalando: "para su atención a lo solicitado"²⁰, dando viabilidad al trámite correspondiente.

Asimismo, Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsable de la administración de los fondos públicos, realizó otro proveído de 23 de julio de 2019, en el mismo documento, indicando: "Atención SIAF"; contexto en el cual, se generó el comprobante de pago n.º 3007 de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 13**), mediante el cual, se procedió con la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único.

El citado comprobante de pago fue autorizado por Luz Maritza Molero Ibáñez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería; en cuyo efecto, se elaboró la carta orden n.º 19001711 de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 13**), suscrita ente otros, por Luz Maritza Molero Ibáñez, con el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia para el pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al mes de julio de 2019.

1.8. Transferencia correspondiente al mes de agosto de 2019

De igual manera, Albino Huamán Cosío²¹, jefe de Remuneraciones, mediante informe n.º 101-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia de recursos públicos del estado por el importe total de S/ 143,448.00 para el pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2019, solicitud que tampoco cuenta con el debido sustento de la necesidad; además que el monto requerido es mayor a la totalidad de la escala del Incentivo Único establecida para los servidores comprendidos beneficiados; inobservando de esta manera lo establecido por los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01- Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

A pesar de ello, el mencionado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con memorándum n.º 2393-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), remitió a Godofredo Eduardo Campos Peláez²², jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la solicitud de transferencia de recursos para el pago del Incentivo Único del CAFAE,



¹⁹ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014:

"b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)"

²⁰ Es de precisar que no se evidenció proveído o disposición alguna del jefe de Economía al jefe de Tesorería respecto a la atención del memorándum n.º 1937-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de julio de 2019.

²¹ Al respecto, mediante Oficio n.º 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.º 42-2022-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de designación y conclusión del precitado servidor.

²² Designado como jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral n.º 461-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de junio de 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 394-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de agosto de 2020.

incumpliendo sus funciones²³ y sin haber realizado observación alguna respecto a que las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas de la Entidad; precisando en dicho documento que deberá: "(...) *determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)*"; contexto en el cual, se advierte que los pagos solicitados no contaban con el sustento debido puesto que se dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.

Asimismo, Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante memorándum n.º 382-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, como responsable de la administración de los fondos de la Entidad y conforme a sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)²⁴, dispuso a Fortunata Pozo Peceros²⁵, jefe de Economía, realizar la transferencia para el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de agosto por el importe de S/ 143 448,00, el cual era mayor al que correspondía.

En ese contexto, la citada jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "*Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)*", así como sus funciones específicas de: "*Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería*" y "*Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud*", realizó en el mismo documento el proveído de 26 de agosto de 2019, dirigido al jefe de Tesorería, señalando: "*Atención Tesorería*", dando viabilidad a dicho trámite.

Posteriormente, se elaboró el comprobante de pago n.º 3465 de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único por el importe de S/ 143 448,00; documento que fue autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Fortunata Pozo Peceros, jefe de Economía y Marino Retamozo Alhuay, Tesorero²⁶, como responsables de la administración de los fondos públicos de la Entidad.

Finalmente, se emitió la carta orden n.º 19001951 de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), suscrita, entre otros, por Fortunata Pozo Peceros, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE .



²³ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar *permanentemente* por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

²⁴ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014:

"b) *Ejecutar el presupuesto (...)* en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) *Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)*".

²⁵ Designada como jefe de Economía mediante Resolución Directoral n.º 469-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 24 de julio de 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 530-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de setiembre de 2019.

²⁶ Designado como jefe de Tesorería mediante Resolución Directoral n.º 504-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 15 de agosto de 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 542-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 25 de setiembre de 2019.

1.9. Transferencia correspondiente al mes de setiembre de 2019

De igual modo, Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones de la Entidad, con informe n.º 108-2019-REM/DEGDRRRHH/DISA AP II de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia del CAFAE correspondiente al mes de setiembre de 2019 por el importe de S/ 146 048,00; cabe precisar que como en los anteriores meses dicho requerimiento no cuenta con documentación que sustente la necesidad del monto solicitado; además que este era superior al que correspondía para el Incentivo Único para el personal que ocupaba plazas en la Entidad.

0

Sin embargo, el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sin efectuar observación alguna a la solicitud del jefe de Remuneraciones, emitió el memorándum n.º 2849-2019-DEGDRRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), dirigido a Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitando la transferencia de recursos a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de setiembre, incumpliendo así sus funciones establecidas en los documentos de gestión²⁷ y en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, establecidos en la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, respecto a que, a fin de ejecutar las mencionadas transferencias, deben considerarse solo el número de trabajadores que ocupan plazas; asimismo, en dicho documento, precisó que la jefatura de Administración deberá "(...) *determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)*", con lo cual se evidencia que los pagos solicitados no tenía sustento documental ni legal.

3



Prosiguiendo con el trámite, Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, como responsable de la administración de los fondos, incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) emitió el memorándum n.º 502-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), dirigido a Wilber Herhuay Ramírez²⁸, jefe de Economía, solicitó la transferencia de recursos públicos para el pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al mes de setiembre del 2019 por el importe de S/ 146 048,00; monto mayor al que correspondía.

Ahora bien, el citado jefe de la Oficina de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "*Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)*", así como sus funciones específicas de: "*Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería*" y "*Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud*", realizó el proveído de 26 de setiembre de 2019 señalando: "Atender lo solicitado", sin considerar que la disposición de fondos debía realizarse en función al número de trabajadores que ocupan plazas.

²⁷ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014; "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina;" y "u) Velar *permanentemente* por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

²⁸ Designado como jefe de Economía mediante Resolución Directoral n.º 530-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de setiembre de 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 570-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 17 de octubre de 2019.

Contexto en el cual, se elaboró el comprobante de pago n.° 3897 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único por el importe de S/ 146 048,00, autorizado por los responsables de la administración de los fondos Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Wilber Herhuay Ramírez, jefe de Economía y Rubén Darío Flores Buendía²⁹, jefe encargado de Tesorería, respectivamente.

En ese sentido, se elaboró la carta orden n.° 19100167 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), por el mismo importe del comprobante precitado, la cual se encuentra suscrita por los miembros del CAFAE Fortunata Pozo Peceros y Luz Maritza Molero Ibáñez, con el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia mencionada.

1.10. Transferencia correspondiente al mes de octubre de 2019

Así también, de la revisión al sustento del comprobante de pago n.° 4427 de 26 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único por el importe de S/ 146 048,00, se evidenció que dicho comprobante no cuenta con la documentación sustentante que acredite la necesidad de transferencia de la Entidad para el pago del Incentivo Único a través del Comité.

No obstante, se emitió el comprobante de pago precitado, autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro³⁰, jefe de Economía y Rubén Darío Flores Buendía, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; contexto en el cual, se generó carta orden n.° 19100179 de 26 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), por el mismo importe del comprobante precitado, el cual fue autorizado por Luz Maritza Molero Ibáñez y Fortunata Pozo Peceros; en atención a ello, se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE.

1.11. Transferencia correspondiente al mes de noviembre de 2019

De igual manera, Albino Huamán Cosio, jefe de Remuneraciones, con informe n.° 117-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para que se efectuó la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de noviembre de 2019, evidenciándose que dicho requerimiento no cuenta la documentación que sustente la necesidad de la disposición de recursos; no obstante, dicho monto solicitado es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único correspondiente a los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

²⁹ Designado como jefe encargado de Tesorería mediante Resolución Directoral n.° 542-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 25 de setiembre de 2019.; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.° 611-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de noviembre de 2019.

³⁰ Designado como jefe de Economía mediante Resolución Directoral n.° 570-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 17 de octubre de 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.° 476-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2020.

Sin embargo, el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el memorándum n.º 3568-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), dirigido a Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicitó la transferencia de recursos públicos para el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de noviembre, sin cumplir sus funciones³¹ y sin efectuar observación alguna, contraviniendo con ello los Lineamientos para las transferencias al CAFAE establecidos en la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en relación a que las transferencias financieras al CAFAE, solo deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas; señalando en dicho documento que la jefatura de Administración deberá "(...) *determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)*"; de ahí que se advierte que tenía conocimiento que los pagos solicitados no tenían sustento legal ni documental.

En ese sentido, el indicado jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin que la solicitud de transferencia se encuentre debidamente sustentada respecto al monto, y no obstante, ser el responsable de la administración de los fondos públicos incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) *Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)*" y "d) *Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)*", emitió el memorándum n.º 625-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), en el que solicitó a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, realizar la transferencia del Incentivo Único correspondiente al mes de noviembre por el importe total de S/ 146 048,00.

Es así que, el jefe de Economía Miguel Ángel Pallqui Alfaro, también incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "*Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)*", así como sus funciones específicas de: "*Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería*" y "*Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud*", dispuso mediante proveído en la misma fecha, al jefe de Tesorería indicando: "*Para su atención y verificación sobre la transferencia CAFAE correspondiente al mes de noviembre de 2019*".

En ese contexto, se elaboró el comprobante de pago n.º 5108 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único por el importe de S/ 146 048,00, autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía y Julia Serafina Allende Huamán³², jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; prosiguiendo con el trámite, se elaboró la carta orden n.º 19100189 de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), por el



³¹ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

³² Designado como jefe de Tesorería mediante Resolución Directoral n.º 611-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de noviembre 2019; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 367-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de julio de 2020.

importe de S/ 146 048,00, suscrito entre otros, por Godofredo Eduardo Campos Peláez, documento con el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE.

1.12. Transferencia correspondiente al mes de diciembre de 2019

Del mismo modo, Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, mediante informe n.º 122-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para que se efectuó la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de diciembre de 2019 por el monto de S/ 531 586,00, solicitud que no cuenta con la documentación sustentante que acredite la necesidad de transferir dicho monto, más aún que este importe solicitado es muy superior al que habitualmente se transfería en los meses precedentes y que cubría de manera suficiente el importe correspondiente al Incentivo Único; sin embargo, sin tomar en cuenta las escalas aprobadas para la Entidad, ni las plazas ocupadas, se requirió importes sin contar con el sustento documentario y legal correspondiente.

Ahora bien, Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el memorándum n.º 3647-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), remitió a Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la solicitud de transferencia requerida por Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, sin cumplir sus funciones³³, comunicó lo siguiente: "Adjunto al presente el informe N° 122-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II (...), para conocimiento y fines correspondientes; debiendo su jefatura determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)", denotándose en el actuar de dichos servidores pleno conocimiento que el importe requerido no condecía al que realmente correspondía; aun así vulnerando la normativa que rige la materia, prosiguieron con el trámite para la transferencia de los recursos de la Entidad al CAFAE.

Seguidamente, Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos, incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", emitió el memorándum n.º 680-2019/DEA-DISA APURIMAC II-AND de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), dirigido a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, señalando: "(...) sirva disponer mediante su Dirección las acciones para la transferencia de fondos según corresponda (...), dichas acciones se deberán sujetar a los lineamientos establecidos en la normas vigentes (...)", todo ello, sin considerar que como responsable de los recursos de la Entidad, tenía la obligación de ejecutar el presupuesto conforme a la normativa.

Asimismo, el jefe de Economía, también sin efectuar observación alguna a la solicitud de transferencia, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones

³³ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

específicas de: “Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería” y “Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud”, realizó el proveído de 11 de diciembre de 2019, dirigido a la jefe de Tesorería indicando: “Para su atención la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de diciembre -2019”.

En atención a ello, se generó el comprobante de pago n.º 5535 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos muy superiores al establecido para el pago del Incentivo Único por el importe total de S/ 531 586,00; documento que fue autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía y Julia Serafina Allende Huamán, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Prosiguiendo con el trámite, se generó la carta orden n.º 19100192 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por Godofredo Eduardo Campos Peláez y Julia Serafina Allende Huamán, documento con el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE.

De todo lo expuesto, durante el periodo 2019, servidores de la Entidad autorizaron transferencias, con montos superiores a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando de esta manera los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, en cuyo efecto se emitieron los comprobantes de pago autorizados conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Transferencias realizadas para pago del CAFAE periodo 2019

Ítem	Periodo	Nº de C/P	Fecha C/P	Monto del C/P S/	Servidores que autorizaron el pago
1	Enero	212	29/01/2019	143 448,00	- Luz Maritza Molero Ibañez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración) - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de la Oficina de Economía).
2	Febrero	351	24/02/2019	143 448,00	- Luz Maritza Molero Ibañez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración) - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
3	Marzo	807	24/03/2019	143 448,00	- Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía).
4	Abril	1196	23/04/2019	153 848,00	- Luz Maritza Molero Ibañez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
5	Mayo	1753	21/05/2019	143 448,00	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
6	Mayo	1818	23/05/2019	10 400,00	- Luz Maritza Molero Ibañez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
7	Junio	2426	25/06/2019	143 448,00	- Luz Maritza Molero Ibañez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).



Ítem	Periodo	N° de C/P	Fecha C/P	Monto del C/P S/	Servidores que autorizaron el pago
8	Julio	3007	23/07/2019	143 448,00	- Luz Maritza Molero Ibáñez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería)
9	Agosto	3465	26/08/2019	143 448,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Economía). - Marino Retamozo Alhuay (jefe de Tesorería)
10	Setiembre	3897	26/09/2019	146 048,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Wilber Herhuay Ramirez (jefe de Economía). - Rubén Darío Flores Buendía (jefe de Tesorería).
11	Octubre	4427	26/10/2019	146 048,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Rubén Darío Flores Buendía (jefe de Tesorería).
12	Noviembre	5108	26/11/2019	146 048,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Julia Serafina Allende Huamán (jefe de Tesorería).
13	Diciembre	5535	11/12/2019	531 586,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Julia Serafina Allende Huamán (jefe de Tesorería).
Total				2 138 114,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 212, 351, 807, 1196, 1753, 1818, 2426, 3007, 3465, 3897, 4427, 5108 y 5535.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, durante el periodo de 2019, servidores de la Entidad autorizaron transferencias para el pago del Incentivo Único de CAFAE, mediante las cartas orden que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Cartas órdenes generadas para la transferencia 2019

Ítem	Periodo	N° de la carta orden	Fecha	Monto de la carta orden S/	Servidores que autorizaron cartas órdenes
1	Enero	19100018	30/01/2019	143 448,00	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro
2	Febrero	19100030	25/02/2019	143 448,00	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro
3	Marzo	19000457	25/03/2019	143 448,00	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro
4	Abril	19100076	23/04/2019	153 848,00	- Luz Maritza Molero Ibáñez - Fortunata Pozo Peceros
5	Mayo	19100102	22/05/2019	143 448,00	- Luz Maritza Molero Ibáñez - Fortunata Pozo Peceros
6	Mayo	19100107	24/05/2019	10 400,00	- Fortunata Pozo Peceros
7	Junio	19001406	26/06/2019	143 448,00	- Luz Maritza Molero Ibáñez - Fortunata Pozo Peceros
8	Julio	19001711	23/07/2019	143 448,00	- Luz Maritza Molero Ibáñez
9	Agosto	19001951	27/08/2019	143 448,00	- Fortunata Pozo Peceros
10	Setiembre	19100167	28/09/2019	146 048,00	- Luz Maritza Molero Ibáñez - Fortunata Pozo Peceros
11	Octubre	19100179	26/10/2019	146 048,00	- Luz Maritza Molero Ibáñez - Fortunata Pozo Peceros
12	Noviembre	19100189	27/11/2019	146 048,00	- Godofredo Campos Peláez
13	Diciembre	19100192	11/12/2019	531 586,00	- Godofredo Campos Peláez - Julia Serafina Allende Huamán
TOTAL				2 138 114,00	

Fuente: Cartas orden n.ºs 19100018, 19100030, 19000457, 19100076, 19100102, 19100107, 19001406, 19001711, 19001951, 19100167, 19100179, 19100189 y 19100192.

Elaborado por: Comisión de control.



2. Miembros del CAFAE autorizaron pagos adicionales y simultáneos por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda

2.1. De los comprobantes de pago manuales

Al respecto, una vez realizadas las transferencias mensuales de la Entidad a la cuenta del CAFAE, los miembros del Comité, emitieron comprobantes de pago manuales con la finalidad de distribuir los montos transferidos para el pago del Incentivo Único, así como otros rubros que fueron cubiertos con estos recursos a favor de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2019, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Comprobantes de Pago elaborados manualmente por el Comité en el periodo 2019

Ítem	Periodo de C/P	Nº de C/P	Fecha de C/P	Monto de C/P S/	Miembros del CAFAE que autorizaron los comprobantes de pago
1	Enero	10	07/02/2019	138 509,45	- Fortunata Pozo Peceros ³⁴ (tesorera del CAFAE). - Rosa Inés Silva Palomino ³⁵ (presidenta del CAFAE)
		11	07/02/2019	1 911,78	- Rosa Inés Silva Palomino (presidenta del CAFAE)
		12	07/02/2019	3 026,77	- Rosa Inés Silva Palomino (presidenta del CAFAE)
2	Febrero	22	28/02/2019	134 762,17	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		23	28/02/2019	1 707,88	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		24	28/02/2019	6 977,95	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
3	Marzo	36	30/03/2019	133 416,22	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		37	30/03/2019	1 707,88	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		38	30/03/2019	8 323,90	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
4	Abril	45	26/04/2019	140 963,40	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		46	26/04/2019	1 772,88	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		47	26/04/2019	11 111,72	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
5	Mayo	59	27/05/2019	141 383,25	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		107	16/12/2019	364,00	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		60	27/05/2019	1 772,88	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		61	27/05/2019	10 327,87	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
6	Junio	67	27/06/2019	121 949,66	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		98	8/11/2019	7 976,06	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Luz Maritza Molero Ibáñez ³⁶ (presidenta del CAFAE)
		69	27/06/2019	11 749,40	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
7	Julio	68	27/06/2019	1 772,88	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		74	24/07/2019	129 357,59	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE)
		75	24/07/2019	12 317,53	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
8	Agosto	76	24/07/2019	1 772,88	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		81	30/08/2019	115 204,32	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE)
		99	8/11/2019	3 698,25	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE)
		82	30/08/2019	2 508,78	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
9	Setiembre	83	30/08/2019	22 036,66	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		84	30/09/2019	106 569,04	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE).
		100	8/11/2019	12 367,08	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE)
		85	30/09/2019	3 093,28	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE)
		86	30/09/2019	24 018,60	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).



³⁴ Encargada como tesorera del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE mediante Resolución Directoral n.º 219-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de abril de 2019.

³⁵ Encargada como presidenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE mediante Resolución Directoral n.º 588-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de noviembre 2018; así también, concluyeron su asignación con Resolución Directoral n.º 081-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 31 de enero de 2019.

³⁶ Asignada como presidenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE mediante Resolución Directoral n.º 501-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 14 de agosto de 2019; así también, concluyeron su asignación con Resolución Directoral n.º 618-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 5 de noviembre de 2019.

Item	Periodo de C/P	N° de C/P	Fecha de C/P	Monto de C/P S/	Miembros del CAFAE que autorizaron los comprobantes de pago
10	Octubre	94-A	30/10/2019	113 458,66	- Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE) - Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro ³⁷ (presidente del CAFAE)
		97	8/11/2019	14 818,41	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE)
		95	30/10/2019	2 391,88	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE)
		96	30/10/2019	15 379,05	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Luz Maritza Molero Ibáñez (presidenta del CAFAE)
11	Noviembre	104	27/11/2019	127 819,01	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE)
		105	27/11/2019	2 391,88	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE)
		106	27/11/2019	15 837,11	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE)
12	Diciembre	108	20/12/2019	129 120,76	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE)
		25-A	10/02/2020	362 892,18	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE)
		109	20/12/2019	2 391,88	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE)
		110	20/12/2019	14 535,36	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE) - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE)
Total				2 115 468,19	

Fuente: Comprobantes de pago manuales n.ºs 10, 11, 12 (Apéndice n.º 19), 22, 23, 24 (Apéndice n.º 20), 36, 37, 38 (Apéndice n.º 20), 45, 46 47 (Apéndice n.º 22), 59, 60, 61 107 (Apéndice n.º 23), 67, 68, 69, 98 (Apéndice n.º 24), 74, 75, 76 (Apéndice n.º 25), 81, 82, 83, 99 (Apéndice n.º 26), 84, 85,86, 100 (Apéndice n.º 27), 94-A, 95, 96, 97 (Apéndice n.º 28), 104, 105, 106 (Apéndice n.º 29), 108, 109, 110 y 25-A (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, como se advierte en el cuadro n.º 3, el monto transferido por la Entidad al CAFAE asciende a S/ 2 138 114,00; sin embargo, el importe ejecutado según en los comprobantes de pago manuales elaborados por el Comité (véase cuadro n.º 5) es de S/ 2 115 468,19, existiendo diferencia entre los montos precitados.

Al respecto, se ha evidenciado que lo transferido por la entidad en el mes de diciembre a través del comprobante de pago n.º 5535 fue de S/ 531 586,00; sin embargo, según el comprobante de pago manual n.º 25-A emitido por el Comité, solo se desembolsó S/ 362 892,18 a favor de los beneficiarios; no obstante, las planillas de pago adjuntas al referido comprobante de pago manual, evidencian que se efectuó el pago por el importe de los S/ 531 586,00, correspondientes a la totalidad de la transferencia realizada por la Entidad, contraviniendo lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa, entre otros, que: "Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público".

2.2. Pagos adicionales y simultáneos mediante planillas por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda, generaron perjuicio por S/ 523 120,88.

En relación a ello, el Comité generó planillas manuales de acuerdo a la escala aprobada mediante Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 4), para efectuar el pago del Incentivo Único del CAFAE al personal de la Dirección de Salud Apurímac II; sin embargo, pese a que ya se había efectuado el referido pago conforme a dicha escala, el Comité autorizó pagos

³⁷ Asignado como presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE mediante Resolución Directoral n.º 618-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 5 de noviembre de 2019; así también, concluyeron su asignación con Resolución Directoral n.º 559-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de noviembre de 2020.

simultáneos y adicionales al Incentivo Único al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a través de planillas adjuntas a los comprobantes de pago manuales, la totalidad de los montos transferidos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Ejecución del pago por Incentivo Único del CAFAE de enero a diciembre 2019

Ítems	Periodo	Total pago efectuado por el Comité S/ (a+f)	Planilla de Incentivo Único que correspondía pagar según R.D. n.º 158-2019-EF/53.01 S/ (a)	Denominación de los pagos realizados con planillas adicionales por conceptos diferentes que no corresponden				Total planillas adicionales que no correspondía pagar S/ (f=b+c+d+e)
				Incentivo Único R.D. n.º 158-2019-EF/53.01 S/ (b)	Incentivo Único RD 128 S/ (c)	Reintegro S/ (d)	Incentivo Único RD 158-2019-EF/53.01 S/ (e)	
1	Enero	143 448,00	126 088,71	17 359,29				17 359,29
2	Febrero	143 448,00	133 910,00		9 538,00			9 538,00
3	Marzo	143 448,00	135 782,67		7 665,33			7 665,33
4	Abril	153 848,00	142 902,13		10 945,87			10 945,87
5	Mayo	153 848,00	135 747,20		17 736,80			17 736,80
					364,00			364,00
6	Junio	143 448,00	135 471,94			7 976,06		7 976,06
7	Julio	143 448,00	136 769,96		6 678,04			6 678,04
8	Agosto	143 448,00	139 749,75			3 698,25		3 698,25
9	Setiembre	146 048,00	133 680,92	12 367,08				12 367,08
10	Octubre	144 730,54	131 229,59	14 818,41				14 818,41
11	Noviembre	146 048,00	131 260,65		14 787,35			14 787,35
12	Diciembre	531 586,00	132 399,60		13 648,40		385 538,00	399 186,40
Total		2 138 114,00	1 614 993,12	44 544,78	81 363,79	11 674,31	385 538,00	523 120,88

Fuente: Comprobantes de pago manuales n.ºs 10, 22, 36, 45, 59, 107, 67, 98, 74, 81, 99, 84, 100, 94-A, 98, 104, 108 y 25-A.

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre particular, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019³⁸ (Apéndice n.º 4), aprobó el monto y la escala de Incentivo Único del periodo 2019 de la Entidad; en ese contexto, los miembros del Comité generaron planillas denominadas "Planilla complementaria por concepto de incentivo único correspondiente - 2019" para todo el periodo 2019 por el importe de S/ 1 614 993,12, cuyos montos entregados individualmente se encuentran dentro de los márgenes de la escala establecida en la Resolución precitada, debiendo ser solo este, el monto correspondiente a su entrega como Incentivo Único.

Asimismo, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005, precisa, entre otros, que: "Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público". Sin embargo, los responsables del Comité, para los meses de enero a diciembre de 2019, generaron planillas con denominaciones diferentes como: planillas adicionales, complementarias, reintegros, entre otros, los mismos que contemplan montos diferentes a lo establecido como escala; precisando que en dichas planillas se hicieron mención a normas como la Ley n.º 29142³⁹, Ley

³⁸ Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, que aprueba el monto y la Escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 401 SALUD Chanka del pliego 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac.

³⁹ Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2008.

n.º 28411⁴⁰, Ley n.º 29951⁴¹, Ley n.º 30879⁴², Decreto Supremo n.º 088-2001⁴³, Decreto Supremo n.º 004-2019-EF⁴⁴, RD n.º 158-2019-EF/EF/53.01, normativa que no autoriza la entrega de asignaciones económicas distintas al Incentivo Único, con la única finalidad de redistribuir los saldos de las transferencias mensuales entre todo el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad.

En ese sentido, bajo la denominación "planillas complementarias" y en el rubro "Incentivo Único RD 158-2019-EF/53.01", se efectuaron pagos adicionales al Incentivo Único en los meses de enero, setiembre y octubre de 2019, por el importe total de S/ 44 544,78; a pesar que, el pago determinado por ese marco legal ya había sido realizado a través de otra planilla adjunta, la misma que sí condice con los montos establecidos en la Escala determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, bajo el rubro "Incentivo Único RD 128", se realizaron pagos en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2019 por el importe total de S/ 81 363,79; al respecto, mediante oficio n.º 628-2021-GR.APURIMAC.04/OCI de 29 de setiembre de 2021, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas remita al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, copias de las Resoluciones Directorales que aprobaron las escalas del CAFAE de la Unidad Ejecutora n.º 00756 Región Apurímac-Salud Chanka; contexto en el cual, mediante oficio n.º 0396-2022-EF/53.04 de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 31**), la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el informe n.º 0504-2022-EF/53.04 de la misma fecha (**Apéndice n.º 31**), precisando, entre otros, que: "(...) En el año fiscal 2019, la DGGFRH emitió la Resolución Directoral N° 158-2019-EF para la Unidad Ejecutora N° 401-756: Región Apurímac-Salud Chanka (...)", no haciendo mención a ninguna "RD 128", que amerite el pago de incremento o adicional al Incentivo Único.

De igual forma, los miembros del Comité bajo el rubro "Reintegro", efectuaron pagos en los meses de junio y agosto por el importe total de S/ 11 674,31; por tanto, este importe, así como los referidos en los párrafos precedentes, fueron ejecutados mediante comprobantes de pago manuales y citando como justificación o sustento normativa inexistente y que no tiene relación alguna con la entrega del Incentivo Único.

Es de precisar que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 713-2019-G.R. APURIMAC/CG de 25 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Apurímac, autorizó la modificación presupuestal en el nivel funcional programático, lo cual se efectivizó mediante nota de modificación n.º 227 de 25 de noviembre de 2019, anulándose la específica de gasto 2.1.19.398 (Otros gastos de personal) de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, para habilitar la específica de gasto 2.1.11.21 (Asignación de fondos para personal) a favor de la Unidad Ejecutora n.º 401 Región Apurímac-Salud Chanka por el importe de S/ 385 538,00; nota modificatoria en la cual se consignó como justificación: "Crédito presupuestal según Oficio n.º 2480-2019-EF/50.07, opinión favorable para el incremento del CAFAE"⁴⁵.

⁴⁰ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

⁴¹ Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2013.

⁴² Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

⁴³ Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM Autorizan a los Ministerios de Pesquería y de Agricultura, y al FONDEPES, para que procedan al saneamiento legal de inmuebles de su propiedad y Decreto Supremo n.º 088-2001-EF Autorizan a los Ministerios de Pesquería y de Agricultura, y al FONDEPES, para que procedan al saneamiento legal de inmuebles de su propiedad.

⁴⁴ Decreto Supremo n.º 004-2019-EF Establecen el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879.

⁴⁵ Cabe precisar que mediante dicho oficio la Dirección General de Presupuesto Público brindó la opinión favorable para la anulación de la específica de gasto 2.1.19.398 otros gastos de la Unidad Ejecutora 001 Sede Apurímac, para habilitar la Especifica del Gasto 2.1.11.21 Asignación de fondos para personal.

En atención a ello, en el mes de diciembre, mediante el comprobante de pago n.º 5535 de 11 de diciembre de 2019, la Entidad autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único el importe de S/ 531 586,00; del cual, según escala del Incentivo Único, se pagó el importe de S/ 146 048,00; sin embargo, pese a que ya no correspondía otorgar pago alguno, el Comité dispuso el saldo de S/ 385 538,00 para efectuar pagos adicionales diferentes al Incentivo Único bajo el rubro "Incentivo Único RD 158-2019-EF/53.01", los mismos que fueron pagados de la siguiente manera:

Cuadro n.º 7
Disposición de saldos del comprobante de pago n.º 5535

Ítems	Nº de C/P Entidad	Fecha del C/P	Monto del saldo en S/	Nº de C/P manual del CAFAE	Monto S/	Periodo de la planilla	Monto S/
1	5535	11/12/2019	385 538,00	25-A	362 892,18	Junio	51 360,00
2						Julio	54 036,00
3						Agosto	54 480,00
4						Setiembre	54 096,00
5						Octubre	54 240,00
6						Noviembre	53 936,00
7						Diciembre	63 390,00
TOTAL							385 538,00

Fuente: Comprobante de pago n.º 5535.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, como se evidencia en el Anexo n.º 1 – Cálculo de la ejecución del pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al periodo 2019 (Apéndice n.º 31), con la finalidad de otorgar el Incentivo Único a favor de los servidores administrativos, la Entidad transfirió a la cuenta del CAFAE el importe de S/ 2 138 114,00 durante el periodo del 2019; monto que resulta superior a la necesidad real; toda vez que, conforme a la Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01, que aprueba la Escala del Incentivo Único para la Entidad, se pagó el importe de S/ 1 614 993,12; sin embargo, se efectuaron requerimientos por montos mayores inobservando el artículo 33º de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" que dispone la ejecución de transferencias financieras al CAFAE solo para plazas ocupadas.

En ese contexto, se generaron saldos con respecto a las transferencias de la Entidad por S/ 523 120,88, el que debió ser revertido al tesoro público conforme a las disposiciones de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin embargo, estos fueron distribuidos sin que corresponda a través de planillas adicionales, complementarias, reintegros, entre otros, que se pagaron simultáneamente al Incentivo Único a todo el personal de la Entidad contraviniendo lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la cual establece que a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, se entregará únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único" que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, incluido la productividad, conforme lo descrito.



B. Durante el periodo 2020, servidores de la Entidad solicitaron y autorizaron transferencias a la cuenta del CAFAE por montos superiores a las necesidades reales, generando saldos que fueron distribuidos por los miembros del Comité, realizando pagos simultáneos y adicionales por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda, ocasionando perjuicio económico de S/ 592 262,33.

Al respecto, mediante Decreto de Urgencia n.º 038-2019 de 27 de diciembre de 2019, se establecieron reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, relacionados a los ingresos de carácter remunerativo y no remunerativo de los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Decreto Legislativo n.º 276.

De la misma manera, con Decreto Supremo n.º 421-2019-EF de 1 de enero de 2020, se aprobó el nuevo monto de la escala base del Incentivo Único del CAFAE para el periodo 2020, previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 y se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Escala base del Incentivo Único 2020

Nuevo monto de la escala base	
Grupo ocupacional	Monto S/
Funcionario	1 210,00
Profesional	1 110,00
Técnico	1 070,00
Auxiliar	1 070,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 421-2019-EF de 1 de enero de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, durante el 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas no emitió Resolución Directoral que apruebe el monto de la escala en la Entidad⁴⁶, dado que en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer durante el año fiscal 2020, el nuevo monto de Escala Base del Incentivo Único del CAFAE; es así que, mediante Decreto Supremo n.º 421-2019-EF, se aprobó el nuevo monto de la Escala Base.

Asimismo, mediante informe n.º 0504-2022-EF/53.04 de 7 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 31), el Ministerio de Economía y Finanzas precisó que: "(...) para la Unidad Ejecutora n.º 401-756, Región Apurímac- Salud Chanka, se mantenía vigente la Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01, salvo los casos en los que resultaba pertinente aplicar el monto de la Escala Base del Incentivo Único, para tal efecto debió observarse los montos aprobados por el Decreto Supremo n.º 421-2019-EF".

En este contexto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se advirtió que en el periodo 2020, servidores de la Entidad y el Comité solicitaron y autorizaron transferencias por S/ 2 169 314,00, bajo el concepto de Incentivo Único a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores a las necesidades reales, con la finalidad de hacer pagos de dicho concepto a favor del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; sin embargo, al haberse transferido montos mayores, se generaron saldos, los mismos que fueron entregados a través de pagos adicionales y de manera simultánea al Incentivo Único mediante planillas por conceptos diferentes sin que corresponda, conforme se advierte a continuación:

⁴⁶ Afirmación que realiza la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.º 0504-2022-EF/53.04 de 7 de marzo de 2022, remitido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac mediante oficio n.º 0396-2022-EF/53.04 de la misma fecha.

1. Transferencias realizadas por la Entidad a la cuenta del CAFAE por S/ 2 169 314,00.

1.1. Transferencia correspondiente al mes de enero de 2020

Al respecto, de la revisión al sustento del comprobante de pago n.º 462 de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 33**), se evidenció que este no cuenta con la documentación que acredite la necesidad de transferencia de la Entidad para el pago del Incentivo Único a través del Comité; sin embargo, a través del citado comprobante de pago autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía y Julia Serafina Allende Huamán, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único por el importe de S/ 148 648,00.

①

En ese contexto, se elaboró la carta orden n.º 20000342 de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 33**), autorizada por Godofredo Eduardo Campos Peláez y Julia Serafina Allende Huamán, solicitando al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE n.º 0182006742, para que se efectuó el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de enero.

3

1.2. Transferencia correspondiente al mes de febrero de 2020

Asimismo, Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, mediante informe n.º 012-2020-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 34**), solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia del Incentivo Único de CAFAE correspondiente al mes de febrero de 2020 por el importe de S/ 148 648,00; evidenciándose que dicho requerimiento no cuenta con la documentación que sustente la necesidad del monto solicitado, además que el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, que precisa: "Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...)". Asimismo, "No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, (...)".



Sin embargo, sin realizar observación alguna respecto a la solicitud de transferencia, el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁴⁷, con memorándum n.º 825-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 34**), registrado el 26 de febrero del 2020, con número de registro 329, dirigido a Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió la solicitud de transferencia del fondo del CAFAE

⁴⁷ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

correspondiente al mes de febrero, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, precisando que la jefatura de Administración deberá "(...) determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)", de lo cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no eran lícitos, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.

En relación a ello, Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)⁴⁸ de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", con memorándum n.° 104-2020/DEA-DISA-APURIMAC II-AND de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 34**), dispuso a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía, la transferencia de recursos públicos al CAFAE para el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de febrero por el importe de S/ 148 648,00, dando a conocer que dichas acciones se deberán sujetar a los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes.

En ese contexto, se generó el comprobante de pago n.° 608 de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 34**), para la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía y Julia Serafina Allende Huamán⁴⁹, jefe de Tesorería, responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Es de precisar que el precitado comprobante de pago fue suscrito "x" Yony Velasque Ccarhuas⁵⁰, encargada como jefe de Economía en el pos firma de Miguel Ángel Pallqui Alfaro, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "(...) – Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería. – Cautelar la correcta aplicación registro, control interno, previo, simultáneo y posterior y custodia de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud".

Prosiguiendo con el trámite, se elaboró la carta orden n.° 20100021 de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 34**), suscrito, entre otros, por Godofredo Eduardo Campos

⁴⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014.

⁴⁹ Suscrito "x" Yolanda Velásquez Arenas.

⁵⁰ Encargada como jefe de Economía mediante Memorándum n.° 089-2020/DEA-DISA APURIMAC II - AND de 24 de febrero de 2020.

Peláez, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE el importe de S/ 148 648,00.

1.3. Transferencia correspondiente al mes de marzo de 2020

Así también, mediante informe n.° 016-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 19 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 35**), Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia para el CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2020 por el importe de S/ 148 648,00, evidenciándose que dicho requerimiento no cuenta con documentación que sustente la necesidad del monto solicitado, además que el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

No obstante a ello, sin efectuar observación alguna respecto al monto solicitado, el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁵¹, mediante memorándum n.° 1199-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 20 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 35**), dirigido a Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió la solicitud de transferencia de presupuesto al Comité, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, precisando que la jefatura de Administración deberá "(...) determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)", de lo cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no eran lícitos, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.

Seguidamente, a través del memorándum n.° 141-2020/DEA-DISA-APURÍMAC II-AND de 20 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 35**), Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, también sin realizar observación alguna al monto de la petición de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", comunicó a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, que: "(...) se sirva disponer mediante su Dirección las acciones para la transferencia de fondos según corresponda (...), dichas acciones se deberán sujetar a los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes para tal efecto (...)".

⁵¹ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

Es así que, sin generar ninguna observación a la solicitud de transferencia del Incentivo Único del CAFAE para el mes de marzo por parte del jefe de Economía, se generó el comprobante de pago n.º 718 de 19 de marzo de 2020⁵² (Apéndice n.º 35), para la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único por el importe de S/ 148 648,00, autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía y Julia Serafina Allende Huamán, jefe de Tesorería, responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. En ese sentido, se emitió la carta orden n.º 20100029 de 19 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 35), suscrita por Godofredo Eduardo Campos Peláez y Julia Serafina Allende Huamán, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE.

2

1.4. Transferencia correspondiente al mes de abril de 2020

Al respecto, Albino Huamán Cosío⁵³, jefe de Remuneraciones, mediante informe n.º 017-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 36), dirigido a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó realizar la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de abril de 2020 por el importe de S/ 148 648,00, evidenciándose que dicho requerimiento no cuenta con documentación que sustente la necesidad del monto solicitado, además que el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

3

Del mismo modo, el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁵⁴, mediante memorándum n.º 1343-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.º 36), dirigido a Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió la solicitud de transferencia al fondo del CAFAE correspondiente al mes de abril, por el importe total de S/ 148 648,00, sin realizar ninguna observación respecto al monto solicitado por el jefe de Remuneraciones, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, precisando que la jefatura de Administración deberá "(...) determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)", de lo cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no eran lícitos, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.



⁵² Cabe precisar que los documentos que dan sustento a la emisión de este comprobante de pago, tales como el memorándum n.º 1199-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y el memorándum n.º 141-2020/DEA-DISA-APURÍMAC II-AND de la Oficina Ejecutiva de Administración, tienen fechas de emisión posterior al mismo; por lo que se evidenció que fueron regularizados.

⁵³ El informe n.º 017-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 15 de abril de 2020, se encuentra suscrito "x".

⁵⁴ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014; "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

En este contexto, Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", mediante memorándum n.° 155-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 15 de abril del 2020 (**Apéndice n.° 36**), comunicó a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, dar trámite a la solicitud de transferencia al CAFAE, dando a conocer que dichas acciones se deberán sujetar a los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes.

Es así que, sin realizar observación alguna en relación al monto solicitado por parte del jefe de Economía, se generó el comprobante de pago n.° 775 de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 36**), para la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único por el importe de S/ 148 648,00, suscrito por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía y Julia Serafina Allende Huamán, jefe de Tesorería, responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; para cuyo efecto, se generó la carta orden n.° 20000488 de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 36**), autorizada por Godofredo Eduardo Campos Peláez y Julia Serafina Allende Huamán, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia de S/ 148 648,00 a la cuenta del CAFAE.

1.5. Transferencia correspondiente al mes de mayo de 2020

De la misma manera, Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, mediante informe n.° 024-2020-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 37**), solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la transferencia de recursos públicos al CAFAE para el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de mayo por el importe de S/ 148 648,00; solicitud que no cuenta con el sustento suficiente de la necesidad del monto solicitado, evidenciándose además que el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

No obstante ello, sin realizar ninguna observación, el referido jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁵⁵, mediante memorándum n.° 1875-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 37**), dirigido a Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió la solicitud de transferencia del CAFAE por el importe de S/ 148 648,00, correspondiente al mes de mayo, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución

⁵⁵ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, precisando que la jefatura de Administración deberá "(...) determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)", de lo cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no eran lícitos, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.

Seguidamente, Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar alguna observación al monto solicitado por el jefe de Remuneraciones, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", mediante memorándum n.º 189-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 37**), comunicó la solicitud a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, señalando "(...) para que se sirva disponer mediante su Dirección las acciones para la transferencia de fondos según corresponda a la cuenta del CAFAE, por el importe de S/ 148 648,00 correspondiente al mes de mayo de-2020".

Es así que, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud", en la misma fecha y en el mismo documento, realizó el proveído dirigido a la jefe de Tesorería manifestando: "Tresorería para su revisión y verificación a la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de mayo de 2020".

Contexto en el cual, se elaboró el comprobante de pago n.º 1126 de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 37**), para la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único por el importe de S/ 148 648,00, que fue autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía y Julia Serafina Allende Huamán, jefe de Tesorería, respectivamente, responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; prosiguiendo con el trámite, se generó la carta orden n.º 20100047 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 37**), tramitada el 28 de mayo de 2020, visada por Godofredo Eduardo Campos Peláez y Julia Serafina Allende Huamán, comunicando al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE.



1.6. Transferencia correspondiente al mes de junio de 2020

De igual forma, con informe n.º 028-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia al CAFAE de los fondos correspondientes al mes de junio de 2020, por el monto de S/ 148 648,00, solicitud que no cuenta con la documentación suficiente que acredite la necesidad de pago, evidenciándose que, el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

Sin embargo, sin efectuar observación alguna respecto a la petición del jefe de Remuneraciones, el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁵⁶, mediante memorándum n.º 2113-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), dirigido a Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió la solicitud de transferencia del CAFAE correspondiente al mes de julio, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, precisando que deberá "(...) *determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)*", de lo cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no eran lícitos, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.

En ese sentido, Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "*b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)*" y "*d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)*", emitió el memorándum n.º 247-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 38**), comunicando a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, la transferencia de los recursos públicos para el pago del Incentivo Único mediante el Comité.

Seguidamente, el citado jefe de Economía incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "*Dirige,*

⁵⁶ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud", en el mismo documento, realizó un proveído a la Oficina de Tesorería señalando: "Tesorería para su atención y verificación la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de junio del presente año".

Contexto en el cual, se generó el comprobante de pago n.º 1396 de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía y Julia Serafina Allende Huamán, jefe de Tesorería, responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Prosiguiendo con el trámite, se elaboró la carta orden n.º 20000803 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), suscrito por Godofredo Eduardo Campos Peláez y Julia Serafina Allende Huamán, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia para el pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al mes de junio de 2020.

1.7. Transferencia correspondiente al mes de julio de 2020

Igualmente, Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, con informe n.º 30-2020-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 39**), solicitó a Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de julio de 2020 por el importe de S/ 148 648,00, solicitud que no cuenta con la documentación suficiente que acredite la necesidad del pago, evidenciándose que el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

No obstante, sin efectuar observación alguna respecto a la petición del jefe de Remuneraciones, el mencionado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁵⁷, mediante memorándum n.º 2618-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 39**), tramitado el 21 de julio de 2020, dirigido a Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió la solicitud de transferencia del CAFAE correspondiente al mes de julio, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente precisando que la jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración deberá "(...) determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)", de lo

⁵⁷ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no eran lícitos, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.

En ese sentido, Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: “b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)” y “d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)”, emitió el memorándum n.° 283-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de mayo de 2020⁵⁸ (**Apéndice n.° 39**), mediante el cual comunicó a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, la transferencia de los recursos públicos por el monto de S/ 148 648,00 para el pago del Incentivo Único mediante el Comité.

Seguidamente, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: “Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)”, así como sus funciones específicas de: “Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería” y “Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud”, en el mismo documento, realizó el proveído de 21 de julio de 2020, a la Oficina de Tesorería señalando: “Tresorería para su atención y verificación la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de julio del presente año”.

En atención a ello, se generó el comprobante de pago n.° 1706 de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, autorizado por Godofredo Eduardo Campos Peláez, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía y Yolanda Ynca Vásquez⁵⁹, jefe de Tesorería, responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; en ese escenario, se elaboró la carta orden n.° 20100069 de 21 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 39**), tramitada el 22 de julio de 2020, autorizado, entre otros, por Godofredo Eduardo Campos Peláez, con la cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia para el pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al mes de julio de 2020.

⁵⁸ La fecha de emisión del memorándum n.° 283-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND es errónea, en razón que el documento al que hace referencia fue recepcionado el 21 de julio de 2020

⁵⁹ Designada como jefe de Tesorería mediante Resolución Directoral n.° 367-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de julio de 2020; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.° 428-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de octubre de 2020.

1.8. Transferencia correspondiente al mes de agosto de 2020

De igual manera, Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, a través del informe n.º 035-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 40**), solicitó a Rony Bequerel Méndez Soto⁶⁰, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia de recursos públicos del estado por el importe total de S/ 148 648,00 para el pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2020, solicitud que no cuenta con el sustento suficiente para la necesidad del pago solicitado, evidenciándose además que, el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

Sin embargo, sin realizar observación alguna a la solicitud del jefe de Remuneraciones, el señalado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁶¹, con memorándum n.º 2828-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 40**), remitió a Katherine Estefani Zuta Ripa⁶², jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la solicitud de transferencia de recursos para el pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2020, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, precisando que la jefatura de Administración deberá "(...) determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)", de lo cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no eran lícitos, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.

Asimismo, Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante memorándum n.º 354-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 40**), en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", comunicó a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, la transferencia para el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de agosto por el importe de S/ 148 648,00.

En este contexto, el precitado Jefe de Economía, sin observar la solicitud del jefe de Remuneraciones, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de

⁶⁰ Designado como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 387-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 3 de agosto de 2020; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 406-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 28 de agosto de 2020.

⁶¹ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

⁶² Designada como jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral n.º 397-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 10 de agosto de 2020; asimismo, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 007-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2021.

Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud", realizó en el mismo documento el proveído de 26 de agosto de 2020, indicando: "Tesorería para su atención revisión y verificación la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de agosto del 2020"; del mismo modo, la jefe de Tesorería Yolanda Ynca Vásquez, como responsable de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, realizó otro proveído de 26 de agosto de 2020, disponiendo al responsable del SIAF, la "(...) atención según corresponda".

En ese sentido, se generó el comprobante de pago n.° 2117 de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 40**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, autorizado por Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía y Yolanda Ynca Vásquez, jefe de Tesorería, en virtud del cual, se elaboró la carta orden n.° 20100113 de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 40**), suscrito, entre otros, por Yolanda Ynca Vásquez, mediante la cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE n.° 0182006742.



1.9. Transferencia correspondiente al mes de setiembre de 2020

De igual modo, mediante memorándum n.° -2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 23 setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, a su vez, encargado de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, delegó funciones a otro servidor con la finalidad de dar trámite al informe n.° 39-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), mediante el cual se dio a conocer que se deberá realizar la transferencia del CAFAE correspondiente al mes de setiembre de 2020 por el importe de S/ 148 648,00, evidenciándose que dicho requerimiento no cuenta con documentación que sustente la necesidad del monto solicitado, además que, este es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

Por consiguiente, el señalado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sin efectuar observación alguna a la solicitud del encargado de Remuneraciones, como parte de sus funciones⁶³, mediante memorándum n.° 3954-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), dirigido a Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remitió la solicitud de transferencia de recursos públicos a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de setiembre, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución

⁶³ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, precisando que la jefatura de Administración deberá "(...) *determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)*", de lo cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no eran lícitos, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación.

Seguidamente, Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "*b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)*" y "*d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)*", emitió el memorándum n.º 391-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), dirigido a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, solicitando la transferencia de recursos públicos para el pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al mes de setiembre de 2020, por el mismo importe solicitado por el jefe de Remuneraciones.

En ese sentido, mediante proveído de 23 de setiembre de 2020, en el mismo documento, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "*Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)*", así como sus funciones específicas de: "*Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería*" y "*Cautelar la correcta aplicación registro (...), de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud*", dispuso a la jefe de Tesorería Yolanda Ynca Vásquez: "*Para su atención revisión y verificación la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de setiembre 2020*".

En este contexto, se generó el comprobante de pago n.º 2530 de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 148 648,00, autorizado por Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía y Yolanda Ynca Vásquez, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Prosiguiendo con el trámite, se elaboró la carta orden n.º 201000138 de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), por S/ 148 648,00, suscrito, entre otros, por Yolanda Ynca Vásquez, con la cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de setiembre de 2020.

1.10. Transferencia correspondiente al mes de octubre de 2020

De la misma manera, Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, con informe n.º 040-2020-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), solicitó a Luis Alberto Grieve Marín⁶⁴, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia de recursos públicos al CAFAE para el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de octubre por el importe de S/ 148 648,00; solicitud que no cuenta con el sustento suficiente de la necesidad del monto solicitado, además que este es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019.

No obstante, sin realizar observación alguna, el aludido jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁶⁵, mediante memorándum n.º 4166-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), remitió a Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la solicitud de transferencia de recursos al CAFAE correspondiente al mes de octubre, viabilizando el trámite de la referida transferencia, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

Asimismo, Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna al monto solicitado por el jefe de Remuneraciones, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", mediante memorándum n.º 424-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), dispuso a Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, la transferencia de fondos al CAFAE correspondiente al mes de octubre, por el importe total de S/ 148 648,00.

En ese sentido, mediante proveído redactado en el mismo documento, el precitado jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y

⁶⁴ Designada como Directora ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 462-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de octubre de 2020.; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 614-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 09 de diciembre de 2020.

⁶⁵ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud", dispuso al jefe de Tesorería: "Para su atención y verificación el pago y transferencia al CAFAE correspondiente al mes de octubre 2020".

①

En este contexto, se generó el comprobante de pago n.º 2964 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 148 648,00, autorizado por Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de la Oficina de Economía, como responsable de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; en cuyo efecto, se emitió la carta orden n.º 20100174 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), dirigida al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE.

3

Así también, mediante informe n.º 0112-2020-EIPA/PTTO/DEPE-DISURS CHANKA-AND de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el responsable de presupuesto de la Entidad remitió la nota de modificación que habilitó presupuesto en el marco del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF por el importe de S/ 385 538,00, recomendando al jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informar al Comité respecto al referido incremento presupuestal, así como informar a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para que emita acto resolutorio de incremento presupuestal al fondo del CAFAE.



Seguidamente, mediante informe n.º 094-2020/DEPE/DISURS-CHANKA-AND de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico comunicó al jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la nota de modificación presupuestal para el CAFAE; contexto en el cual, mediante memorándum n.º 3931-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el precitado funcionario solicitó a la Oficina de Asesoría Legal la emisión de opinión legal correspondiente.

En ese sentido, Daysi Quispe Cebrián⁶⁶, encargada de la Oficina de Asesoría Legal emitió la opinión legal n.º 119-2020-OAJ-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), precisando que: "(...) la modificación presupuestada se encuentra dentro del marco legal, consecuentemente se debe proyectar el acto administrativo aprobando la habilitación presupuestal".

Prosiguiendo con el trámite, a través del Oficio n.º 002-2020/P/CAFAE-DISA-APURÍMAC-II-AND de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), el presidente del CAFAE, solicitó a Porfirio Muñoz Vásquez, director general de la Entidad, la emisión del acto resolutorio de la incorporación presupuestal al CAFAE a través de la nota de modificación n.º 50 por el importe de S/ 385 538,00.

⁶⁶ Contratada como abogada de la Dirección de Salud Apurímac II mediante contrato administrativo de servicios n.º 608-2020 de 26 de octubre de 2020, por el periodo de 9 de setiembre de 2020 a 31 de diciembre de 2020; asimismo, designada responsable de Asesoría Legal de la Dirección de Salud Apurímac II mediante memorándum n.º 3900-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 9 de setiembre de 2020 por el periodo de 9 de setiembre a 31 de octubre de 2020.

Al respecto, el 2 de octubre de 2020 se emitió la Resolución Administrativa n.º 0014-2020-DEA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS de (**Apéndice n.º 43**), suscrita por Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, autorizando: "(...) la TRANSFERENCIA FINANCIERA DE FONDOS AL CAFAE, ascendente al importe de S/. 385.538.00 (...)"; contexto en el cual, mediante informe n.º 041-2020-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, solicitó a Luis Alberto Grieve Marín, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia financiera a los fondos del CAFAE por el importe de S/ 385 538,00, correspondiente al ejercicio presupuestal 2020, para el pago del Incentivo Único.

En ese sentido, Luis Alberto Grieve Marín, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁶⁷, con memorándum n.º 4229-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), viabilizando el trámite de la transferencia, remitió la precitada solicitud a Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

A su vez, Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", mediante memorándum n.º 425-2020/DA-DISA APURIMAC II-AND de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), dispuso a Miguel Angel Pallqui Alfaro, jefe de Economía, realizar la transferencia de fondos a la cuenta del CAFAE por el importe de S/ 385 538,00.

Asimismo, en el mismo documento, Yolanda Velásquez Arenas⁶⁸, jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud", realizó el proveído n.º 002 de 26 de octubre de 2020, dirigido a la Oficina de Tesorería

⁶⁷ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

⁶⁸ Designada como de Economía mediante Resolución Directoral n.º 476-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2020; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 703-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de noviembre de 2021.

para que realice la "(...) revisión y atención (...)"; a cuya disposición, Fortunata Pozo Peceros⁶⁹, jefe la Oficina de Tesorería, como responsable de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, emitió en el mismo documento el proveído de 28 de octubre de 2020 señalando: "Atención SIAF".

En ese contexto, se elaboró el comprobante de pago n.° 3073 de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 385 538,00, autorizado por Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, para proseguir con la emisión de la Carta orden n.° 20100175 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), mediante la cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE del importe de S/ 385 538,00.

1.11. Transferencia correspondiente al mes de noviembre de 2020

De igual manera, Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, mediante informe n.° 045-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), solicitó a Luis Alberto Grieve Marin, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para que se efectuó la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de noviembre de 2020, por el importe de S/ 148 648,00; cabe precisar que, dicho requerimiento no cuenta con la documentación que sustente la necesidad de la solicitud del monto, además que este es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

Sin embargo, sin efectuar observación alguna al precitado requerimiento, el señalado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁷⁰, mediante el memorándum n.° 4647-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), tramitado el 25 de noviembre de 2020, dirigido a Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, viabilizó el trámite de la transferencia de recursos públicos para el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de noviembre, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

En ese sentido, Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna respecto a la solicitud de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director

⁶⁹ Designada como jefe de Tesorería mediante Resolución Directoral n.° 475-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2020.

⁷⁰ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", emitió el memorándum n.º 467-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), solicitando a Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía, realizar la transferencia del Incentivo Único correspondiente al mes de noviembre por el importe total de S/ 148 648,00.

En este contexto, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud", realizó en el mismo documento y fecha el proveído precisando: "(...) pase a tesorería para realizar transferencia".

En consecuencia, se elaboró el comprobante de pago n.º 4359 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, autorizado por Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de la Oficina de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; contexto en el cual, se emitió la carta orden n.º 20100204 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), por el importe total de S/ 148 648,00, la misma que fue dirigida al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE.

1.12. Transferencia correspondiente al mes de diciembre de 2020

Del mismo modo, con informe n.º 054-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), Albino Huamán Cosío⁷¹, jefe de Remuneraciones, solicitó a Isaac Wilder Alcarraz Atencia⁷², jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, efectúe la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de diciembre de 2020 por el monto de S/ 148 648,00, solicitud que no cuenta con la documentación suficiente que acredite la necesidad de la solicitud pago, además que este es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

En ese contexto, no realizando observación alguna a la solicitud de transferencia, Albino Huamán Cosío, jefe encargado de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo

⁷¹ Designado como jefe de la Oficina de Remuneraciones mediante Resolución Administrativa n.º 005-2021-DEGDRRHH-DISURS CHANKA AND de 9 de febrero de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Administrativa n.º 008-2021-DEGDRRHH-DISURS CHANKA AND de 12 de febrero de 2021.

⁷² Designado como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 614-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 9 de diciembre de 2020; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 104-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 5 de marzo de 2021.

de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁷³, emitió el memorándum n.º 4853-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), solicitando a Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, para que se realice la transferencia de recursos públicos a la cuenta del CAFAE para el pago correspondiente al mes de diciembre de 2020, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

En ese sentido, Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", emitió el memorándum n.º 519-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), dirigido a Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía, señalando "(...) sirva disponer mediante su Dirección las acciones para la transferencia de fondos según corresponda a la cuenta del CAFAE, por el importe S/ 148 648,00 (...), dichas acciones se deberán sujetar a los lineamientos establecidos en la normas vigentes (...)".

Contexto en el cual, no se evidenció ningún trámite posterior realizado por el señalado jefe de la Oficina de Economía; sin embargo, se generó el comprobante de pago n.º 5125 de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 148 648,00, autorizado por Katherine Estefani Zuta Ripa, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de la Oficina de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

En atención a ello, para proseguir con el trámite correspondiente, se elaboró la carta orden n.º 20100292 de 21 de diciembre de 2020⁷⁴ (**Apéndice n.º 45**), la misma que fue dirigida al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia a la cuenta del CAFAE.

Por tanto, durante el año 2020, servidores de la Entidad autorizaron transferencias, con montos superiores a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas

⁷³ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

⁷⁴ El Comprobante de pago n.º 5125 y la Carta orden n.º 20100292 tienen fecha anterior al memorándum n.º 519-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, con lo que evidenció que se referido memorándum fue regularizado con posterioridad, habiéndose elaborado el Comprobante de Pago sin autorización explícita del área correspondiente.

en la Entidad, contraviniendo lo prescrito por los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, a través de comprobantes de pago, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Transferencias realizadas para pago del CAFAE periodo 2020

Ítem	Periodo	Nº de C/P	Fecha del C/P	Monto Del C/P S/	Servidores que autorizaron el pago
1	Enero	462	29/01/2020	148 648,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Julia Serafina Allende Huamán (jefe de Tesorería).
2	Febrero	608	26/02/2020	148 648,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Julia Serafina Allende Huamán (jefe de Tesorería).
3	Marzo	718	19/03/2020	148 648,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Julia Serafina Allende Huamán (jefe de Tesorería).
4	Abril	775	15/04/2020	148 648,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Julia Serafina Allende Huamán (jefe de Tesorería).
5	Mayo	1126	27/05/2020	148 648,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Julia Serafina Allende Huamán (jefe de Tesorería).
6	Junio	1396	24/06/2020	148 648,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Julia Serafina Allende Huamán (jefe de Tesorería).
7	Julio	1706	21/07/2020	148 648,00	- Godofredo Eduardo Campos Peláez (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Yolanda Ynca Vásquez (jefe de Tesorería).
8	Agosto	2117	26/08/2020	148 648,00	- Katherine Estefani Zuta Ripa (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Yolanda Ynca Vásquez (jefe de Tesorería).
9	Setiembre	2530	23/09/2020	148 648,00	- Katherine Estefani Zuta Ripa (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía). - Yolanda Ynca Vásquez (jefe de Tesorería).
10	Octubre	2964	21/10/2020	148 648,00	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Economía).
11	Octubre	3073	28/10/2020	385 538,00	- Katherine Estefani Zuta Ripa (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería). - Yolanda Velásquez Arenas (jefe de Economía).
12	Noviembre	4359	25/11/2020	148 648,00	- Katherine Estefani Zuta Ripa (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería). - Yolanda Velásquez Arenas (jefe de Economía).
13	Diciembre	5125	21/12/2020	148 648,00	- Katherine Estefani Zuta Ripa (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería). - Yolanda Velásquez Arenas (jefe de Economía).
Total				2 169 314,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.º 462, 608, 718, 775, 1126, 1396, 1706, 2117, 2530, 2964, 3073, 4359, 5125.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, durante el periodo de 2020, servidores de la Entidad elaboraron y autorizaron transferencias para el pago del Incentivo Único de CAFAE, mediante sendas cartas orden conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Cartas órdenes generadas para la transferencia 2020

Ítem	Periodo	Nº de la Carta orden	Fecha	Monto de la carta orden S/	Servidores que autorizaron cartas órdenes
1	Enero	20000342	29/01/2020	148 648,00	- Godofredo Campos Peláez - Julia Serafina Allende Huamán
2	Febrero	20100021	26/02/2020	148 648,00	- Godofredo Campos Peláez
3	Marzo	20100029	19/03/2020	148 648,00	- Godofredo Campos Peláez - Julia Serafina Allende Huamán
4	Abril	20000488	16/04/2020	148 648,00	- Godofredo Campos Peláez - Julia Serafina Allende Huamán
5	Mayo	20100047	25/05/2020	148 648,00	- Godofredo Campos Peláez - Julia Serafina Allende Huamán
6	Junio	20000803	26/06/2020	148 648,00	- Godofredo Campos Peláez - Julia Serafina Allende Huamán
7	Julio	20100069	21/07/2020	148 648,00	- Godofredo Campos Peláez
8	Agosto	20100113	26/08/2021	148 648,00	- Yolanda Ynca Vásquez
9	Setiembre	20100138	23/09/2020	148 648,00	- Yolanda Ynca Vásquez
10	Octubre	20100174	21/10/2020	148 648,00	
11	Octubre	20100175	23/10/2020	385 538,00	
12	Noviembre	20100204	25/11/2020	148 648,00	
13	Diciembre	20100292	21/12/2020	148 648,00	
Total				2 169 314,00	

Fuente: Cartas orden n.ºs 20000342, 20100021, 20100029, 20000488, 20100047, 20000803, 20100069, 20100113, 20100138, 20100174, 20100175, 20100204 y 20100292.

Elaborado por: Comisión de control.

2. Miembros del CAFAE autorizaron pagos adicionales y simultáneos por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda.

2.1. De los comprobantes de pago manuales.

Al respecto, una vez realizadas las transferencias mensuales de la Entidad a la cuenta del CAFAE, los miembros del Comité emitieron comprobantes de pago manuales, con la finalidad de efectuar el pago del Incentivo Único a los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2020, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 11
Comprobantes de Pago elaborados manualmente por el Comité en el periodo 2020

Ítems	Periodo del C/P	Nº de C/P	Fecha de C/P	Monto de C/P S/	Miembros del CAFAE que autorizaron los comprobantes de pago
1	Enero	20	31/01/2020	139 272,34	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		22	31/01/2020	6 905,96	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		21	31/01/2020	2 469,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
2	Febrero	26	28/02/2020	138 452,97	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		28	28/02/2020	7 725,33	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		27	28/02/2020	2 469,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
3	Marzo	39	25/03/2020	137 094,34	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		40	25/03/2020	2 469,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		41	25/03/2020	9 083,96	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
4	Abril	42	27/04/2020	124 324,89	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		42-A	27/04/2020	13 288,74	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		43	27/04/2020	2 469,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		44	27/04/2020	8 564,67	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
5	Mayo	46	31/05/2020	123 353,63	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).

Ítems	Periodo del C/P	N° de C/P	Fecha de C/P	Monto de C/P S/	Miembros del CAFAE que autorizaron los comprobantes de pago
		46-A	01/06/2020	15 356,00	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE). - Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		47	31/05/2020	2 079,87	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		48	31/05/2020	7 858,50	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
6	Junio	51	30/06/2020	137 013,80	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		53	30/06/2020	9 778,50	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		52	30/06/2020	1 855,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
7	Julio	56	23/07/2020	137 533,06	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		57	23/07/2020	1 855,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		58	23/07/2020	9 259,24	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
8	Agosto	61	29/08/2020	139 817,40	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		62	29/08/2020	1 855,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		63	29/08/2020	6 974,90	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
9	Setiembre	65	25/09/2020	136 813,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		67	25/09/2020	9 978,60	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
		66	25/09/2020	1 855,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (presidente del CAFAE).
10	Octubre	68	29/10/2020	137 071,13	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		69	29/10/2020	1 855,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		70	29/10/2020	9 721,17	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
11	Noviembre	71	27/11/2020	137 619,20	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		72	27/11/2020	1 300,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		73	27/11/2020	9 728,10	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
12	Diciembre	74	01/12/2020	385 538,00	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		78	29/12/2020	137 965,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		80	29/12/2020	9 381,16	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
		79	29/12/2020	1 300,70	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
Total				2 169 314,00	

Fuente: Comprobantes de Pagos manuales n.ºs 20, 22, 21 (Apéndice n.º 46), 26, 28, 27 (Apéndice n.º 47), 39, 40, 41 (Apéndice n.º 48), 42, 42-A, 43, 44 (Apéndice n.º 49), 46, 46-A, 47, 48 (Apéndice n.º 50), 51, 53, 52 (Apéndice n.º 51), 56, 57, 58 (Apéndice n.º 52), 61, 62, 63 (Apéndice n.º 53), 65, 67, 66 (Apéndice n.º 54), 68, 69, 70 (Apéndice n.º 55), 71, 72, 73 (Apéndice n.º 56), 74, 78, 80, 79 (Apéndice n.º 57).

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, como se evidenció en el cuadro n.º 9, el monto transferido por la Entidad al CAFAE asciende a S/ 2 169 314,00, el mismo que condice con los comprobantes de pago manuales elaborados por el Comité (ver cuadro n.º 11), correspondientes a la totalidad de la transferencia realizada por la Entidad, contraviniendo lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa, entre otros, que: "Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público".

2.2. Pagos adicionales y simultáneos mediante planillas por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda, generaron perjuicio por S/ 592 262,33.

En relación a ello, el Comité generó planillas manuales de acuerdo al Decreto Supremo n.º 421-2019-EF de 1 de enero de 2020, que aprobó el nuevo monto de la escala base del Incentivo Único del CAFAE para el periodo 2020, el cual se encuentra previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, para efectuar el pago del Incentivo Único al

personal de la Entidad; sin embargo, una vez realizado el pago conforme a dicha escala, autorizó pagos simultáneos y adicionales al Incentivo Único al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a través de planillas adjuntas a los comprobantes de pago manuales para distribuir la totalidad de los montos transferidos por la Entidad en el periodo del 2020 entre el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.º 12
Ejecución del pago por Incentivo Único del CAFAE de enero a diciembre 2020

Items	Periodo	Total pago efectuado por el Comité S/ (a+e)	Planilla de Incentivo Único que correspondía pagar según R.D. n.º 158-2019-EF/53.01 S/ (a)	Denominación de los pagos realizados con planillas adicionales por conceptos diferentes que no corresponden			Total planillas adicionales que no correspondía pagar S/ (e=b+c+d)
				Monto S/ (b)	(Incentivo Único RD 128) S/ (c)	(Incentivo Único n.º RD 158-2019-EF/53.01) S/ (d)	
1	Enero	148 648,00	140 239,86		8 408,14		8 408,14
2	Febrero	148 648,00	136 582,05		12 065,95		12 065,95
3	Marzo	148 648,00	134 800,07		13 847,93		13 847,93
4	Abril	148 648,00	135 359,26		13 288,74		13 288,74
5	Mayo	148 648,00	133 292,00		15 356,00		15 356,00
6	Junio	148 648,00	129 131,51		19 516,49		19 516,49
7	Julio	148 648,00	129 420,00		19 228,00		19 228,00
8	Agosto	148 648,00	127 362,11		21 285,89		21 285,89
9	Setiembre	148 648,00	128 597,05	20 050,95			20 050,95
10	Octubre	534 182,00	129 238,65	19 405,35		385 538,00	404 943,35
11	Noviembre	148 648,00	128 368,45	20 279,55			20 279,55
12	Diciembre	148 648,00	124 656,66	23 991,34			23 991,34
TOTALES		2 169 310,00	1 577 047,67	83 727,19	122 997,14	385 538,00	592 262,33

Fuente: Planillas del Incentivo Único del CAFAE 2020

Elaborado por: Comisión de control



Sobre el particular, de acuerdo al Decreto Supremo n.º 421-2019-EF de 1 de enero de 2020, se estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE para el año 2020; en ese escenario, los miembros del Comité generaron planillas denominadas "Planilla complementaria por concepto de incentivo único correspondiente - 2020" para todo el periodo 2020 por el importe de S/ 1 577 047,67, cuyos montos entregados individualmente se encuentran dentro de los márgenes de la escala establecida en el precitado Decreto, debiendo ser solo este, el monto correspondiente a su entrega como Incentivo Único.

Asimismo, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa, entre otros, que: "Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público".

Sin embargo, los responsables del Comité, para los meses de enero a diciembre de 2020, generaron planillas con diferentes denominaciones como: planillas adicionales, complementarias, reintegros, entre otros, los mismos que contemplan montos diferentes a lo establecido como escala; precisando que en dichas planillas se hicieron mención a normas como la "Ley n.º 29142", "Ley n.º 28411", "Ley n.º 29951", "Ley n.º 30879", "Decreto Supremo n.º 088-2001", "Decreto Supremo 004-2019-EF", "Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/EF/53.01", normativa que no guarda relación ni autoriza la entrega de asignaciones económicas distintas al Incentivo Único, con la sola finalidad de redistribuir los saldos de las transferencias

mensuales entre todo el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad.

En ese contexto, bajo la denominación de "planillas complementarias" y el rubro "montos", se efectuaron pagos adicionales al Incentivo Único en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por el importe total de S/ 83 727,19; así también, bajo el rubro de "Incentivo Único RD 128", se realizaron pagos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020, por el importe total de S/ 122 997,14; precisando que dichos importes fueron ejecutados mediante comprobantes de pagos manuales.

Al respecto, mediante oficio n.º 628-2021-GR.APURIMAC.04/OCI de 29 de setiembre de 2021, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas remita al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, copias de las Resoluciones Directorales que aprobaron las escalas del CAFAE de la Unidad Ejecutora n.º 00756 Región Apurímac-Salud Chanka, entre ellas, la "RD 128"; contexto en el cual, mediante oficio n.º 0396-2022-EF/53.04 de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 31**), la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el informe n.º 0504-2022-EF/53.04 de la misma fecha (**Apéndice n.º 31**), precisando, entre otros, que:

"(...) Durante el año fiscal 2020 la DGGFRH no ha emitido ninguna Resolución Directoral, dado que el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final el Decreto de Urgencia N° 038-2019-EF, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, durante el Año Fiscal 2020. El nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE; y, el Decreto Supremo N° 421-2019-EF, que aprueba nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único-CAFAE, no autorizaron la emisión de Resoluciones Directorales a cargo de la DGGFRH (...) y en lo que correspondía, para la Unidad Ejecutora N° 401-756: Región Apurímac-Salud Chanka, se mantenía vigente la Resolución Directoral N° 158-2019-EF/53.01, salvo los casos en los que resultaba pertinente aplicar el monto de la Escala Base del Incentivo Único, para tal efecto debió observarse los montos aprobado por el Decreto Supremo N° 421-2019-EF".

Así también, en el mes de octubre de 2020, mediante comprobante de pago n.º 3073 de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), se realizó el pago adicional de S/ 385 538,00, bajo la denominación de "Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01", sin corresponder; no obstante, que ya se venían pagando la totalidad de la Escala aprobada para el pago del Incentivo Único del CAFAE en la Entidad.

Contexto en el cual, se evidenció la Opinión Legal n.º 210-2020-OAJ-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 58**), dirigida a Porfirio Muñoz Vásquez, director general de la Entidad, en la que Daysi Quispe Cebrián, abogada de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, precisó que: "Se **Declare Procedente** el Manejo de los recursos asignados al comité del CAFAE, por tener autonomía, tiene facultades de distribuir el remanente por ser recurso propio del CAFAE, a favor de los beneficiarios como Incentivos Laborales del Personal Administrativo Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 (...)".

Al respecto, Daysi Quispe Cebrián, al emitir la Opinión Legal n.º 210-2020-OAJ-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 17 de noviembre de 2020

(Apéndice n.º 58), no consideró el criterio legal vigente que regula la entrega del Incentivo Único respecto de los saldos, como es el caso de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que precisa:

“a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.” (El resaltado es agregado)

Por tanto, estando los fondos precitados de S/ 385 538,00 en la cuenta del CAFAE, y teniendo la Opinión Legal n.º 210-2020-OAJ-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 58), el Comité procedió al pago de importes diferentes al Incentivo Único mediante planillas manuales, sin considerar que este monto es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

En consecuencia, el mes de octubre de 2020, la Entidad, mediante del comprobante de pago n.º 3073 de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 43), transfirió al CAFAE el importe de S/ 385 538,00, pese a que ya no correspondía otorgar monto alguno; sin embargo, el Comité dispuso efectuar pagos adicionales diferentes al Incentivo Único bajo el rubro de “Incentivo Único RD 158-2019-EF/53.01”, los mismos que fueron pagados de la siguiente manera:

Cuadro n.º 13
Transferencia realizada por el Gobierno Regional de Apurímac

Item	Nº de C/P	Fecha del C/P	Monto del C/P manual S/	Periodo de la planilla	Monto S/
1	3076	28/10/2020	362 892,18	Enero	29 436,53
2				Febrero	29 612,80
3				Marzo	28 898,91
4				Abril	29 336,00
5				Mayo	29 304,00
6				Junio	29 748,57
7				Julio	28 290,80
8				Agosto	28 475,87
9				Setiembre	27 955,89
10				Octubre	32 187,66
11				Noviembre	32 146,99
12				Diciembre	60 143,98
Total					385 538,00

Fuente: Comprobante de pago n.º 3073.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, como se evidencia en el Anexo n.º 2 – Cálculo de la ejecución del pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al periodo 2020 (Apéndice n.º 57), con la finalidad de otorgar el Incentivo Único a favor de los servidores administrativos, la Entidad transfirió a la cuenta del CAFAE el importe de S/ 2 169 314,00 durante el periodo del 2020; monto que resulta superior a la necesidad real, toda vez que, conforme al Decreto Supremo n.º 421-2019-EF de 1 de enero de 2020, que estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE para el referido año, se pagó el importe de S/ 1 577 047,67; sin embargo, se efectuaron requerimientos por montos mayores inobservando el artículo 33º Lineamientos para las transferencias al CAFAE de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, que dispone la ejecución de transferencias financieras al CAFAE solo para plazas ocupadas.

En ese contexto, se generaron saldos con respecto a las transferencias de la Entidad por S/ 592 262,33, el mismo que debió ser revertido al tesoro público conforme a las disposiciones de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin embargo, estos fueron distribuidos sin que corresponda a través de planillas adicionales, complementarias, reintegros, entre otros, que se pagaron de manera adicional y simultánea al Incentivo Único a todo el personal de la Entidad contraviniendo lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la cual establece que a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, se entregará únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único" que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, incluido la productividad, conforme lo descrito.

2

C. Durante el periodo 2021, servidores de la Entidad solicitaron y autorizaron transferencias a la cuenta del CAFAE por montos superiores a las necesidades reales, generando saldos que fueron distribuidos por los miembros del Comité, realizando pagos simultáneos y adicionales por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda, ocasionando perjuicio económico de S/ 483 407,67.

3

Al respecto, mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, en la que precisa, entre otros, que: "Los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...)."; asimismo: "No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad."



Así también, a través del Decreto Supremo n.º 427-2020-EF de 31 de diciembre de 2020, se estableció el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE para el año 2021, previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 14
Escala base del Incentivo Único 2021

Nuevo monto de la escala base	
Grupo ocupacional	Monto S/
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 421-2020-EF de 1 de enero de 2020

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, estableció el monto y la escala de Incentivo Único de la Entidad, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15
Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka 2021

Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka	
Grupo/ Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-5	5 338,00
F-4	2 338,00
F-3	1 838,00
F-2	1 360,00
F-1	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

Fuente: Resolución Directoral n.º 098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió la Resolución Directoral n.º 051-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), que aprobó la transferencia de "Fondos Económicos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), para el año 2021, (...) por el monto (...) PIA: S/. 2,169,314 soles (monto anual)"; en este contexto, durante el periodo 2021, servidores de la Entidad y miembros del CAFAE autorizaron transferencias mensuales por un total de S/ 2 169 314,00, bajo el concepto de Incentivo Único a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores a las necesidades reales con la finalidad de hacer pagos de dicho concepto a favor del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; sin embargo, al haberse transferido montos mayores, se realizaron pagos simultáneos mediante planillas por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda, conforme se advierte a continuación:

1. Transferencias realizadas por la Entidad a la cuenta del CAFAE por S/ 2 169 314,00.

1.1. Transferencia correspondiente al mes de enero de 2021

Al respecto, mediante informe n.º 12-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 61**), Albino Huamán Cosío, jefe de Remuneraciones, solicitó a Isaac Wilder Alcarraz Atencia⁷⁵, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia de fondos al CAFAE correspondiente al mes de enero de 2021 por el importe total de S/ 180 776,00⁷⁶, evidenciándose que dicho requerimiento no cuenta con la documentación que sustente la necesidad del monto solicitado por el indicado jefe de Remuneraciones, además que el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, que precisa: "Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...)". Asimismo, "No procede

⁷⁵ Designado como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 614-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 9 de diciembre de 2020; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 104-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 5 de marzo de 2021.

⁷⁶ Este monto requerido corresponde a 1/12 del importe total de S/ 2 169 314,00. aprobado mediante Resolución Directoral n.º 051-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 21 de enero de 2021. Con lo que se evidencia que no se tuvo en cuenta la Escala de Incentivo Único CAFAE, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas para la Entidad.

realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad”.

No obstante, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, el citado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁷⁷, mediante memorándum n.º 567-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 61**), dirigido a Edith Juro Loayza⁷⁸, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, viabilizó el trámite de la transferencia de los fondos del CAFAE correspondiente al mes de enero de 2021, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

Seguidamente, Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin efectuar observación alguna a la solicitud de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: “b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)” y “d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)”, emitió el memorándum n.º 037-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 61**), disponiendo a Yolanda Velásquez Arenas⁷⁹, jefe de Economía, la transferencia de recursos públicos al CAFAE correspondiente al mes de enero por el importe de S/ 180 776,00.

En ese sentido, sin evidenciar procedimientos posteriores, se generó el comprobante de pago n.º 884 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 61**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, autorizado por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; en cuyo efecto, se elaboró la carta orden n.º 21000652 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 61**), suscrita, entre otros, por Fortunata Pozo Peceros, documento con el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE n.º 0182006742 por el importe de S/ 180 776,00.

⁷⁷ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: “b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina.” y “u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo”.

⁷⁸ Designada como jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral n.º 007-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 343-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 31 de mayo de 2021.

⁷⁹ Designada como jefe de Economía mediante Resolución Directoral n.º 476-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2020; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 361-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 2 de junio de 2021.

1.2. Transferencia correspondiente al mes de febrero de 2021

Asimismo, con informe n.º 027-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 62**), Guillermo Santiago Fernández de la Cruz⁸⁰, jefe de Remuneraciones, solicitó a Isaac Wilder Alcarraz Atencia, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia del CAFAE correspondiente al mes de febrero de 2021 por el importe de S/ 180 776,16; cabe precisar que, dicho requerimiento no cuenta con la documentación que sustente la necesidad del monto solicitado, además que el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020.

Sin embargo, sin efectuar observación alguna respecto al monto solicitado, Isaac Wilder Alcarraz Atencia, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁸¹, mediante memorándum n.º 812-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 62**), dirigido a Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, viabilizó el trámite de la transferencia de presupuesto al Comité, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

En este contexto, Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna al monto de la petición de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", emitió el memorándum n.º 074-2021/DEA-DISA-APURIMAC II-AND de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 62**), dirigido a Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía, señalando: "(...)se sirva disponer mediante su Dirección las acciones para la transferencia de fondos según corresponda a la cuenta del CAFAE, por el importe de S/ 180,776.16 (Ciento ochenta mil setecientos setenta y seis con 16/100), correspondiente al mes de febrero-2021, dichas acciones se deberán sujetar a los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes para tal efecto (...)"

⁸⁰ Cabe precisar que, mediante Oficio n.º 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.º 42-2022-ON-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de designación y de conclusión del precitado servidor.

⁸¹ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

Es así que, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía, sin generar ninguna observación a la solicitud de transferencia del Incentivo Único del CAFAE para el mes de febrero, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: *"Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)"*, así como sus funciones específicas de: *"Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería"* y *"Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud"*, realizó el proveído de 25 de febrero de 2021, dirigido a la jefe de Tesorería, señalando: *"Pase a tesorería para su atención"*.

Contexto en el cual, se generó el comprobante de pago n.º 1046 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 62**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe total de S/ 180 776,16, autorizado por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; en ese sentido, se emitió la carta orden n.º 21100054 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 62**), suscrita, entre otros, por Fortunata Pozo Peceros, con la cual se solicitó Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE.

1.3. Transferencia correspondiente al mes de marzo de 2021

Así también, Guillermo Santiago Fernández de la Cruz, jefe de Remuneraciones, con informe n.º 056-2021-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 63**), dirigido a la jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2021 por el importe de S/ 180 776,16; es de precisar que, dicho requerimiento no cuenta con la documentación que sustente la necesidad del monto solicitado, además que es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

Sin embargo, sin evidenciar respuesta alguna de la indicada jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: *"b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)"* y *"d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)"*, con memorándum n.º 114-2021/DEA-DISA APURÍMAC II – AND de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 63**), dispuso a Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía, la transferencia de recursos públicos a la cuenta del CAFAE correspondiente al pago del mes de marzo 2021.



En ese contexto, la señalada jefe de Economía, a través del proveído de 22 de marzo de 2021, realizado en el mismo documento, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: *"Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)"*, así como sus funciones específicas de: *"Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería"* y *"Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud"*, señaló: *"pase a tesorería para su atención"*, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia.

En ese sentido, se elaboró el comprobante de pago n.º 1181 de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 63**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 180 776,16, autorizado por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; contexto en el cual, se elaboró la carta orden n.º 21100060 de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 63**), autorizado, entre otros, por Fortunata Pozo Peceros, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de marzo.

1.4. Transferencia correspondiente al mes de abril de 2021

De igual manera, con memorándum n.º 1280-2021 DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 64**), Krupskaja Castillo Juárez⁸², jefe de la Oficina Ejecutiva (e) de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dirigido a Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, como parte de sus funciones⁸³, viabilizó el trámite de la transferencia de recursos públicos al CAFAE correspondiente al mes de abril de 2021, por el importe de S/ 180 776,16, disposición que no cuenta con la documentación suficiente que acredite la necesidad de la solicitud de pago, además que el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

Seguidamente, Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la

⁸² Encargada como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos con memorándum n.º 271-2021/DG-DISURS CHANKA-AND de 28 de abril de 2021; así también, ratificaron su encargatura mediante Resolución Directoral n.º 240-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de mayo de 2021 y Resolución Directoral n.º 379-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de junio de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 380-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 7 de junio de 2021.

⁸³ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: “b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)” y “d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)”, emitió el memorándum n.º 190-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 64**), mediante el cual solicitó a Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía, realizar la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de abril de 2021.

Contexto en el cual, sin evidenciar trámites posteriores, se generó el comprobante de pago n.º 1649 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 64**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 180 776,16, autorizado por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; para cuyo efecto, se generó la carta orden n.º 21100087 de la misma fecha (**Apéndice n.º 64**), mediante la cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia de S/ 180 776,16 a la cuenta del CAFAE.

1.5. Transferencia correspondiente al mes de mayo de 2021

Igualmente, con proveído n.º 007-2021-COM.SUB CAFAE.DISUR-CHANKA de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 65**), María Antonia Navarro Herrera⁸⁴, presidenta del Comité, solicitó a Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la transferencia de fondos al CAFAE por el importe total de S/ 180 776,18, correspondiente al mes de mayo, sin acreditar la necesidad real para el pago del monto solicitado, además que este es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

En atención a ello, sin efectuar observación alguna a la referida solicitud de transferencia, la citada jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: “b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)” y “d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)”, mediante el memorándum n.º 265-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 65**), comunicó a Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía, realizar la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de mayo de 2021.

⁸⁴ Asignada como Presidenta del CAFAE, en representación del titular de la Entidad mediante Resolución Directoral n.º 559-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de noviembre de 2020; concluyendo su designación con Resolución Directoral n.º 078-2022-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de febrero de 2022.

En relación a ello, en el mismo documento, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: “Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)”, así como sus funciones específicas de: “Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería” y “Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud”, realizó el proveído de 24 de mayo de 2021, dirigido a Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, señalando: “pase a tesorería para su atención”, sin efectuar observación alguna a la solicitud de la presidenta del CAFAE.

Seguidamente, la señalada jefe de Tesorería, como responsable de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la misma fecha y el mismo documento, realizó el proveído manifestando: “atención SIAF”.

En consecuencia, se elaboró el comprobante de pago n.° 1967 de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 65**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 180 776,18, suscrito por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Velásquez Arenas, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería; prosiguiendo con el trámite, se efectuó la carta orden n.° 21001377 de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 65**), por el mismo importe del precitado comprobante, documento mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE.

1.6. Transferencia correspondiente al mes de junio de 2021

De igual forma, de la revisión al sustento del comprobante de pago n.° 2545 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 66**), se advirtió que este no cuenta con la documentación que acredite la necesidad de transferencia de fondos para el pago del Incentivo Único a través del CAFAE; no obstante, mediante el citado comprobante de pago Martha Elena Salas Rojas⁶⁵, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Edith Juro Loayza⁶⁶, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, Tesorera, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, autorizaron la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único el importe de S/ 154 682,00, en cuyo efecto, se elaboró la carta orden n.° 21001834 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 66**), por el mismo monto, que fue suscrito, entre otros, por Fortunata Pozo Peceros, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE n.° 0182006742, para que se efectuó el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de junio.



⁶⁵ Designada como jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral n.° 343-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 31 de mayo de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.° 617-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 19 de octubre de 2021.

⁶⁶ Designada como jefe de Economía mediante Resolución Directoral n.° 361-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 2 de junio de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.° 617-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 19 de octubre de 2021.

1.7. Transferencia correspondiente al mes de julio de 2021

De igual forma, María Antonia Navarro Herrera, presidenta del Comité, mediante el proveído n.º 17-2021-COM.SUB CAF AE.DISUR CHANKA de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 67**), dirigido a Fortunata Pozo Peceros, tesorera del Comité, a su vez, jefe de Tesorería de la Entidad, solicitó pago del Incentivo Único correspondiente al mes de julio y reintegro de junio de 2021 por el monto total de S/ 206 870,32; asimismo, la citada presidenta del Comité a través del proveído n.º 16-2021-COM.SUB CAF AE.DISUR CHANKA de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 67**), solicitó a Juan Vivanco Naveros⁸⁷, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia para el pago de la planilla del Incentivo Único del mes de julio por el importe de S/ 180 776,16, así como el reintegro del mes junio por el importe de S/ 26 094,16.

Al respecto, de la evaluación al proveído n.º 16-2021-COM.SUB CAF AE.DISUR CHANKA de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 67**), dirigido Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se evidenció un cuadro que determina los rubros pagados a través del CAF AE, en el siguiente detalle:

Cuadro n.º 16
Detalle del requerimiento de pago por Incentivo Único del CAF AE
del periodo de enero a diciembre 2021

Aplicativo AIRHSP			Incentivo que se viene pagando		Total nueva escala (f)	Total nueva escala anual (g)
Nivel Rem. (a)	PEA (b)	Escala (c)	D.S. n.º 427-2020-EF escala base 2021 (d)	Ley n.º 29912 (e)		
Funcionarios						
F-5	1	5 338,00		480,00	5 818,00	69 816,00
F-4	8	2 338,00		480,00	2 818,00	270 528,00
F-3	7	1 838,00		480,00	2 318,00	194 712,00
F-2	2	1 210,00	150,00	480,00	1 840,00	44 160,00
F-1	5	1 210,00	150,00	480,00	1 840,00	110 400,00
Profesionales						
SPD	11	1 110,00	120,00	480,00	1 710,00	225 720,00
SPE	3	1 110,00	120,00	480,00	1 710,00	61 560,00
SPF	5	1 110,00	120,00	480,00	1 710,00	102 600,00
Técnico						
T-A	3	1 070,00	100,00	480,00	1 650,00	59 400,00
T-B	15	1 070,00	100,00	480,00	1 650,00	297 000,00
T-C	21	1 070,00	100,00	480,00	1 650,00	415 800,00
T-D	21	1 070,00	100,00	480,00	1 650,00	415 800,00
T-F	3	1 070,00	100,00	480,00	1 650,00	59 400,00
Auxiliar						
A-D	9	1 070,00	80,00	480,00	1 630,00	176 040,00
A-F	8	1 070,00	80,00	480,00	1 630,00	156 480,00
Total	122					2 659 416,00

Fuente: Proveído n.º 16-2021-COM.SUB CAF AE.DISUR CHANKA de 23 de julio de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidenció que en las columnas (a), (b) y (c), se muestra datos extraídos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, tales como: El nivel remunerativo, cantidad de plazas activas por nivel y la Escala correspondiente; así también, la columna (d) muestra el incremento de la Escala Base para el año fiscal 2021, aprobado con Decreto Supremo n.º 427-2020-EF de 31 de diciembre de 2020.

⁸⁷ Designado como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 380-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 7 de junio de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 602-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de octubre de 2021.

Sin embargo, la columna (e) indica que a todos los funcionarios y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, les corresponde recibir el monto de S/ 480,00 en virtud a la Ley n.º 29912- Ley que autoriza Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para Incrementar la Provisión de servicios en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional en el Marco de los Programas Presupuestales (Pago de productividad), sin corresponder.

Al respecto, la Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, que aprobó la Escala del Incentivo Único para 26 Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 442: Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, entre ellas, para la Unidad Ejecutora 401-756: Región Apurímac- Salud Chanka, precisa que la escala del Incentivo Único: "(...) *consolida todo ingreso relacionado con el concepto del Incentivo Único, (...) quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE, bajo responsabilidad*". (el resaltado es agregado)

No obstante ello, Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sin realizar observación alguna, como parte de sus funciones⁸⁸, con memorándum n.º 1884-2021-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de julio de 2021⁸⁹ (**Apéndice n.º 67**), solicitó a Martha Elena Salas Rojas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, manifestando: "(...) *a fin de que su despacho dentro de sus facultades conferidas y alcances disponga el cumplimiento de lo solicitado por la presidenta del Comité de CAFAE de la Dirección de Salud Apurímac II. Salvo mejor parecer (...)*".

En este contexto, Martha Elena Salas Rojas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) *Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)*" y "d) *Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)*", con memorándum n.º 370-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 67**), dispuso a Edith Juro Loayza⁹⁰, jefe de Economía, realizar la transferencia de fondos al CAFAE, por el importe de S/ 206 870,32, correspondiente al mes de julio y reintegro de junio.

⁸⁸ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar *permanente* por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

⁸⁹ El referido memorándum n.º 1884-2021-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND del jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos tiene fecha anterior al proveído n.º 16-2021-COM.SUB CAF AE.DISUR CHANKA, con lo que evidenció que se dispusieron acciones respecto a la transferencia de fondos a CAFAE sin el previo requerimiento del área correspondiente.

⁹⁰ El referido memorándum n.º 370-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de julio de 2021 de la jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, dirigido a Edith Juro Loayza, jefe de Economía, tiene fecha anterior al proveído n.º 16-2021-COM.SUB CAF AE.DISUR CHANKA, con lo que evidenció que se dispusieron acciones respecto a la transferencia de fondos a CAFAE sin el previo requerimiento del área correspondiente. Asimismo, es suscrito "x" la misma funcionaria Edith Juro Loayza como emisora y destinataria del mismo.

Es de precisar que, el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, que precisa: "Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...)". Asimismo, "No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad".

①

No obstante, Edith Juro Loayza, jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud", realizó el proveído en el mismo documento señalando "pase a tesorería para su revisión y atención correspondiente".

3

Por consiguiente, se generó el comprobante de pago n.º 3142 de 22 de julio de 2021 (Apéndice n.º 67), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 206 870,32, autorizado por Martha Elena Salas Rojas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Edith Juro Loayza, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; contexto en el cual, se elaboró la carta orden n.º 21100180 de 22 de julio de 2021 (Apéndice n.º 67), suscrito, entre otros, por Fortunata Pozo Peceros, por el mismo importe del comprobante precitado; documento con el cual, se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia para el pago del Incentivo Único del CAFAE.



1.8. Transferencia correspondiente al mes de agosto de 2021

Igualmente, María Antonia Navarro Herrera, presidenta del Comité, mediante el proveído n.º 20-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 68), solicitó a Martha Elena Salas Rojas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, realizar la transferencia de fondos al CAFAE por el importe de S/ 180 776,18, para el pago correspondiente al mes de agosto de 2021; así también, la señalada presidenta del Comité, realizó el proveído n.º 21-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 24 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 68), solicitando a Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos "(...) que para dar celeridad al pago de la planilla del Incentivo único del mes de AGOSTO se sirva disponer a quien corresponda que la fases de ejecución presupuestal del CAFAE, cumplan con la transferencia mensual de S/ 180 776,16 soles".

Al respecto, de la evaluación a los proveídos n.ºs 20- y 21-2021-COM.SUB CAFAE.DISUR CHANKA de 23 y 24 de agosto de 2021, dirigidos a Martha Elena Salas Rojas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración y Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, respectivamente, se evidenció un cuadro que determina los rubros pagados a través del CAFAE, idéntico al presentado en el proveído n.º 16-2021-COM.SUB CAFAE.DISUR CHANKA de 23 de julio de 2021, cuyo contenido se detalló en el precedente cuadro n.º 16.

e
3
En ese contexto, se evidenció que en las columnas (a), (b) y (c), se muestra datos extraídos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, tales como: El nivel remunerativo, cantidad de plazas activas por nivel y la Escala correspondiente; así también, la columna (d) muestra el incremento de la Escala Base para el año fiscal 2021, aprobado con Decreto Supremo n.º 427-2020-EF de 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, la columna (e) indica que a todos los funcionarios y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, les corresponde recibir el monto de S/ 480,00 en virtud a la Ley n.º 29912- Ley que autoriza Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para Incrementar la Provisión de servicios en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional en el Marco de los Programas Presupuestales (Pago de productividad), sin corresponder.

Al respecto, la Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, que aprobó la Escala del Incentivo Único para 26 Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 442: Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, entre ellas, para la Unidad Ejecutora 401-756: Región Apurímac- Salud Chanka, precisa que la escala del Incentivo Único: "(...) **consolida todo ingreso relacionado con el concepto del Incentivo Único, (...) quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE, bajo responsabilidad**". (el resaltado es agregado)

Asimismo, Guillermo Santiago Fernández de la Cruz, jefe de Remuneraciones, con informe n.º 224-2021-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), solicitó a Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, señalando "(...) **solicitarle a través de su despacho los procedimientos de la Transferencia del CAFAE, quienes cuentan por personería jurídica y autonomía (COMITÉ CAFAE), sin embargo es de precisar se tenga en consideración, Resolución Directoral N° 0098-2021-EF/53.01, ANEXO n.º 2 modificaciones a los lineamientos para las transferencias al CAFAE (...)**". (el resaltado es agregado)

No obstante a ello, Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁹¹, sin realizar observación alguna, con memorándum n.º 2117-2021-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), solicitó a Martha Elena Salas Rojas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin

⁹¹ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, señalando que: "(...) dentro de sus facultades conferidas y alcances disponga el cumplimiento de los solicitado por la Presidenta del Comité del CAFAE (...)" ; no obstante , el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, inobservando los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020.

0 En ese contexto, Martha Elena Salas Rojas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", con el memorándum n.º 422-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), dispuso a Edith Juro Loayza, jefe de Economía, la transferencia al CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2021 por el importe de S/ 180 776,18.



Es así que, no evidenciándose tramites posteriores, se generó el comprobante de pago n.º 3489 de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 180 776,18, autorizado por Martha Elena Salas Rojas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Edith Juro Loayza, jefe de Economía y Fortunata Pozo Peceros, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. En atención a ello, se elaboró la carta orden n.º 21100210 de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), suscrito, entre otros, por Fortunata Pozo Peceros, por el mismo importe del comprobante precitado; solicitando al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia para el pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2021.

1.9. Transferencia correspondiente al mes de setiembre de 2021

De la misma manera, María Antonia Navarro Herrera, presidenta del Comité, mediante el proveído n.º 27-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), solicitó al director general de la Entidad, autorización de pago del Incentivo Único correspondiente al mes de setiembre de 2021 por S/ 180 776,18.

Al respecto, de la evaluación al precitado proveído, se evidenció un cuadro que determina los rubros pagados a través del CAFAE, idéntico al presentado en el proveído n.º 16-2021-COM.SUB CAFAE.DISUR CHANKA de 23 de julio de 2021, cuyo contenido se detalló en el cuadro n.º 16.

En ese contexto, se evidenció que en las columnas (a), (b) y (c), se muestra datos extraídos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, tales como: El nivel remunerativo, cantidad de plazas activas por nivel y la Escala correspondiente; así también, la columna (d) muestra el incremento de la Escala Base para el año fiscal 2021, aprobado con Decreto Supremo n.º 427-2020-EF de 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, la columna (e) indica que a todos los funcionarios y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, les corresponde recibir el monto de S/ 480,00 en virtud a la Ley n.º 29912- Ley que autoriza Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para Incrementar la Provisión de servicios en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional en el Marco de los Programas Presupuestales (Pago de productividad), sin corresponder.

En ese sentido, la Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, que aprobó la Escala del Incentivo Único para 26 Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 442: Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, entre ellas, para la Unidad Ejecutora 401-756: Región Apurímac- Salud Chanka, precisa que la escala del Incentivo Único: "(...) **consolida todo ingreso relacionado con el concepto del Incentivo Único, (...) quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE, bajo responsabilidad**". (el resaltado es agregado)

Sin embargo, no habiendo realizado observación alguna al requerimiento de la presidenta del Comité del CAFAE, Juan Vivanco Naveros, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones⁹², remitió memorándum n.º 2484-2021-GEGDRRH-DISA APURIMAC II de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), dirigido a Martha Elena Salas Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, manifestando que: "(...) dentro de sus facultades conferidas y alcances disponga el cumplimiento de los solicitado por la Presidenta del Comité del CAFAE (...)"; no obstante, el monto requerido es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

Del mismo modo, Martha Elena Salas Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de

⁹² Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

ejecución presupuestal (...)”, emitió el memorándum n.º 498-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), solicitando a Edith Juro Loayza, jefe de Economía, la transferencia de fondos al CAFAE por el importe de S/ 180 776,18, correspondiente al mes de setiembre.

No advirtiéndose trámite posterior, se elaboró el comprobante de pago n.º 4052 de 24 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), por el mismo monto, autorizado por Martha Elena Salas Rojas, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Edith Juro Loayza, jefe de Economía y Marino Retamozo Alhuay⁹³, jefe de Tesorería, como responsable de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Prosiguiendo con el trámite, se elaboró la carta orden n.º 21100293 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), por el importe de S/ 180 776,18, suscrito, entre otros, por Fortunata Pozo Peceros, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas para que se ejecute la transferencia del pago del Incentivo Único del CAFAE.

1.10. Transferencia correspondiente al mes de octubre de 2021

Del mismo modo, María Antonia Navarro Herrera, presidenta del Comité, mediante el proveído n.º 27-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), solicitó a Percy Gómez Camero⁹⁴, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, autorización de pago del Incentivo Único correspondiente al mes de octubre de 2021 por S/ 180 776,18.

Al respecto, de la evaluación al precitado proveído, se evidenció un cuadro que determina los rubros pagados a través del CAFAE, idéntico al presentado en el proveído n.º 27-2021-COM.SUB CAFAE.DISUR CHANKA de 22 de setiembre de 2021, cuyo contenido se detalló en el cuadro n.º 16; en el que se evidenció que, en las columnas (a), (b) y (c), se muestra datos extraídos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, tales como: el nivel remunerativo, cantidad de plazas activas por nivel (**en un total de 122 plazas**) y la Escala correspondiente; así también, la columna (d) muestra el incremento de la Escala Base para el año fiscal 2021, aprobado con Decreto Supremo n.º 427-2020-EF de 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, la columna (e) indica que a todos los funcionarios y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, les corresponde recibir el monto de S/ 480,00 en virtud a la Ley n.º 29912- Ley que autoriza Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para Incrementar la Provisión de servicios en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional en el Marco de los Programas Presupuestales (Pago de productividad), sin corresponder.

En este contexto, con informe n.º 325-2021-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), Guillermo Santiago Fernández de la Cruz, jefe



⁹³ Al respecto, mediante Oficio n.º 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.º 42-2022-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de designación y de conclusión del precitado servidor.

⁹⁴ Designado como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 602-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de octubre de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 652-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2021.

de Remuneraciones, dirigido a Francisco Montúfar Valer⁹⁵, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió el Anexo n.º 1 con la relación de beneficiarios del Incentivo Único, en un total de **113 beneficiarios**, precisando "(...) que se tenga en consideración, Resolución Directoral N.º 0098-2021-EF/53.01, Anexo N.º 2 Modificaciones a los Lineamientos para las transferencias al CAFAE⁹⁶ y Otras Disposiciones, salvo mejor parecer de la Dirección Ejecutiva de Administración", para realizar la transferencia al CAFAE, correspondiente al mes de octubre de 2021, por el importe de S/ 142 773,48, lo que fue ratificado con el informe complementario n.º 327-2021-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), del precitado jefe de Remuneraciones.

Al respecto, el señalado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió el memorándum n.º 2736-2021-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), dirigido a Edith Juro Loayza⁹⁷, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, manifestando: "(...) remito a Usted, el Informe n.º 327-2021-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 27 de octubre de 2021 (...)".

Por consiguiente, la citada jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, emitió el memorándum n.º 533-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), disponiendo a Rosa Inés Silva Palomino⁹⁸, jefe de Economía, realice la transferencia de fondos a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de octubre por el monto de S/ 142 773,48; seguidamente, la citada jefe de Economía, en el mismo documento, realizó el proveído de 29 de octubre de 2021, señalando "Tesorería su atención de corresponder, previa revisión".

En ese contexto, se elaboró el comprobante de pago n.º 4554 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), por el importe de S/ 142 773,48, autorizado por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Rosa Inés Silva Palomino, jefe de Economía y Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Tesorería; prosiguiendo con el trámite, se elaboró la carta orden n.º 21100506 de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), por el mismo importe del precitado comprobante, visado, entre otros, por Miguel Ángel Pallqui Alfaro, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE, para que se efectuó el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de octubre de 2021, el mismo que corresponde con la Escala Única aprobada y para las plazas realmente ocupadas, en cumplimiento de la normativa vigente.

Sin embargo, no obstante ya se había realizado el pago del Incentivo Único conforme a la Escala correspondiente mediante el comprobante de pago n.º 4554 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), mediante proveído



⁹⁵ Designado como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 652-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 726-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 3 de diciembre de 2021.

⁹⁶ **Modificaciones a los Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

"(...)

5. CAFAE solo para plazas ocupadas

Los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...).

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas e servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad."

⁹⁷ Encargada como jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral n.º 617-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 19 de octubre de 2021; asimismo, se designó como jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral n.º 733-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 19 de octubre de 2021.

⁹⁸ Cabe precisar que, mediante Oficio n.º 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.º 42-2022-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de designación y de conclusión del precitado servidor.

n.º 031-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), María Antonia Navarro Herrera, presidenta del Comité, dirigido a Percy Gómez Camero, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó, entre otros, el reintegro del CAFAE del mes de octubre de 2021 por el importe de S/ 38 002,70, indicando que "(...) en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 051-2021-DG-DEGDRRH-DIRSURS CHANKA ANDAHUAYLAS. Y la escala que se viene abonando a cada servidor **nombrado y designado** según nivel de remuneración", considerando un cuadro⁹⁹ que determina los rubros pagados a través del CAFAE para un total del 122 servidores nombrados y designados, a pesar que Guillermo Santiago Fernández de la Cruz, jefe de Remuneraciones, identificó solamente 113 beneficiarios para el mes de octubre de 2021.

Al respecto, el monto requerido es adicional a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad, con lo cual se inobservó los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, que precisa: "Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...)". Asimismo, "No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad".

En este contexto, Daniel Neyra Escalante, director general de la Entidad, mediante memorándum n.º 686-2021/DG-DISURS CHANKA-AND de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), solicitó opinión legal; a lo que, mediante Hoja de Opinión Legal n.º 353-2021-ME/GRA/DISA/APU II A/OAJ de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), Edwin Percy Guizado Mendoza¹⁰⁰, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opinó que:

"(...) se debe disponer la inmediata transferencia de los monto que corresponden a cada mes al CAFAE de la DISA Apurímac II, quienes de acuerdo a sus estatutos elaboran la planilla para cada uno de sus beneficiarios bajo su entera responsabilidad **cuidando de no dejar saldos**, producto de retenciones indebidas, puesto que, el monto establecido en el artículo primero de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de fecha 29 de enero del 2021 debe ser transferido íntegramente al CAFAE conforme a lo previsto por las normas legales vigentes puesto que está demostrado la transferencia presupuestal para dicho fin con nombre propio.

Es todo cuanto opino para su conocimiento y fines de ley Señor Director, **debiendo proceder a implementar las acciones administrativas correspondientes**". (el resaltado es agregado)

⁹⁹ Cuadro idéntico al presentado en proveídos anteriores, cuyo contenido se detalló en el cuadro n.º 16; siendo que, la columna (e) del precitado cuadro considera que todos los funcionarios y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, les corresponde recibir el monto de S/ 480,00 en virtud a la Ley n.º 29912 - Ley que autoriza Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para Incrementar la Provisión de servicios en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional en el Marco de los Programas Presupuestales (Pago de productividad), sin corresponder.

¹⁰⁰ Designado como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Resolución Directoral n.º 717-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 25 de noviembre de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 726-2022-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 3 de diciembre de 2021.

Al respecto, Edwin Percy Guizado Mendoza, al emitir la Opinión Legal n.º 353-2021-ME/GRA/DISA/APU II A/OAJ de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), no consideró el criterio legal vigente que regula la entrega del Incentivo Único respecto de los saldos, como es el caso de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que precisa:

① **“a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.”** (El resaltado es agregado)

3
En este contexto, Francisco Montúfar Valer, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándum n.º 3005-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), encargó funciones a otro servidor, “(...) solo para el tema de la Transferencia e forma mensual por el importe de S/180,776.17 soles del CAFAE-2021. (...) aclarando que la oficina de asesoría legal emite opinión favorable para la transferencia del CAFAE, (...) en este caso **la Dirección de Recursos Humanos no comparte dicha opinión**”. (El resaltado es agregado)

Del mismo modo, mediante informe n.º 385-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP.II de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), el encargado de la Oficina de Remuneraciones, remitió a Francisco Montúfar Valer, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, información respecto a la transferencia del reintegro del CAFAE correspondiente al mes de octubre de 2021 por S/ 38 002,69.


Seguidamente, mediante memorándum n.º 3009-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), Francisco Montúfar Valer, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones¹⁰¹, remitió el precitado informe a Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, viabilizando el trámite de la transferencia del reintegro, precisando: “(...) reintegro de CAFAE de octubre de 2021 por la suma **S/ 38,002.69 de acuerdo a la opinión legal N° 353-2021-ME/GRA/DISA/APIIA/OA.J.**”, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

Finalmente, mediante memorándum n.º 620-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: “b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente

¹⁰¹ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: “b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina.” y “u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo”.

(...)” y “d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)”, dispuso a Yolanda Ynca Vásquez, jefe de Economía, realizar: “(...) las acciones para el reintegro de la transferencia de fondos según corresponda a la cuenta del CAFAE, por el importe S/. 38,002.69 (...), correspondiente al mes de octubre – 2021 (...)”

Seguidamente, Yolanda Ynca Vásquez, jefe de Economía, en el mismo documento y fecha, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: “Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)”, así como sus funciones específicas de: “Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería” y “Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud”, realizó el proveído indicando: “A tesorería para su atención correspondiente”.

En este contexto, se generó el comprobante de pago n.º 4945 de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos adicionales al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe de S/ 38 002,69, suscrito por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Ynca Vásquez¹⁰², jefe de Economía y Miguel Ángel Pallqui Alfaro¹⁰³, jefe de Tesorería, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; en cuyo efecto, se elaboró la carta orden n.º 21100668 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 71**), por el mismo monto, documento que fue suscrito, entre otros, por Miguel Ángel Pallqui Alfaro, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE, para que se efectuó el pago del Incentivo Único correspondiente al reintegro del mes de octubre por S/ 38 002,69.

1.11. Transferencia correspondiente al mes de noviembre de 2021

Al respecto, con proveído n.º 031-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), María Antonia Navarro Herrera, presidenta del Comité, dirigido a Percy Gómez Camero, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó, entre otros, la transferencia de fondos al CAFAE correspondiente al mes de noviembre de 2021 por el importe de S/ 180 776,18, “(...) en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 051-2021-DG-DEGDRRHH-DIRSURS CHANKA ANDAHUAYLAS. Y la escala que se viene abonando a cada servidor **nombrado y designado** según nivel de remuneración”, considerando un total del 122 servidores nombrados y designados en un cuadro que determina los rubros pagados a través del CAFAE, idéntico al presentado a los proveídos anteriores, cuyo contenido se detalló en el cuadro n.º 16; siendo que, la columna (e) del precitado cuadro considera que todos los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, les corresponde recibir el monto de S/ 480,00 en virtud a la Ley n.º 29912 - Ley que autoriza Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año

¹⁰² Designada como jefe de Economía mediante Resolución Directoral n.º 703-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de noviembre de 2021.

¹⁰³ Designado como jefe de Tesorería mediante Resolución Directoral n.º 589-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 27 de setiembre de 2021; así también, concluyeron su designación con Resolución Directoral n.º 008-2022-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2022.

Fiscal 2012 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales para Incrementar la Provisión de servicios en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional en el Marco de los Programas Presupuestales (Pago de productividad), sin corresponder.

En este contexto, con informe n.º 370-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), Guillermo Santiago Fernández de la Cruz, jefe de Remuneraciones, dirigido a Francisco Montúfar Valer, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió el Anexo n.º 1 con la relación de beneficiarios del Incentivo Único CAFAE, en un total de **107 beneficiarios**, precisando "(...) que se tenga en consideración, Resolución Directoral N° 0098-2021-EF/53.01, Anexo N° 2 Modificaciones a los Lineamientos para las transferencias al CAFAE¹⁰⁴ y Otras Disposiciones, salvo mejor parecer de la Dirección Ejecutiva de Administración", para realizar la transferencia al CAFAE, correspondiente al mes de noviembre de 2021, por el importe de S/ 137 954,84.

Al respecto, el señalado jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió el memorándum n.º 2995-2021-DEGDRRHH-DISA-APURÍMAC II de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), dirigido a Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, para realizar la transferencia de fondos al CAFAE correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Por consiguiente, la citada jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, emitió el memorándum n.º 613-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), disponiendo a Yolanda Ynca Vázquez, jefe de Economía, realice la transferencia de fondos a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de noviembre por el monto de S/ 137 954,84.

En ese contexto, sin advertir trámites posteriores, se elaboró el comprobante de pago n.º 4931 de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), por el importe de S/ 137 954,84, autorizado por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Ynca Vázquez, jefe de Economía y Miguel Ángel Pallqui Alfaro, jefe de Tesorería; prosiguiendo con el trámite, el Comité elaboró la carta orden n.º 21100662 de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), por el mismo importe del precitado comprobante, visado, entre otros, por Miguel Ángel Pallqui Alfaro, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE, para que se efectuó el pago del Incentivo Único correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Asimismo, con informe n.º 386-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP.II de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), el encargado de la Oficina de Remuneraciones, solicitó a Francisco Montúfar Valer, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el reintegro del CAFAE del mes de noviembre de 2021 por el importe de S/ 42 821,33, indicando que: "(...) la Hoja de opinión legal N° 353-2021-ME/GRA/DISA APIIA/OA.J, donde opina favorablemente la transferencia inmediata de los montos que corresponde a cada mes para su ejecución correspondiente".

¹⁰⁴ Modificaciones a los Lineamientos para las transferencias al CAFAE

"(...)

5. CAFAE solo para plazas ocupadas

Los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...).

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad."

① Sin embargo, el monto requerido es adicional a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada para los servidores que ocupaban plazas en la Entidad, con lo cual se inobservó los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, que precisa: "Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...)". Asimismo, "No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad".

② En este contexto, Francisco Montúfar Valer, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones¹⁰⁵, mediante memorándum n.º 3010-2021-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), comunicó a Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración "(...) la transferencia del mes de noviembre reintegro de CAFAE (...) por la suma 42,821.33 de acuerdo a la opinión legal N° 353-ME/GRA/DISA APIIA/OA.J", viabilizando el trámite de la transferencia del reintegro del mes de noviembre de 2021, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

③ En ese sentido, Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)", con memorándum n.º 621-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), dispuso a Yolanda Ynca Vásquez, jefe de Economía, realizar la transferencia al CAFAE correspondiente al reintegro del mes noviembre de 2021.

Seguidamente, la citada jefe de Economía, incumpliendo su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud", en el mismo documento y fecha, redactó el proveído "tesorería para su atención correspondiente".

¹⁰⁵ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

Contexto en el cual, se generó el comprobante de pago n.º 4946 de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos adicionales al establecido para el pago del Incentivo Único, por el monto de S/ 42 821,33, autorizado por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Ynca Vásquez, jefe de Economía y Miguel Ángel Pallqui Alfaro, tesorero, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; por consiguiente, se elaboró la carta orden n.º 21100667 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), suscrito, entre otros, por Miguel Ángel Pallqui Alfaro, mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE, para que se efectuó el pago del Incentivo Único correspondiente al reintegro del mes de noviembre de 2021.

1.12. Transferencia correspondiente al mes de diciembre de 2021

Al respecto, mediante memorándum n.º 3303-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), Edwin Percy Guizado Mendoza¹⁰⁶, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, encargó funciones a otro servidor, "(...) solo para el tema de la Transferencia en forma mensual por el importe de S/180,776.17 soles del CAFAE-2021. (...) aclarando que la oficina de asesoría legal emite opinión favorable para la transferencia del CAFAE, (...) en este caso la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no comparte dicha opinión".

Contexto en el cual, el jefe encargado de Remuneraciones, utilizando el sello pos firma de Guillermo Santiago Fernández de la Cruz, con informe n.º 417-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), solicitó a Edwin Percy Guizado Mendoza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la transferencia de recursos públicos a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de diciembre, por S/ 180 776,32, monto que es superior a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 que ocupaban plazas en la Entidad.

No obstante, a ello, sin realizar observación alguna a la solicitud de transferencia, Edwin Percy Guizado Mendoza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como parte de sus funciones¹⁰⁷, mediante memorándum n.º 3305-2021-DEGDRRHH-DISA APURÍMAC II de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), dirigido a Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, viabilizó el trámite de la transferencia al CAFAE correspondiente el mes de diciembre de 2021, en contravención de los Lineamientos para las transferencias al CAFAE, entre ellos, el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2019-EF/50.01, que establece que los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente.

¹⁰⁶ Designado como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.º 726-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 3 de diciembre de 2021; así también, ratificando su designación con Resolución Directoral n.º 014-2022-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 12 de enero de 2022.

¹⁰⁷ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

Asimismo, Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que son responsables de la administración de los fondos públicos entre otros, el Director General de Administración o quien haga sus veces e incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de: “b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)” y “d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)”, emitió el memorándum n.° 686-2021-DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), a través del cual dispuso a Yolanda Ynca Vásquez, jefe de Economía, realizar la transferencia correspondiente al mes de diciembre de 2021 por S/ 180 776,32.

2

En este contexto, se elaboró el comprobante de pago n.° 5446 de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), mediante el cual se realizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, por el importe total de S/ 180 776,32, autorizado por Edith Juro Loayza, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, Yolanda Ynca Vásquez, jefe de Economía y Miguel Ángel Pallqui Alfaro, tesorero, como responsables de la administración de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; prosiguiendo con el trámite, se elaboró la carta orden n.° 21100849 de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 74**), por el mismo monto del precitado comprobante de pago, suscrito, entre otros, por Edith Juro Loayza, documento mediante el cual se solicitó al Administrador del Banco de la Nación agencia 2 Andahuaylas la transferencia a la cuenta del CAFAE.

3



Por tanto, durante el periodo de 2021, servidores de la Entidad autorizaron transferencias, con montos superiores a la totalidad de la escala del Incentivo Único aprobada normativamente para los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.° 276 que ocupaban plazas en la Entidad, contraviniendo lo prescrito por los Lineamientos para las transferencias al CAFAE determinados en la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020 y la Resolución Directoral n.° 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, a través de comprobantes de pago, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Transferencias realizadas para pago del CAFAE periodo 2021

Ítem	Periodo	N.° de comprobante de pago	Fecha del comprobante de pago	Monto S/	Servidores que autorizaron el pago
1	Enero	884	29/01/2021	180 776,00	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Yolanda Velásquez Arenas (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
2	Febrero	1046	25/02/2021	180 776,16	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Yolanda Velásquez Arenas (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
3	Marzo	1181	22/03/2021	180 776,16	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Yolanda Velásquez Arenas (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).

Ítem	Periodo	N.º de comprobante de pago	Fecha del comprobante de pago	Monto S/	Servidores que autorizaron el pago
4	Abril	1649	28/04/2021	180 776,16	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Yolanda Velásquez Arenas (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
5	Mayo	1967	24/05/2021	180 776,18	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Yolanda Velásquez Arenas (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
6	Junio	2545	01/07/2021	154 682,00	- Martha Elena Salas Rojas (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Edith Juro Loayza (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
7	Julio	3142	22/07/2022	206 870,32	- Martha Elena Salas Rojas (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Edith Juro Loayza (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
8	Agosto	3489	25/08/2021	180 776,18	- Martha Elena Salas Rojas (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Edith Juro Loayza (jefe de Economía). - Fortunata Pozo Peceros (jefe de Tesorería).
9	Setiembre	4052	24/09/2021	180 776,18	- Martha Elena Salas Rojas (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Edith Juro Loayza (jefe de Economía). - Marino Retamozo Alhuay (jefe de Tesorería).
10	Octubre	4554	29/10/2021	142 773,48	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Rosa Inés Silva Palomino (jefe de Economía). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Tesorería).
11	Octubre	4945	29/11/2021	38 002,69	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Yolanda Ynca Vásquez (jefe de Economía). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Tesorería).
12	Noviembre	4931	24/11/2020	137 954,84	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Yolanda Ynca Vásquez (jefe de Economía). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Tesorería).
13	Noviembre	4946	29/11/2021	42 821,33	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Yolanda Ynca Vásquez (jefe de Economía). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Tesorería).
14	Diciembre	5446	21/12/2020	180 776,32	- Edith Juro Loayza (jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración). - Yolanda Ynca Vásquez (jefe de Economía). - Miguel Ángel Pallqui Alfaro (jefe de Tesorería).
Total				2 169 314,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 884, 1046, 1181, 1649, 1967, 2545, 3142, 3489, 4052, 4554, 4945, 4931, 4936 y 5446.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, durante el mismo periodo, servidores de la Entidad elaboraron y autorizaron transferencias para el pago del Incentivo Único de CAFAE, mediante cartas orden autorizadas por miembros del CAFAE, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 18
Cartas órdenes generadas para la transferencia 2021

Ítem	Periodo	Nº de la Carta orden	Fecha	Monto de la carta orden S/	Servidores que autorizaron cartas órdenes
1	Enero	21000652	27/01/2021	180 776,00	- Fortunata Pozo Peceros.
2	Febrero	21100054	25/02/2021	180 776,16	- Fortunata Pozo Peceros.
3	Marzo	21100060	22/03/2021	180 776,16	- Fortunata Pozo Peceros.
4	Abril	21100087	28/04/2021	180 776,16	- Edith Juro Loayza - Fortunata Pozo Peceros
5	Mayo	21001377	24/05/2021	180 776,18	- Edith Juro Loayza - Fortunata Pozo Peceros
7	Junio	21001834	02/07/2021	154 682,00	- Edith Juro Loayza - Fortunata Pozo Peceros
8	Julio	21100180	22/07/2021	206 870,32	- Fortunata Pozo Peceros

Ítem	Periodo	N° de la Carta orden	Fecha	Monto de la carta orden S/	Servidores que autorizaron cartas órdenes
9	Agosto	21100210	26/08/2021	180 776,18	- Fortunata Pozo Peceros
10	Setiembre	21100293	27/09/2021	180 776,18	- Fortunata Pozo Peceros
11	Octubre	21100506	03/11/2021	142 773,48	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro
		21100668	30/11/2021	38 002,69	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro
12	Noviembre	21100662	25/11/2021	137 954,84	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro
		21100667	30/11/2021	42 821,33	- Miguel Ángel Pallqui Alfaro
13	Diciembre	21100849	22/12/2021	180 776,32	- Edith Juro Loayza
Total				2 169 314,00	

Fuente: Cartas orden n.ºs 21000652, 21100054, 21100060, 21100087, 21001377, 21001834, 21100180, 21100210, 21100293, 21100506, 21100668, 21100662, 21100667 y 21100849

Elaborado por: Comisión de control

2. Miembros del CAFAE autorizaron pagos adicionales y simultáneos por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda.

2.1 De los comprobantes de pago manuales

Al respecto, una vez realizadas las transferencias mensuales de la Entidad a la cuenta del CAFAE, los miembros del Comité emitieron comprobantes de pago manuales, con la finalidad de efectuar el pago del Incentivo Único a los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19
Comprobantes de Pago elaborados manualmente por el Comité en el periodo 2021

Ítem	Periodo	N° C/P	Fecha de C/P	Monto de C/P S/	Descuentos judiciales, prestamos de CAFAE, faltas y tardanzas S/	Miembros del CAFAE que autorizaron los comprobantes de pago
1	Enero	10	02/01/2021	177 162,09	3 614,31	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera ¹⁰⁸ (presidenta del CAFAE)
2	Febrero	15	01/03/2021	176 954,49	3 821,17	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera (presidenta del CAFAE)
3	Marzo	21	24/03/2021	176 043,89	4 732,27	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera (presidenta del CAFAE)
4	Abril	32	29/04/2021	173 377,66	7 398,50	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera (presidenta del CAFAE)
5	Mayo	37	26/05/2021	172 645,87	8 130,29	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera (presidenta del CAFAE)
6	Junio	46	02/07/2021	146 246,71	8 435,29	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera (presidenta del CAFAE)
7	Julio	50	23/07/2021	171 548,66	9 227,50	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera (presidenta del CAFAE)
		53	27/07/2021	26 094,16	—	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
8	Agosto	55	27/08/2021	170 124,92	10 651,21	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera (presidenta del CAFAE)
9	Setiembre	60	28/09/2021	171 302,75	9 473,43	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera (presidenta del CAFAE)
10	Octubre	64	03/11/2021	134 389,48	8 384,00	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE). - Maria Antonieta Navarro Herrera (presidenta del CAFAE)
		67	30/11/2021	38 002,69	—	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
11	Noviembre	68	30/11/2021	171 597,17	9 179,00	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
12	Diciembre	72	23/12/2021	171 922,38	8 853,94	- Fortunata Pozo Peceros (tesorera del CAFAE).
Sub Total				2 077 412,92	91 901,08	
Total				2 169 314,00		

Fuente: Comprobantes de pagos manuales n.ºs 10 (Apéndice n.º 75), 15 (Apéndice n.º 76), 21 (Apéndice n.º 77), 32 (Apéndice n.º 78), 37 (Apéndice n.º 79), 46 (Apéndice n.º 80), 50 y 53 (Apéndice n.º 81), 55 (Apéndice n.º 82), 60 (Apéndice n.º 83), 64 y 67 (Apéndice n.º 84), 68 (Apéndice n.º 85), 72 (Apéndice 84)

Elaborado por: Comisión de control

¹⁰⁸ Asignada como presidenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE mediante Resolución Directoral n.º 559-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de noviembre de 2020; así también, concluyeron su asignación con Resolución Directoral n.º 078-2022-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de febrero de 2022.

Sobre el particular, como se evidenció en el cuadro n.º 17, el monto transferido por la Entidad al CAFAE asciende a S/ 2 169 314,00; no obstante, el monto entregado a los servidores de la Entidad según los comprobantes de pago manuales elaborados por el Comité (ver cuadro n.º 19) y provistos por la Entidad es de S/ 2 077 412,92, existiendo diferencia entre los montos precitados. Asimismo, de las planillas manuales que acompañan a los referidos comprobantes de pago manuales, se evidenció la existencia de descuentos por diferentes conceptos (descuentos judiciales, préstamos CAFAE, faltas y tardanzas) por un monto total de S/ 91 901,08, con lo que se evidenciaría que se ejecutó la totalidad del importe transferido por la Entidad, contraviniendo lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa, entre otros, que: "Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público".

2.2 Pagos adicionales y simultáneos mediante planillas por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda, generaron perjuicio por S/ 483 407,67

En relación a ello, el Comité generó planillas de acuerdo a la Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, emitida por la Dirección General de Gestión de Recurso Públicos del MEF, donde se estableció el monto y la escala de Incentivo Único correspondiente al periodo 2021 para la Entidad, para efectuar el pago del Incentivo Único al personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276; sin embargo, una vez ya realizado el pago conforme a dicha escala, el referido Comité autorizó pagos simultáneos y adicionales al Incentivo Único al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a través de planillas adjuntas a los comprobantes de pago manuales para distribuir la totalidad de los montos transferidos por la Entidad en el periodo del 2021 entre el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 20
Ejecución del pago por Incentivo Único del CAFAE de enero a diciembre 2021

Ítem s	Periodo	Total pago efectuado por el Comité S/	Planilla de Incentivo Único que correspondía pagar según R.D. n.º 158-2019-EF/53.01 S/	Denominación de los pagos realizados con planillas adicionales por conceptos diferentes que no corresponden			Total planillas adicionales que no correspondía pagar S/
				Otros S/	Reintegro S/	Monto S/	
1	Enero	180 776,00	131 787,17		1 286,59	47 702,24	48 988,83
2	Febrero	180 776,16	134 662,00		46 114,16		46 114,16
3	Marzo	180 776,16	138 313,52	42 462,64			42 462,64
4	Abril	180 776,16	146 112,10	34 664,06			34 664,06
5	Mayo	180 776,16	143 204,51	37 571,65			37 571,65
6	Junio	154 682,00	134 398,78	20 283,22	26 094,16		46 337,38
7	Julio	206 870,32	148 016,59	32 759,57			32 759,57
8	Agosto	180 776,18	148 292,00		32 484,18		32 484,18
9	Setiembre	180 776,18	145 630,32	35 145,86			35 145,86
10	Octubre	180 776,17	137 487,03	5 286,45	38 002,69		43 289,14
11	Noviembre	180 776,17	137 416,97	43 359,20			43 359,20
12	Diciembre	181 776,32	140 585,32	40 191,00			40 191,00
Total		2 169 314,00	1 685 906,31	291 723,65	143 981,78	47 702,24	483 407,67

Fuente: Planillas del Incentivo Único del CAFAE 2021

Elaborado por: Comisión de control

Sobre particular, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobó el monto y la escala de Incentivo Único del periodo 2021 de la Entidad; en ese contexto, los miembros del Comité generaron planillas denominadas "*Planilla complementaria por concepto de incentivo único correspondiente – 2021*" para todo el periodo 2021 por el importe de S/ 1 685 906,31, cuyos montos entregados individualmente se encuentran dentro de los márgenes de la escala establecida en la precitada Resolución, debiendo ser solo este, el monto correspondiente a su entrega como Incentivo Único.

Q

3

Asimismo, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa, entre otros, que: "*Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público*". Sin embargo, los responsables del Comité, para los meses de enero a diciembre de 2021, generaron nuevos rubros en la planilla precitada con denominaciones diferentes como: "*otros*", "*reintegros*" y "*monto*", los mismos que contemplan importes diferentes a lo establecido como escala; precisando que en las planillas primigenias se hicieron mención a normas como la Ley n.º 29142¹⁰⁹, Ley n.º 28411¹¹⁰, Ley n.º 29951¹¹¹, Ley n.º 30879¹¹², Decreto Supremo n.º 088-2001¹¹³, Decreto Supremo n.º 004-2019-EF¹¹⁴, Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/EF/53.01, normativa que no guarda relación ni autoriza la entrega de asignaciones económicas distintas al Incentivo Único, con la única finalidad de redistribuir los saldos de las transferencias mensuales entre todo el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad.



Por tanto, bajo el rubro de "*otros*" se efectuaron pagos distintos al Incentivo Único en los meses de marzo a julio y de setiembre a diciembre 2021, por el importe total de S/ 291 723,65; asimismo, bajo el rubro "*reintegró*", se realizaron pagos en los meses de enero, febrero, junio, agosto y octubre de 2021 por el importe total de S/ 143 981,78; de igual forma, los miembros del Comité bajo el rubro "*monto*", efectuaron el pago durante el mes de enero por el importe de S/ 47 702,24; precisando que dichos importes fueron ejecutados mediante comprobantes de pago manuales.

En ese sentido, como se evidencia en el Anexo n.º 3 – Cálculo de la ejecución del pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al periodo 2021 (**Apéndice n.º 85**), con la finalidad de otorgar el Incentivo Único a favor de los servidores administrativos, la Entidad realizó la transferencia a la cuenta del CAFAE el importe de S/ 2 169 314,00 durante el periodo del 2021; monto que resulta superior a la necesidad real, toda vez que, mediante Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, que estableció la nueva Escala del Incentivo Único para la Entidad para el referido año, se pagó el importe de S/ 1 685 906,31. Sin embargo, se efectuaron requerimientos por montos mayores inobservando el artículo 33º Lineamientos para las transferencias al CAFAE de la Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 007-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que dispone la ejecución de transferencias financieras al CAFAE solo para plazas ocupadas.

¹⁰⁹ Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008

¹¹⁰ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

¹¹¹ Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

¹¹² Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

¹¹³ Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM Autorizan a los Ministerios de Pesquería y de Agricultura, y al FONDEPES, para que procedan al saneamiento legal de inmuebles de su propiedad y Decreto Supremo n.º 088-2001-EF Autorizan a los Ministerios de Pesquería y de Agricultura, y al FONDEPES, para que procedan al saneamiento legal de inmuebles de su propiedad

¹¹⁴ Decreto Supremo n.º 004-2019-EF Establecen el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879

1

En ese contexto, se generaron saldos con respecto a las transferencias de la Entidad por S/ 483 407,67, el mismo que debió ser revertido al tesoro público conforme a las disposiciones de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin embargo, estos fueron distribuidos sin que corresponda a través de planillas adicionales, complementarias, reintegros, entre otros, que se pagaron de manera adicional y simultánea al Incentivo Único a todo el personal de la Entidad contraviniendo lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la cual establece que a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, se entregará únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único" que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, incluido la productividad, conforme lo descrito.

3

Las situaciones expuestas, fueron generadas por los jefes ejecutivos de Administración, jefes ejecutivos de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, jefes de Economía, jefes de Tesorería, asesores legales y responsables del Área de Remuneraciones, quienes requirieron y autorizaron transferencias de fondos a la cuenta del CAFAE para el pago del Incentivo Único a los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276 durante los años fiscales 2019, 2020 y 2021, con montos superiores a los legalmente establecidos.

Asimismo, por los miembros del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Entidad, quienes distribuyeron los saldos entre los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 276, realizando pagos simultáneos mediante planillas por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda.



De esta manera, se transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a los fondos públicos transferidos al CAFAE; Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), respecto a la incorporación de los diferentes conceptos al Incentivo Único; Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la cual establece que, el personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276, percibirá a través del CAFAE, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico; Ley n.º 30879, Ley n.º 31084, Leyes de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y 2021, respectivamente; así como el Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, referidos a los ingresos del personal.

Asimismo, inobservaron los montos de las escalas del Incentivo Único aprobadas para la Entidad mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 158-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019 y 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, que corresponden a los periodos 2019 y 2021, respectivamente, al haberse pagado montos adicionales a los importes fijados y las Resoluciones Directorales n.ºs 158-2019-EF/53.01 y 0034-2020-EF/53.01, que disponen que las transferencias financieras al CAFAE deben ser realizadas solo para las plazas que se encuentren ocupadas, generando perjuicio económico por **S/ 1 598 790,88**.

Los hechos expuestos trasgreden la siguiente normativa

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente a partir del 2 de enero de 2013.**

Octava Disposición Transitoria

"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público".

- ✓ **Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), publicado el 3 de junio de 2012.**

Artículo 3º.- Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE

"3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- Incentivo laboral por movilidad.
- Asistencia nutricional.
- Responsabilidad directiva.
- Apoyo alimentario.
- (...)"

- ✓ **Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicado el 4 de diciembre de 2012 y vigente desde el 1 de enero de 2013.**

Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final

"A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y 046-2002 en lo referente al personal administrativo. A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase



que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición.”

- ✓ Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 vigente desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 6º. - Ingresos del personal

“Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CENTÉSIMA NOVENA. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, durante el año fiscal 2019, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

- ✓ Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, vigente desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 6º. - Ingresos del personal

“Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).”

- ✓ Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 vigente desde el 1 de enero de 2020.

Artículo 6º. - Ingresos del personal

“Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones,



estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)."

- ✓ Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que Establece Disposiciones Aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas, publicado el 22 de julio de 2001.

Artículo 1º. - De la Planilla Única de Pagos

"Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos."

- ✓ Decreto Supremo n.º 421-2019-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, publicado el 1 de enero de 2020.

Artículo 1º. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

"Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación:"

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 210,00
Profesional	1 110,00
Técnico	1 070,00
Auxiliar	1 070,00

- ✓ Decreto Supremo n.º 427-2020-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, publicado el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 1º. Aprobación del nuevo monto de la escala Base del Incentivo Único

"Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme se detalla a continuación:"

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00



- ✓ Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/53.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, publicada el 14 de enero de 2019.

Artículo 33º - Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

"5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"

- ✓ Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019

Q

Artículo 1º - Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único

"Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka del pliego 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac que, en Anexo, forma parte de esta Resolución."

Artículo 2º - Registro en el Aplicativo Informático

"El monto y Escala de Incentivo Único se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos."

B

Anexo

Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka del pliego 442 Gobierno Regional del departamento de Apurímac"

Unidad Ejecutora: 401 Salud Chanka	
Grupo/ Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-5	5 338,00
F-4	2 338,00
F-3	1 838,00
F-2	1 200,00
F-1	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	998,00
Auxiliar	998,00



- ✓ Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/53.01 que aprueba la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, publicada el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 32º - Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición

"5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"

✓ Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021

Artículo 1º - Aprobación del monto y escala de Incentivo Único CAFAE

“Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veintiséis (26) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 442: Gobierno Regional de Departamento de Apurímac que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.”

Cuadro n.º 15

Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka 2021

Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka	
Grupo/ Nivel	Monto S/
Funcionario	
F-5	5 338,00
F-4	2 338,00
F-3	1 838,00
F-2	1 360,00
F-1	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

3º - Del registro de la Resolución directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único

“Los montos y las escalas de Incentivo Único –CAFAE aprobados se registran en el Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerios de Economía Finanzas, a solicitud de la Entidad.”

Anexo 2: Modificaciones a los Lineamientos para las transferencias al CAFAE

“(…)”

5. CAFAE solo para plazas ocupadas

Los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente (...), así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor (...).

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.”

De todo lo expuesto, se tiene que en los periodos 2019, 2020 y 2021, servidores de la Entidad efectuaron transferencias de la Entidad a la cuenta del CAFAE para la entrega del Incentivo Único, en las que se consideraron montos superiores a las necesidades reales, con la finalidad de hacer pagos de dicho concepto a favor del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276; no obstante que dichos servidores tenían pleno conocimiento que los importes adicionales transferidos no eran lícitos; es así que, al haberse transferido montos mayores a las necesidades reales, se generaron saldos, lo que fueron distribuidos por los miembros del Comité como pagos adicionales y paralelos al Incentivo Único sin que corresponda, ocasionando perjuicio económico de **S/ 1 598 790,88**.

La situación revelada se ha generado por la actuación de Daysi Quispe Cebrián y Edwin Percy Guizado Mendoza, jefes de la Oficina de Asesoría Legal en diferentes periodos, por opinar sobre la procedencia de disposición de recursos públicos por parte del CAFAE al margen de



la normativa; Luz Maritza Molero Ibáñez, Godofredo Eduardo Campos Peláez, Katherine Estefani Zuta Ripa y Martha Elena Salas Rojas, jefes de la Oficina Ejecutiva de Administración, en diferentes periodos, Rommel Vásquez Elguera, Juan Vivanco Naveros, Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, Rony Bequerel Méndez Soto, Luis Alberto Grieve Marin, Isaac Wilder Alcarraz Atencia, Krupskaia Castillo Juárez, Francisco Montúfar Valer y Edwin Percy Guizado Mendoza, jefes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en diferentes periodos.

Asimismo, Miguel Ángel Pallqui Alfaro, Wilber Herhuay Ramírez, Yolanda Velásquez Arenas, Edith Juro Loayza y Yony Velásquez Ccarhuas, jefes de la Oficina de Economía, en diferentes periodos, Fortunata Pozo Peceros, Rubén Dario Flores Buendia, Julia Serafina Allende Huamán, Yolanda Ynca Vásquez y Marino Retamozo Alhuay, jefes y encargados de la Oficina de Tesorería, en diferentes periodos, Nora Alarcón Orosco, Edwin Tuñón Temoche, Albino Huamán Cosío y Guillermo Santiago Fernández de la Cruz, jefes y encargados de la Oficina de Remuneraciones, por haber autorizado y ejecutado la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Adicionalmente, Rosa Inés Silva Palomino, Luz Maritza Molero Ibáñez, Miguel Ángel Pallqui Alfaro y María Antonia Navarro Herrera, presidentes del Comité en diferentes periodos y Fortunata Pozo Peceros, tesorera del Comité, por suscribir comprobantes manuales autorizando sin que corresponda el pago del CAFAE al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, mediante planillas simultáneas al Incentivo Único y con montos mayores a lo establecido normativamente.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios y aclaraciones por lo que se ha efectuado la evaluación de estos, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Asimismo, la referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 88**, del Informe de Control Específico.

Asimismo, cabe precisar que Rommel Vásquez Elguera, Rony Bequerel Méndez Soto, Isaac Wilder Alcarraz Atencia, Krupskaia Castillo Juárez, Edwin Percy Guizado Mendoza y Juan Vivanco Naveros, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Del mismo modo, Katherine Estefani Zuta Ripa y Francisco Montúfar Valer remitieron sus comentarios y aclaraciones extemporáneamente.

Luz Maritza Molero Ibáñez, identificada con DNI n.º 10309442, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, designada mediante Resolución Directoral n.º 011-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 11 de enero a 22 de julio de 2019 y Presidenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), asignada mediante Resolución Directoral n.º 501-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 14 de agosto a 5 de noviembre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 000005-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que mediante Oficio n.º 001-2022-LMMI-AND, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 31 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II, en el periodo de 11 de enero al 22 de julio de 2019, dispuso mediante memorándums

n.ºs 120-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de marzo de 2019, 183-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de abril de 2019, proveído al memorándum n.º 1569-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de mayo de 2019, proveído al memorándum n.º 1597-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 23 de mayo del 2019 y proveído al memorándum n.º 1937-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de julio de 2019, la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2019, respectivamente, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Asimismo, por autorizar la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 212 de 29 de enero de 2019, 351 de 24 de febrero de 2019, 01196 de 23 de abril de 2019, 1818 de 23 de mayo de 2019, 2426 de 25 de junio de 2019 y 3007 de 23 de julio de 2019, correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, reintegro de mayo, junio, julio de 2019, respectivamente, los mismos que suscribió.

De igual modo, en su condición de presidenta del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Dirección de Salud Apurímac II, en el periodo de 14 de agosto a 5 de noviembre de 2019, autorizó pagos simultáneos y adicionales al Incentivo Único al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a través de planillas adjuntas a los comprobantes de pago manuales n.ºs 74 de 24 de julio de 2019, 81 de 30 de agosto de 2019 y 84 de 30 de setiembre de 2019, en los meses de julio, agosto y setiembre de 2019 por el monto total de S/ 22 743,37, infringiendo el numeral a.4 de la Octava Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.

Actuación con la cual, contravino lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 088-2001, se establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, que precisa: *"Que, tratándose del uso inmediato de Recursos del Estado, deben dictarse las medidas económicas y financieras a fin de asegurar un manejo transparente de los recursos del Estado, estableciendo reglas claras que permitan ordenar dichas subvenciones para facilitar su fiscalización y lograr transparencia en el gasto público (...), Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos"*.

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: *"(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)"*.

Del mismo modo, contravino el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, que precisa que: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos,*

incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)"

Así también, contravino el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6º precisa: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces", y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 90**), al regular el cargo de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, establece como funciones específicas, entre otros: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)"

Godofredo Eduardo Campos Peláez, identificado con DNI n.º 18858462, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, designado mediante Resolución Directoral n.º 461-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de junio de 2019



(Apéndice n.º 89), periodo de gestión de 11 de junio de 2019 al 4 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 000006-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 88), el mismo que mediante Documento 006, recibido el 18 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 8 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 88 del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, dispuso mediante memorándums n.ºs 382-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, 502-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, 625-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, 680-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, 825-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND, 141-2020/DEA-DISA-APURÍMAC II-AND, 1343-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND, 189-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, 247-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND y 283-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 26 de agosto de 2019, 26 de setiembre de 2019, 25 de noviembre de 2019, 9 de diciembre de 2019, 26 de enero de 2020, 20 de marzo de 2020, 15 de abril de 2020, 27 de mayo de 2020, 24 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, respectivamente, la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, noviembre, diciembre de 2019 y febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2020, respectivamente, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Asimismo, por autorizar la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 3465 de 26 de agosto de 2019, 3897 de 26 de setiembre de 2019, 4427 de 26 de octubre de 2019, 5108 de 26 de noviembre de 2019, 5535 de 11 de diciembre de 2019, 462 de 29 de enero de 2020, 608 de 26 de febrero de 2020, 718 de 19 de marzo de 2020, 775 de 15 de abril de 2020, 1126 de 27 de mayo de 2020, 1396 de 24 de junio de 2020 y 1706 de 21 de julio de 2020, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2020, respectivamente, los mismos que suscribió.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)"

Del mismo modo, contravino el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, que precisa: "Prohibese en las entidades del Gobierno



Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...).

①

Así también, contravino el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01.

3

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6º precisa: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces", y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución".



Así también, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 90**), al regular el cargo de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, establece como funciones específicas, entre otros: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...).

Katherine Estefani Zuta Ripa, identificada con DNI n.º 46386510, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, designada mediante Resolución Directoral n.º 397-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 3 de agosto de 2020 a 11 de enero de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que mediante Documento s/n, recibido el 31 de agosto de 2022, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación sustentatoria, en 5 folios.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándums n.ºs 354-2020/, 391-2020/, 424-2020/, 467-2020/ y 519-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 26 de agosto de 2020, 23 de setiembre de 2020, 21 de octubre de 2020, 25 de noviembre de 2020 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente, solicitó la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Asimismo, por autorizar la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 2117 de 26 de agosto de 2020, 2530 de 23 de setiembre de 2020, 4359 de 25 de noviembre de 2020 y 5125 de 21 de diciembre de 2020, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, los mismos que suscribió.

Igualmente, por emitir la Resolución Administrativa n.º 0014-2020-DEA-DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS de 2 de octubre de 2020, autorizando la transferencia financiera de fondos al CAFAE por el importe de S/ 385 538,00, emitir el memorándum n.º 425-2020/DA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de octubre de 2020 y suscribir el Comprobante de pago n.º 3073 de 28 de octubre de 2020, disponiendo y autorizando su pago, sin corresponder.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)".

Del mismo modo, contravino el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, la misma que precisa: "Prohíbese en

las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6° precisa: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces", y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución".

Así también, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 90**), al regular el cargo de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, establece como funciones específicas, entre otros: "b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)" y "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)".

Edith Juro Loayza, identificada con DNI n.° 40712448, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, designada mediante Resolución Directoral n.° 007-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 11 de enero al 31 de mayo de 2021 y jefe de la Oficina de Economía, designada mediante Resolución Directoral

n.º 361-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 2 de junio al 19 de octubre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 0000020-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que, mediante Informe n.º 001-2022-EJL, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación sustentatoria.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, dispuso mediante memorándums n.ºs 037-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 29 de enero de 2020, 074-2021/DEA-DISA-APURÍMAC II-AND de 25 de febrero de 2021, proveído al memorándum n.º 114-2021/DEA-DISA APURÍMAC II - AND de 22 de marzo de 2021, 190-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 28 de abril de 2021, 265-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de mayo de 2021, proveído al memorándum n.º 370-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de julio de 2021, 620-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 29 de noviembre de 2021, 621-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 29 de noviembre de 2021, 686-2021-DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 21 de diciembre de 2021, la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Asimismo, como jefe de la Oficina de economía, por autorizar la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 884 de 29 de enero de 2021, 1046 de 25 de febrero de 2021, 1181 de 22 de marzo de 2021, 1649 de 28 de abril de 2021, 1967 de 24 de mayo de 2021, 2545 de 1 de julio de 2021, 3142 de 22 de julio de 2021, 3489 de 25 de agosto de 2021, 4052 de 24 setiembre de 2021, 4945 de 29 de noviembre de 2021, 4946 de 29 de noviembre de 2021, 5446 de 21 de diciembre de 2021, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, los mismos que suscribió.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) *Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos*".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) *el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)*".



Del mismo modo, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que precisa: *"Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

Asimismo, contravino el artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: *"(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"*; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6° precisa: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces", y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 90**), al regular el cargo de jefe de Oficina Ejecutiva de Administración, establece como funciones específicas, entre otros: *"b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)"* y *"d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)"*; así como su función básica establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a que: *"Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)"*, así como sus funciones específicas de: *"Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los"*



sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería” y “Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud”.

Martha Elena Salas Rojas, identificada con DNI n.º 40272362, jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, designada mediante Resolución Directoral n.º 343-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 31 de mayo a 19 de octubre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que mediante Carta n.º 009-2022-MESR, recibida el 19 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 10 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, dispuso mediante memorándums n.ºs 370-2021/, 422-2021/ y 498-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021 y 23 de setiembre de 2021, respectivamente, la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2021, respectivamente, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo.

Asimismo, por autorizar la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 2545 de 1 de julio de 2021, 3142 de 22 de julio de 2021, 3489 de 25 de agosto de 2021 y 4052 de 24 setiembre de 2021, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2021, respectivamente, los mismos que suscribió.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: “(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos”.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6º precisa: “6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces”, y “6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución”.

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: “(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado “Incentivo Único”. El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo



3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...).

Del mismo modo, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que precisa: *"Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

1

De la misma forma, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: *"a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)"*.

3

Igualmente, contravino el artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: *"(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"*; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6° precisa: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces", y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución"*.



Así también, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 90**), al regular el cargo de jefe de Oficina Ejecutiva de

Administración, establece como funciones específicas, entre otros: “b) Ejecutar el presupuesto (...) en concordancia con la normativa vigente (...)” y “d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de (...) contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal (...)”.

Rommel Vásquez Elguera, identificado con DNI n.° 31044134, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.° 002-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 7 de enero a 1 de abril de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

2

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándum n.° 0655-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 20 de marzo de 2019, solicitó la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente al mes de marzo de 2019, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

3

Actuación con la cual, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”. De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: “6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.° 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: “b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina” y “u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo”.



Juan Vivanco Naveros, identificado con DNI n.° 20426021, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.° 186-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 1 de abril al 30 de mayo de 2019 y Resolución Directoral n.° 380-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 4 de junio a 4 de octubre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándums n.°s 0999-2019-, 1569-2019-, 1597-2019-, 1884-2021-, 2117-2021-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND y 2484-2021- GEGDRRH-DISA APURÍMAC II de 22 de abril de 2019, 21 de mayo de 2019, 23 de mayo del 2019, 22 de julio de 2021, 25 de

agosto de 2021 y 22 de setiembre de 2021, respectivamente, solicitó la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente a los meses de abril, mayo de 2019, julio, agosto y setiembre de 2021, respectivamente, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)".

Del mismo modo, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, las mismas que precisan que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

Asimismo, contravino el artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; del mismo modo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.° 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: b) *Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina* y "u) *Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo*".

Cesar Lorenzo Carbajal Chávez, identificado con DNI n.° 43716137, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.° 386-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 11 de junio de 2019 al 3 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 000003-2022-CG/5333-02-004, notificada el 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), el mismo que mediante Escrito n.° 02, recibido el 22 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 10 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándums n.°s 1937-2019-, 2393-2019-, 2849-2019-, 568-2019-, 3647-2019-, 825-2020-, 1199-2020-, 1343-2020-, 1875-2020-, 2113-2020- y 2618-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de julio de 2019, 26 de agosto de 2019, 25 de setiembre de 2019, 22 de noviembre de 2019, 9 de diciembre de 2019, 26 de enero de 2020, 20 de marzo de 2020, 15 de abril de 2020, 26 de mayo de 2020, 24 de junio de 2020 y 26 de mayo de 2020, tramitado el 21 de julio de 2020, respectivamente, viabilizó la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre, diciembre de 2019, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, respectivamente, precisando que la jefatura de Administración deberá "(...) *determinar su Admisión y/o Improcedencia (...)*", de lo cual se advierte que dicho servidor tenía la seguridad que los pagos solicitados no eran lícitos, toda vez, que dejaba al criterio de la administración su aceptación o denegación, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) *Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto*

Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos”.

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: “(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)”.

①

Del mismo modo, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; asimismo, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, las mismas que precisan que: “Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)”.

②

Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: “(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)”; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.



De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: “1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”. De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: “6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (Apéndice n.° 90), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, los

siguientes: *b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina* y *u) Velar permanentemente por el control interno precio, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo*”.

Rony Bequerel Méndez Soto, identificado con DNI n.º 31189278, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.º 387-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 3 al 28 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándum n.º 2828-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de agosto de 2020, solicitó la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente al mes de agosto de 2020, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Actuación con la cual, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*. De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: *“6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.º 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: *“b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina”* y *“u) Velar permanentemente por el control interno precio, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo”*.

Albino Huamán Cosio, identificado con DNI n.º 31183539, Jefe encargado de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Remuneraciones¹¹⁵, periodo de gestión 1 de agosto de 2019 a 15 de febrero de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/5333-02-004, notificada el 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), el mismo que mediante Escrito n.º 02, recibido el 25 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 9 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Remuneraciones, mediante informes n.ºs 101-2019-, 108-2019-, 117-2019-, 122-2019-, 012-2020-, 016-2020-, 017-2020-, 024-2020-, 028-2020-,

¹¹⁵ Mediante Oficio n.º 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.º 42-2022-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de designación y/o cese de funciones del precitado servidor (**Apéndice n.º 87**).

30-2020-, 035-2020-, 040-2020-, 041-2020-, 045-2020- y 054-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 22 de agosto de 2019, 20 de setiembre de 2019, 11 de noviembre de 2019, 6 de diciembre de 2019, 21 de febrero de 2020, 19 de marzo de 2019, 15 de abril de 2020, 26 de mayo de 2020, 24 de junio de 2020, 21 de julio de 2020, 24 de agosto de 2020, 20 de octubre de 2020, 20 de octubre de 2020, 24 de noviembre de 2020 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente, solicitó la transferencia de recursos al CAFAE correspondiente a los meses de agosto, setiembre, noviembre, diciembre de 2019, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, sin justificar o acreditar la necesidad del monto requerido y por montos mayores al establecido para el pago del Incentivo Único.

Asimismo, por su participación como jefe encargado de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II, al disponer mediante memorándum n.º 3954-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 23 de setiembre de 2020, la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente al mes de abril de 2021, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)".

Del mismo modo, contravino el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; asimismo, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; así también, el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, las mismas que precisan que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Así también, contravino el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al

CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...); asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01.

Asimismo, contravino el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.º 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, los siguiente "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina" y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo"; así como las funciones específicas del jefe de Remuneraciones, entre ellas: "a) coordinar con los Jefes de Personal de todo los Establecimientos de Salud, para la elaboración de las planillas de trabajo P.U.P".

Luis Alberto Grieve Marin, identificado con DNI n.º 40285441, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.º 462-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 16 de octubre a 9 de diciembre de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), el mismo que mediante Escrito n.º 02, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 5 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándums n.ºs 4166-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de octubre de 2020, 4229-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de octubre de 2020 y

4647-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de octubre de 2020, tramitado el 25 de noviembre de 2020, viabilizó el trámite de la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, respectivamente, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) *Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos*".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) *el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)*".

Del mismo modo, contravino el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, que precisa: "*Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)*".

Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) *Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)*"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "*1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y

"Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.° 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina." y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

Isaac Wilder Alcarraz Atencia, identificado con DNI n.° 31183342, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.° 614-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 9 de diciembre de 2020 al 5 de marzo de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**) el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándums n.°s 4853-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de diciembre de 2020, 567-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 29 de enero de 2021 y 812-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 25 de febrero de 2021, viabilizó el trámite de la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente a los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, respectivamente, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)".

Del mismo modo, contravino el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, las mismas que precisan que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito

presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).

Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

Asimismo, contravino el artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.° 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina" y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

Krupskaia Castillo Juárez, identificada con DNI n.° 46494847, jefe encargada de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, encargada mediante memorándum n.° 271-2021/DG-DISURS CHANKA-AND de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 89**), ratificada con Resolución Directoral n.° 240-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 28 de abril al 4 de junio de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-

2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándum n.º 271-2021/DG-DISURS CHANKA-AND de 28 de abril de 2021, viabilizó el trámite de la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente al mes de abril de 2021, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Actuación con la cual, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "*6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.º 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: "*b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina*" y "*u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo*".

Francisco Montúfar Valer, identificado con DNI n.º 23985740, jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.º 652-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 22 de octubre a 3 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), el mismo que, mediante Escrito n.º 01, recibido el 31 de agosto de 2022, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 7 folios.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorándum n.ºs 3009-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND y 3010-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 29 de noviembre de 2021, viabilizó el trámite de la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente a reintegros de los meses de octubre y noviembre de 2021, respectivamente, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "*(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos*".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)"

Del mismo modo, contravino el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que precisa: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"

Asimismo, contravino el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (Apéndice n.º 90), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: "b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina" y "u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo".

Edwin Percy Guizado Mendoza, identificado con DNI n.º 08618806, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, designado mediante Resolución Directoral n.º 717-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 25 de noviembre a 3 de diciembre de 2021 y jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, designado mediante Resolución Directoral n.º 726-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 3 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitió opinión legal n.º 353-2021-ME/GRA/DISA/APU II A/OAJ de 26 de noviembre de 2021, sin considerar criterio legal suficiente referido a la entrega del Incentivo Único; asimismo, por su participación como jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II, en el periodo de 3 de diciembre de 2021 a 12 de enero de 2022, mediante memorándum n.º 3305-2021-DEGDRRHH-DISA APURÍMAC II de 21 de diciembre de 2021, viabilizó el trámite de la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente al mes de diciembre de 2021, considerando montos mayores a los establecidos y requeridos para cumplir con los pagos del Incentivo Único.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) *Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos*".

De igual manera, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)*".

Asimismo, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) *el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)*".

Del mismo modo, contravino el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que precisa: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos,*

retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Asimismo, contravino el artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) *Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)*"; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "*6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (**Apéndice n.° 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: "*b) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades programadas por las diferentes Unidades Estructurales que conforman la Oficina*" y "*u) Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior de las oficinas a su cargo*"; así como las funciones específicas del jefe de Asesoría Legal, respecto a: "*Opinar, informar y absolver las consultas de carácter jurídico y legal (...)*".

Daysi Quispe Cebrián, identificada con DNI n.° 40504197, jefe encargada de la Oficina de Asesoría Legal, designada mediante memorándum n.° 3900-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 9 de setiembre a 31 de octubre de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), la misma que mediante Documento s/n, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 29 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe encargada de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, en el periodo de 9 de setiembre a 31 de octubre de 2020, al emitir opinión legal n.° 210-2020-OAJ-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 17 de noviembre de 2020, respecto a la transferencia de fondos al CAFAE por el importe de S/ 385 538,00, señalando que se declare procedente el manejo de los recursos asignados al CAFAE por tener autonomía y facultad de distribuir el remanente de sus recursos propios a favor de los beneficiarios, sin considerar criterio legal vigente que regula la entrega del Incentivo Único.

Actuación con la cual, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)".

Asimismo, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley Nº 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28254, así como la productividad (...)".

Del mismo modo, contravino el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, que precisa: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003 (Apéndice n.º 90), que regula el cargo de jefe de Asesoría Legal y establece como objetivos funcionales lo siguiente: "a) Opinar, informar y absolver las consultas de carácter jurídico y legal (...)".

Miguel Ángel Pallqui Alfaro, identificado con DNI n.º 41752454, jefe de la Oficina de Economía, designado mediante Resolución Directoral n.º 005-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2019 (Apéndice n.º 89), periodo de gestión de 11 de enero de 2019 a 22 de octubre de 2020, jefe de la Oficina de Tesorería, designado mediante Resolución Directoral

n.º 589-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 27 de setiembre a 31 de diciembre de 2021 y Presidente del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE, asignado mediante Resolución Directoral n.º 618-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 5 de noviembre de 2019 al 6 de noviembre de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), el mismo que mediante Escrito n.º 01, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 37 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Especifico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Economía, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 212 de 29 de enero de 2019, 807 de 24 de marzo de 2019, 01196 de 23 de abril de 2019, 1753 de 21 de mayo de 2019, 1818 de 23 de mayo de 2019, 2426 de 25 de junio de 2019, 3007 de 23 de julio de 2019, 4427 de 26 de octubre de 2019, 108 de 26 de noviembre de 2019, 5535 de 11 de diciembre de 2019, 462 de 29 de enero de 2020, 608 de 26 de febrero de 2020, 718 de 19 de marzo de 2020, 775 de 15 de abril de 2020, 1126 de 27 de mayo de 2020, 1396 de 24 de junio de 2020, 1706 de 21 de julio de 2020, 2117 de 26 de agosto de 2020, 2530 de 23 de setiembre de 2020 y 2964 de 21 de octubre de 2020, correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2020, respectivamente, los mismos que suscribió.

Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos adicionales y superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 4945 de 29 de noviembre de 2021, 4946 de 29 de noviembre de 2021 y 5446 de 21 de diciembre de 2021, correspondiente a los reintegros de los meses de octubre y noviembre de 2021, así como diciembre de 2021, respectivamente, los mismos que suscribió.

Del mismo modo, en su condición de presidente del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Dirección de Salud Apurímac II en el periodo de 5 de noviembre de 2019 a 6 de noviembre de 2020, autorizó pagos simultáneos y adicionales al Incentivo Único al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a través de planillas adjuntas a los comprobantes de pago manuales n.ºs 94-A de 30 de octubre de 2019, 104 de 27 de noviembre de 2019, 108 de 20 de diciembre de 2019, 25-A de 10 de febrero de 2020, 20 de 31 de enero de 2020, 39 de 25 de marzo de 2020, 42 de 27 de abril de 2020, 46 de 31 de mayo de 2020, 51 de 30 de junio de 2020, 56 de 23 de julio de 2020, 61 de 29 de agosto de 2020 y 65 de 25 de setiembre de 2020, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2020 por el monto total de S/ 559 774,30, infringiendo el numeral a.4 de la Octava Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) *Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto*

Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos”.

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: “(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado “Incentivo Único”. El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)”.

0
3
Del mismo modo, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; asimismo, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; las mismas que precisan: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)”.

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: “a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)”.

Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: “(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)”; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6° precisa: “6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces”, y “6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución”.

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: “1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo

con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 90**), que establece como función básica del jefe de la oficina de Economía que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)"; así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud".

Yony Velasque Ccarhuas, identificada con DNI n.° 31180365, jefe encargada de la Oficina de Economía, encargada mediante Memorandum n.° 089-2020/DEA-DISA APURIMAC II - AND de 24 de febrero de 2020¹¹⁶ (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 24 al 28 de febrero de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), la misma que, mediante documento s/n, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 8 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Economía, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en el comprobante de pago n.° 608 de 26 de febrero de 2020, correspondiente al mes de febrero de 2020, el mismo que suscribió.

Actuación con la cual, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 90**), que establece como función básica del jefe de la oficina de Economía que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución

¹¹⁶ Mediante Oficio n.° 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.° 42-2022-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de designación y/o cese de funciones del precitado servidor (**Apéndice n.° 87**).

presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud".

3

Fortunata Pozo Peceros, identificada con DNI n.º 31158791, jefe de la Oficina de Tesorería, designada mediante Resolución Directoral n.º 084-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión a partir del 16 de enero de 2019 a 31 de agosto de 2021, jefe de la Oficina de Economía, designada mediante Resolución Directoral n.º 469-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión a partir del 24 de julio al 11 de setiembre de 2021 y Tesorera del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE, asignada mediante Resolución Directoral n.º 219-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de abril de 2019 a 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión a partir del 16 de abril de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2022-CG/5333-02-004 notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que, mediante Carta n.º 001-2022-FPP, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 10 folios.

3

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en comprobantes de pago n.ºs 212 de 29 de enero de 2019, 351 de 24 de febrero de 2019, 807 de 24 de marzo de 2019, 01196 de 23 de abril de 2019, 1818 de 23 de mayo de 2019, 2426 de 25 de junio de 2019, 3007 de 23 de julio de 2019, 3073 de 28 de octubre de 2020, 4359 de 25 de noviembre de 2020, 5125 de 21 de diciembre de 2020, 884 de 29 de enero de 2021, 1046 de 25 de febrero de 2021, 1181 de 22 de marzo de 2021, 1649 de 28 de abril de 2021, 1967 de 24 de mayo de 2021, 2545 de 1 de julio de 2021, 3142 de 22 de julio de 2021 y 3489 de 25 de agosto de 2021, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, respectivamente, los mismos que suscribió.

Del mismo modo, en su condición de jefe de la Oficina de Economía, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en el comprobante de pago n.º 3465 de 26 de agosto de 2019, correspondiente al mes de agosto de 2019, el mismo que suscribió.

Asimismo, en su condición de tesorera del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Dirección de Salud Apurímac II, desde el 16 de abril de 2019, autorizó pagos simultáneos y adicionales al Incentivo Único al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a través de planillas adjuntas a los comprobantes de pago manuales n.ºs 10 de 7 de febrero de 2019, 22 de 28 de febrero de 2019, 36 de 30 de marzo de 2019, 45 de 26 de abril de 2019, 59 de 27 de mayo de 2019, 67 de 27 de junio de 2019, 74 de 24 de julio de 2019, 81 de 30 de agosto de 2019, 84 de 30 de setiembre de 2019, 94-A de 30 de octubre de 2019, 104 de 27 de noviembre de 2019, 108 de 20 de diciembre de 2019 y 25-A de 10 de febrero de 2020; asimismo, los comprobantes de pago manuales n.ºs 20 de 31 de enero de 2020, 26 de 28 de febrero de 2020, 39 de 25 de marzo de 2020, 42 de 27 de abril de 2020, 46 de 31 de mayo de 2020, 51 de 30 de junio de 2020, 56 de 23 de julio de 2020, 61 de 29 de agosto de 2020, 65 de 25 de setiembre de 2020, 68 de 29 de octubre de

2020, 71 de 27 de noviembre de 2020, 74 de 1 de diciembre de 2020 y 78 de 29 de diciembre de 2020.

De igual modo, los comprobantes de pago manuales n.ºs 10 de 2 de enero de 2021, 15 de 1 de marzo de 2021, 21 de 24 de marzo de 2021, 32 de 29 de abril de 2021, 37 de 26 de mayo de 2021, 46 de 2 de julio de 2021, 50 de 23 de julio de 2021, 53 de 27 de julio de 2021, 55 de 27 de agosto de 2021, 60 de 28 de setiembre de 2021, 64 de 3 de noviembre de 2021, 67 y 68 de 30 de noviembre de 2021 y 72 de 23 de diciembre de 2021, en el periodo comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2021 por el monto total de S/ 1 598 790,88, infringiendo el numeral a.4 de la Octava Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)".

Del mismo modo, contravino el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; asimismo, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; así también, el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, las mismas que precisan que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)".

Así también, contravino el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, el

mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01.

Además, contravino el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6º precisa: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces", y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 90**), que establece como función básica del jefe de la oficina de Economía que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud"; así como, al regular el cargo de jefe de la oficina de Tesorería, establece como objetivos funcionales: "b) Ejecutar las actividades de captación, custodia, distribución y utilización de los fondos de la Entidad (...)".

Wilber Herhuay Ramírez, identificado con DNI n.º 10774514, jefe de la Oficina de Economía, designado mediante Resolución Directoral n.º 530-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 11 de setiembre a 17 de octubre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación

electrónica n.º 00000017-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), el mismo que, mediante Carta n.º 01-2022-WHR-AND, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 8 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Economía, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en el comprobante de pago n.º 3897 de 26 de setiembre de 2019, correspondiente al mes de setiembre de 2019, el mismo que suscribió.

Actuación con la cual, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 90**), que establece como función básica del jefe de la oficina de Economía que: *"Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)"*, así como sus funciones específicas de: *"Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería"* y *"Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud"*.

Yolanda Velásquez Arenas, identificada con DNI n.º 31189014, jefe de la Oficina de Economía, designada mediante Resolución Directoral n.º 476-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 22 de octubre de 2020 a 2 de junio de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2022-CG/5333-02-004, notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que, mediante Carta n.º 002-2022-GRA-DISA AP-YVA, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 10 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Economía, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 3073 de 28 de octubre de 2020, 4359 de 25 de noviembre de 2020, 5125 de 21 de diciembre de 2020, 884 de 29 de enero de 2021, 1046 de 25 de febrero de 2021, 1181 de 22 de marzo de 2021, 1649 de 28 de abril de 2021 y 1967 de 24 de mayo de 2021, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, respectivamente, los mismos que suscribió.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) *Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos*".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) *el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)*".

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)*".

Del mismo modo, contravino el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, las mismas que precisan que: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)*".

Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) *Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)*"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

Asimismo, contravino el artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) *Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)*"; del mismo modo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6º precisa: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces", y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 90**), que establece como función básica del jefe de la oficina de Economía que: "Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)", así como sus funciones específicas de: "Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería" y "Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud".

Yolanda Ynca Vásquez, identificada con DNI n.º 31182770, jefe de la Oficina de Tesorería, designada mediante Resolución Directoral n.º 367-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 1 de julio al 1 de octubre de 2020, y jefe de la Oficina de Economía, designada mediante Resolución Directoral n.º 703-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 16 de noviembre de 2021 y continúa, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000024-2022-CG/5333-02-004 notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que, mediante Escrito n.º 001, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 56 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 1706 de 21 de julio de 2020, 2117 de 26 de agosto de 2020, 2530 de 23 de setiembre de 2020, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, respectivamente, los mismos que suscribió.

Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Economía, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 4945 de 29 de noviembre de 2021, 4946 de 29 de noviembre de 2021 y 5446 de 21 de diciembre de 2021, correspondiente a los reintegros de los meses de octubre y noviembre y de diciembre de 2021, respectivamente, los mismos que suscribió.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: *"Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos"*.

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: *"(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)".*

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: *"a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)".*

Del mismo modo, contravino el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, que precisa: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".*

Así también, contravino el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: *"(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)";* asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6º precisa: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de*

Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces”, y “6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución”.

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: “1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”. De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: “6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II de 30 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 90**), que establece como función básica del jefe de la oficina de Economía que: “Dirige, coordina, supervisa y controla los procesos de la ejecución presupuestal y financiera acorde a los dispositivos legales vigentes sobre la materia (...)”, así como sus funciones específicas de: “Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería” y “Cautelar la correcta aplicación registro (...) de los recursos presupuestarios y financieros que administra la Dirección Sub Regional de Salud”; así como, los objetivos funcionales de jefe de la oficina de Tesorería de: “b) Ejecutar las actividades de captación, custodia, distribución y utilización de los fondos de la Entidad (...)”.

Marino Retamozo Alhuay, identificado con DNI n.° 31186958, jefe de la Oficina de Tesorería¹¹⁷, periodo de gestión 15 de agosto de 2019 y 22 de setiembre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2022-CG/5333-02-004 notificado el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), el mismo que, mediante documento s/n, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 21 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.°s 3465 de 26 de agosto de 2019 y 4052 de 24 setiembre de 2021, correspondiente a los meses de agosto de 2019 y setiembre de 2021, respectivamente, los mismos que suscribió.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los

¹¹⁷ Mediante Oficio n.° 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.° 42-2022-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de designación y/o cese de funciones del precitado servidor (**Apéndice n.° 87**).

Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)".

2

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)".

3

Del mismo modo, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, las mismas que precisan: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".



Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

Asimismo, contravino el artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6° precisa: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de

Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces”, y “6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución”.

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: “1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”. De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: “6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina de Tesorería, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: “b) Ejecutar las actividades de captación, custodia, distribución y utilización de los fondos de la Entidad (...)”.

Rubén Darío Flores Buendía, identificado con DNI n.° 07643484, jefe encargado de la Oficina de Tesorería, designado mediante Resolución Directoral n.° 542-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 25 de setiembre a 4 de noviembre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2022-CG/5333-02-004 notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), el mismo que, mediante Oficio n.° 001-2022-RDBB-T, recibido el 18 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación sustentatoria, en 2 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.°s 3897 de 26 de setiembre de 2019 y 4427 de 26 de octubre de 2019, correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2019, respectivamente, los mismos que suscribió.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: “(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos”.

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que

precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)"

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)".

Del mismo modo, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, que precisa: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6° precisa: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces", y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece:

"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina de Tesorería, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: "b) *Ejecutar las actividades de captación, custodia, distribución y utilización de los fondos de la Entidad (...)*".

3
Julia Serafina Allende Huamán, identificada con DNI n.º 31480557, jefe de la Oficina de Tesorería, designada mediante Resolución Directoral n.º 611-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 4 de noviembre de 2019 a 1 de julio de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2022-CG/5333-02-004 notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que, mediante documento s/n, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 13 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, autorizó la transferencia de recursos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, considerando montos superiores al establecido para el pago del Incentivo Único, lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.ºs 5108 de 26 de noviembre de 2019, 5535 de 11 de diciembre de 2019, 462 de 29 de enero de 2020, 608 de 26 de febrero de 2020, 718 de 19 de marzo de 2020, 775 de 15 de abril de 2020, 1126 de 27 de mayo de 2020 y 1396 de 24 de junio de 2020, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, los mismos que suscribió.


Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) *Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos*".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) *el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)*".

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)*".

Del mismo modo, contravino el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; asimismo, el artículo 6º del Decreto de Urgencia

n.º 014-2020, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, que precisan: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"*.

⓪ Así también, contravino el artículo 33º de la Directiva n.º 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: *"(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"*; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01.

3 De otro lado, incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que en su artículo 6º precisa: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces"*, y *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución"*.

 Asimismo, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Finalmente, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 90**), al regular el cargo de jefe de la oficina de Tesorería, establece como objetivos funcionales, lo siguiente: *"b) Ejecutar las actividades de captación, custodia, distribución y utilización de los fondos de la Entidad (...)"*.

Nora Alarcón Orosco, identificada con DNI n.º 31480557, jefe de la Oficina de Remuneraciones¹¹⁸, periodo de gestión de 1 al 31 de marzo de 2019, a quien se

¹¹⁸ Mediante Oficio n.º 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022 se remitió el Informe n.º 42-2022-ON-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, en donde la Entidad precisó que no cuentan con el documento de designación y/o cese de funciones del precitado servidor (**Apéndice n.º 87**).

le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000027-2022-CG/5333-02-004 notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que, mediante Carta n.º 001-2022-NAO, recibida el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 9 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Remuneraciones, mediante informe n.º 0042-2019/REM-DEGDRRH-DISA AP II de 20 de marzo de 2019, solicitó la transferencia de recursos al CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2019, sin justificar o acreditar la necesidad del monto requerido y por montos mayores al establecido para el pago del Incentivo Único.

Actuación con la cual, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*". De igual modo, incumplió el numeral 6º del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece: "*6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Edwin Tuñón Temoche, identificado con DNI n.º 31168834, jefe de la Oficina de Remuneraciones, encargado mediante Memorandum n.º 0863-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 1 de abril de 2019, periodo de gestión de 1 de abril a 7 de agosto de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000029-2022-CG/5333-02-004 notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), el mismo que, mediante Informe n.º 005-2022-ETT-DISA AP II, recibida el 23 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 6 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de la Oficina de Remuneraciones, mediante informes n.ºs 70-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 22 de abril de 2019, 071-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 21 de mayo de 2019, 072-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 23 de mayo de 2019 y 075-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 22 de julio 2019, solicitó la transferencia de recursos al CAFAE correspondiente a los meses de abril, mayo y julio de 2019, sin justificar o acreditar la necesidad del monto requerido y por montos mayores al establecido para el pago del Incentivo Único.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "*(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos*".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "*(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874,*

percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)"

2
Del mismo modo, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, que precisa: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"

3
Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16°, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)". De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Guillermo Santiago Fernández de la Cruz, identificado con DNI n.° 25762591, jefe de la Oficina de Remuneraciones, designado mediante Resolución Administrativa n.° 008-2021-DEGDRRH-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 12 de febrero de 2021, periodo de gestión de 15 de febrero a 31 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2022-CG/5333-02-004 notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), el mismo que, mediante Carta n.° 001-2022-GFC, recibida el 23 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 15 folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe

de la Oficina de Remuneraciones, mediante informes n.ºs 027-2021-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 25 de febrero de 2021 y 056-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 25 de febrero de 2021, solicitó la transferencia de recursos al CAFAE correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021, sin justificar o acreditar la necesidad del monto requerido y por montos mayores al establecido para el pago del Incentivo Único.

o
Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

3
De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3º de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)".

Del mismo modo, contravino el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que precisa: "Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Asimismo, contravino el artículo 32º de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 098-2021-EF/53.01.

De otro lado, incumplió el numeral 1.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que precisa: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, incumplió el deber establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que prescribe: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, las funciones de los literales a) y c) del artículo 16º, que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar

los intereses del Estado (...). De igual modo, incumplió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

0

Rosa Inés Silva Palomino, identificada con DNI n.° 23861750, Presidenta del CAFAE, asignada mediante Resolución Directoral n.° 558-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 89**), periodo de gestión de 18 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2022-CG/5333-02-004 notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 88**), la misma que, mediante Carta n.° 005-2022-RISP-AND, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 36 folios.

3

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de presidenta del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Dirección de Salud Apurímac II, en el periodo de 6 de noviembre de 2018 a 31 de enero de 2019, autorizó pagos simultáneos y adicionales al Incentivo Único al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, a través de planillas adjuntas al comprobante de pago manual n.° 10 de 7 de febrero de 2019, correspondientes al mes de enero de 2019 por el monto de S/ 17 359,29, infringiendo el numeral a.4 de la Octava Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.



Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley. Compréndase en el artículo 3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...)."

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...)."

Además, contravino el artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben

considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...); del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 098-2021-EF/53.01.

2
María Antonia Navarro Herrera, identificada con DNI n.º 31122246, Presidenta del CAFAE, asignada mediante Resolución Directoral n.º 599-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 89**), periodo de gestión de 6 de noviembre de 2020 al 11 de febrero de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000030-2022-CG/5333-02-004 notificada el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 88**), la misma que, mediante Informe n.º 002-2022-DISA-AP.II-AND/MNH, recibido el 24 de agosto de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, en 110 folios.

3
Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de presidenta del CAFAE, mediante proveídos n.ºs 007-2021-, 16-2021-, 17-2021-, 20-2021-, 21-2021-, 27-2021-, 27-2021- y 031-2021- COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 24 de mayo de 2021, 3 de julio de 2021, 23 de julio de 2021, 23 de agosto de 2021, 24 de agosto de 2021, 22 de setiembre de 2021 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente, solicitó la transferencia de recursos al CAFAE correspondiente a los meses de mayo, julio, setiembre, octubre y noviembre de 2021, sin justificar o acreditar la necesidad del monto requerido y por montos mayores al establecido para el pago del Incentivo Único.


Asimismo, autorizó pagos simultáneos y adicionales al Incentivo Único al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a través de planillas adjuntas a los comprobantes de pago manuales n.ºs 10 de 2 de enero de 2021, 15 de 1 de marzo de 2021, 21 de 24 de marzo de 2021, 32 de 29 de abril de 2021, 37 de 26 de mayo de 2021, 46 de 2 de julio de 2021, 50 de 23 de julio de 2021, 55 de 27 de agosto de 2021, 60 de 28 de setiembre de 2021 y 64 de 3 de noviembre de 2021, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2021 por el monto total de S/ 373 723,31, infringiendo el numeral a.4 de la Octava Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.

Actuación con la cual, contravino lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, el cual precisa: "(...) Las entidades públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos".

De igual manera, inobservó la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que precisa: "(...) el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley. Compréndase en el artículo

3° de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad (...).

Asimismo, infringió la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público (...).

Así también, contravino el artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019 EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el mismo que establece: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; asimismo, inobservó los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 158-2019-EF/53.01.

Además, contravino el artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/53.01, el cual señala: "(...) Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, (...)"; del mismo modo, inobservo los montos establecidos para el pago del Incentivo Único del CAFAE de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 098-2021-EF/53.01.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Durante los periodos 2019, 2020 y 2021, servidores de la Entidad solicitaron y autorizaron transferencias a la cuenta del CAFAE por montos superiores a las necesidades reales, generando saldos que fueron distribuidos por los miembros del Comité realizando pagos simultáneos y adicionales por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 598 790,88" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Durante los periodos 2019, 2020 y 2021, servidores de la Entidad solicitaron y autorizaron transferencias a la cuenta del CAFAE por montos superiores a las necesidades reales, generando saldos que fueron distribuidos por los miembros del Comité realizando pagos simultáneos y adicionales por conceptos diferentes al Incentivo Único sin que corresponda, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 598 790,88" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Salud Apurímac II, se formula la conclusión siguiente:

Se evidenció que, en los periodos 2019, 2020 y 2021, servidores solicitaron y autorizaron transferencias de recursos a la cuenta del CAFAE para el pago del Incentivo Único del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, considerando importes superiores al que correspondía según las escalas establecidas y la cantidad de plazas ocupadas, generándose incrementos y saldos que fueron distribuidos por los miembros del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE, entre los beneficiarios mediante otras planillas simultáneas y adicionales al Incentivo Único.

Acciones con las cuales, se transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de los fondos públicos transferidos al CAFAE; Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), respecto a la incorporación de los diferentes conceptos al Incentivo Único; Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la cual establece que, el personal comprendido en el Decreto Legislativo n.º 276, percibirá a través del CAFAE, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único", que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico; Ley n.º 30879, Ley n.º 31084, Leyes de Presupuesto del sector público para los años fiscales 2019 y 2021, respectivamente; así como el Decreto de Urgencia n.º 014-2020, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, referidos a los ingresos del personal.

Asimismo, inobservaron los montos de las escalas del Incentivo Único aprobadas para la Entidad mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 158-2019-EF/53.01 y 0098-2021-EF/53.01, que corresponden a los periodos 2019 y 2021, respectivamente, al haberse pagado montos adicionales a los importes fijados y las Resoluciones Directorales n.ºs 158-2019-EF/53.01 y 0034-2020-EF/53.01, que disponen que las transferencias financieras al CAFAE deben ser realizadas solo para las plazas que se encuentren ocupadas, generando perjuicio económico por S/ 1 598 790,88.

VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 158-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único del periodo 2019 para la Unidad Ejecutora 401 Salud Chanka.
- Apéndice n.º 5:** Copia simple de la Resolución Directoral n.º 0098-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, que aprobó la Escala del Incentivo Único para 26 Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 442: Gobierno Regional del Departamento de Apurímac.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 212 de 29 de enero de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de enero de 2019, que a su vez contiene:
- Copia autenticada de la carta orden n.º 19100018 de 30 de enero de 2019.
 - Copia autenticada del boucher n.º 12315577-5-K del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 351 de 24 de febrero de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de febrero de 2019, que a su vez contiene:
- Copia autenticada de la carta orden n.º 19100030 de 24 de febrero de 2019.
 - Copia autenticada del boucher n.º 09510886-5-M del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 807 de 24 de marzo de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2019 que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 0042-2019/REM-DEGDRRH - DISA AP II de 20 de marzo de 2019.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 0655-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 20 de marzo de 2019.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 120-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de marzo de 2019.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 19000457 de 25 de marzo de 2019.
 - Copia autenticada del boucher n.º 12315732-5-K del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del oficio n.º 001-2022-GR.APURÍMAC-04/OCI-SCE-DISA-II-DHC de 8 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 01196 de 23 de abril de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de abril de 2019, que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 70-2019-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 22 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 0999-2019-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 183-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de abril de 2019.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 19100076 de 23 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del boucher n.º 13428700-5-N del Banco de la Nación.



Apéndice n.º 11: Comprobantes de pago de transferencias de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondientes al mes de mayo de 2019, que contiene:

11.1 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1753 de 21 de mayo de 2019, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 071-2019-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 21 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 1569-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la carta orden n.º carta orden n.º 19100102 de 22 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del boucher n.º 12315806-5-K del Banco de la Nación.

11.2 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1818 de 23 de mayo de 2019, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 072-2019-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 23 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 1597-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 23 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 19100107 de 24 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del boucher n.º 12315817-5-K del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2426 de 25 de junio de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de junio de 2019 que a su vez contiene:

- Copia autenticada de la carta orden n.º 19001406 de 26 de junio de 2019.
- Copia autenticada del boucher n.º 12315903-5-K del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3007 de 23 de julio de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE, correspondiente al mes de julio de 2019 que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 075-2019-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 22 de julio de 2019.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 1937-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 19001711 de 23 de julio de 2019.
- Copia autenticada del boucher n.º 12099863-5-M del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3465 de 26 de agosto de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2019 que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 101-2019-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 22 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 2393-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 382-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 26 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 19001951 de 27 de agosto de 2019.
- Copia autenticada del boucher n.º 12172003-5-M del Banco de la Nación.

- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3897 de 26 de setiembre de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de setiembre de 2019 que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 108-2019-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 20 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 2849-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 25 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 502-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 26 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 19100167 de 26 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada del boucher n.º 12172156 -5-M del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4427 de 26 de octubre de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de octubre de 2019 que a su vez contiene:
- Copia autenticada de la carta orden n.º 19100179 de 26 de octubre de 2019.
 - Copia autenticada del boucher n.º 12172273-5-M del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 5108 de 26 de noviembre de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de noviembre de 2019 que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 117-2019-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 11 de noviembre de 2019.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 3568-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de noviembre de 2019.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 625-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de noviembre de 2019.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 19100189 de 27 de noviembre de 2019.
 - Copia autenticada del boucher n.º 12172404-5-M del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 5535 de 11 de diciembre de 2019, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de diciembre de 2019 que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 122-2019-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 6 de diciembre de 2019.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 3647-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 9 de diciembre de 2019.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 680-2019/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 9 de diciembre de 2019.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 19100192 de 11 de diciembre de 2019.
 - Copia autenticada del boucher n.º 12172501-5-M del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 010, 011 y 012, de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 22, 23 y 24, de 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 36, 37 y 38, de 30 de marzo de 2019.

- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 45, 46 y 47, de 26 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 59, 60, 61 de 27 de mayo de 2019 y 107 de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 67, 68, 69 de 27 junio de 2019 y 98 de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 74, 75 y 76, de 24 de julio de 2019.
- 0 Apéndice n.º 26: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 81, 82, 83 de 30 de agosto de 2019 y 99, de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 84, 85, 86 de 30 de setiembre de 2019 y 100 de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 94-A, 95, 96 de 30 de octubre de 2019 y 97 de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 104, 105 y 106 de 27 de noviembre de 2019.
- 3 Apéndice n.º 30: Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 108, 109, 110 de 20 de diciembre de 2019 y 25-A, de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del Oficio n.º 0396-2022-EF/53.04 de 7 de marzo de 2022 que adjunta el Informe n.º 0504-2022-EF/53.04 de 7 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 32: Anexo n.º 1 – Cálculo de la ejecución del pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al periodo 2019
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 462 de 29 de enero de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de enero de 2020, que a su vez contiene:
- Copia autenticada de la carta orden n.º 20000342 de 29 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del boucher n.º 12172787-5-M del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 608 de 26 de febrero de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de febrero de 2020, que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 012-2020-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 21 de febrero de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 825-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 104-2020/DEA-DISA-APURIMAC II-AND de 26 de febrero de 2020.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 20100021 de 26 de febrero de 2020.
 - Copia autenticada del boucher n.º 12196361-5-M del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 718 de 19 de marzo de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2020, que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 016-2020-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 19 de marzo de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 1199-2020-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 20 de marzo de 2020.



Apéndice n.º 36

- Copia autenticada del Memorandum n.º 141-2020/DEA-DISA-APURÍMAC II-AND de 20 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 20100029 de 19 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del boucher n.º 12196758-5-M del Banco de la Nación.
Copia autenticada del comprobante de pago n.º 775 de 15 de abril de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de abril de 2020, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 017-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 15 de abril de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 1343-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 15 de abril de 2020.
- Copia autenticada del memorandum n.º 155-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 15 de abril del 2020.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 20000488 de 16 de abril de 2020.
- Copia autenticada del boucher n.º 12198304-5-M de 24 de abril de 2020 del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 37

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1126 de 27 de mayo de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de mayo de 2020, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 024-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 26 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 1875-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 189-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 27 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 20100047 de 25 de mayo de 2020.
- Copia autenticada del boucher n.º 12198738-5-M del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 38

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1396 de 24 de junio de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de junio de 2020, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 028-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 24 de junio de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 2113-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 24 de junio de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 247-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 20000803 de 26 de junio de 2020.
- Copia autenticada del boucher n.º 12168202-5-M del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 39

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1706 de 21 de julio de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de julio de 2020, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 30-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 21 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 2618-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de mayo de 2020.

Apéndice n.º 40

- Copia autenticada del Memorandum n.º 283-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 20100069 de 21 de junio de 2020.
- Copia autenticada del boucher n.º 12168781-5-M del Banco de la Nación.
Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2117 de 26 de agosto de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2020, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 035-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 24 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 2828-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 26 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 354-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 26 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 20100113 de 26 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del boucher n.º 089700359 del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 41

Copia autenticada del Memorandum n.º -2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 23 setiembre de 2020.

Apéndice n.º 42

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2530 de 23 de setiembre de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de setiembre de 2020, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 39-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 23 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 3954-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 23 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 391-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 23 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 201000138 de 23 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del boucher n.º 12173588-5-M del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 43

Comprobantes de pago de transferencias de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondientes al mes de octubre de 2020, que contiene:

43.1 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2964 de 21 de octubre de 2020, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 040-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 20 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 4166-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 424-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 21 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 20100174 de 21 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del boucher n.º 12166401-5-M del Banco de la Nación.

43.2 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3073 de 28 de octubre de 2020, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.º 0112-2020-EIPA/PTTO/DEPE-DISURS-CHANKA-AND de 11 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del Informe n.º 094-2020/DEPE/DISURS-CHANKA-AND de 16 de setiembre de 2020.

0

3



- Copia autenticada del Memorándum n.° 3931-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 16 de setiembre de 2020.
 - Copia autenticada de la opinión legal n.° 119-2020-OAJ-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 24 de setiembre de 2020.
 - Copia autenticada del Oficio n.° 002-2020/P/CAFAE-DISA-APURÍMAC-II-AND de 28 de setiembre de 2020.
 - Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0014-2020-DEA-DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS de 2 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada del Informe n.° 041-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 20 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 4229-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 425-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada de la carta orden n.° 20100175 de 23 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada del boucher n.° 12166713-5-M del Banco de la Nación.
- Apéndice n.° 44** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4359 de 25 de noviembre de 2020, correspondiente al mes de noviembre de 2020, que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.° 045-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 24 de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 4647-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 467-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada de la carta orden n.° 20100204 de 25 de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada del boucher n.° 089700018 del Banco de la Nación.
- Apéndice n.° 45** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5125 de 21 de diciembre de 2020, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de diciembre de 2020, que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.° 054-2020-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 21 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 4853-2020-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 519-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada de la carta orden n.° 20100292 de 21 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del boucher n.° 03618119-5-S del Banco de la Nación.
- Apéndice n.° 46** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.°s 20, 21 y 22, de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 47** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.°s 26, 27 y 28 de 28 de febrero de de 2020.
- Apéndice n.° 48** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.°s 39, 40 y 41, d2 25 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 49** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.°s 42, 42-A, 43 y 44, de 27 de abril de 2020.

- Apéndice n.º 50 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 46, 46-A, 47 y 48, de 31 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 51 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 51, 52 y 53, de 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 52 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 56, 57 y 58, de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 53 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 61, 62 y 63, de 29 de agosto de 2020.
- ① Apéndice n.º 54 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 65, 66 y 67, de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 55 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 68, 69 y 70, de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 56 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 71, 72 y 73, de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 57 Copia autenticada de los Comprobantes de Pago manuales n.ºs 74 de 1 diciembre de 2020; 78, 79 y 80, de 29 diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 58 Copia autenticada de la Opinión Legal n.º 210-2020-OAJ-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 17 de noviembre de 2020.
- 3 Apéndice n.º 59 Anexo n.º 2 – Cálculo de la ejecución del pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al periodo 2020.
- Apéndice n.º 60 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 051-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 61 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 884 de 29 de enero de 2021, correspondiente al mes de enero de 2021, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 12-2021-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 28 de enero de 2021.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 567-2021-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 29 de enero de 2021.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 037-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 29 de enero de 2020.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 21000652 de 29 de enero de 2021.
 - Copia autenticada del boucher n.º 089800016 del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 62 Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1046 de 25 de febrero de 2021, correspondiente al mes de febrero de 2021, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 027-2021-REM/DEGDRRH/DISA AP II de 25 de febrero de 2021.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 812-2021-DEGDRRH-DISURS-CHANKA-AND de 25 de febrero de 2021.
 - Copia autenticada del Memorándum n.º 074-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de febrero de 2020.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 21100054 de 25 de febrero de 2021.



- Apéndice n.º 63** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1181 de 22 de marzo de 2021, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de marzo de 2021, que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Informe n.º 056-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 19 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 114-2021/DEA-DISA APURÍMAC II - AND de 22 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 21100060 de 22 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada del boucher n.º 06862574-5-T del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 64** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1649 de 28 de abril de 2021, correspondiente al mes de abril de 2021, que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Memorandum n.º 1280-2021 DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 28 de abril de 2021.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 190-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 28 de abril de 2021.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 21100087 de 28 de abril de 2021.
 - Copia autenticada del boucher n.º 06862963-5-T del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 65** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1967 de 24 de mayo de 2021, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de mayo de 2021, que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Proveído n.º 007-2021-COM.SUB CAFAE.DISUR-CHANKA de 24 de mayo de 2021.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 265-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de mayo de 2021.
 - Copia autenticada de la carta orden n.º 21001377 de 24 de mayo de 2021.
 - Copia autenticada del boucher n.º 06865286-5-T del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 66** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2545 de 1 de julio de 2021, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de junio de 2021, que a su vez contiene:
- Copia autenticada de la carta orden n.º 21001834 de 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 67** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3142 de 22 de julio de 2021, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de julio de 2021, que a su vez contiene:
- Copia autenticada del Proveído n.º 017-2021-COM.SUB CAFAE.DISUR-CHANKA de 23 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.º 016-2021-COM.SUB CAFAE.DISUR-CHANKA de 22 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 1884-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 22 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Memorandum n.º 370-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 22 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Boucher n.º 089800032 del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 68

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3489 de 25 de agosto de 2021, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de agosto de 2021, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Proveído n.º 020-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 23 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del Proveído n.º 021-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del Proveído n.º 016-2021-COM.SUB CAFAE.DISUR CHANKA de 22 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.º 224-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 25 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 2117-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 25 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 422-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 25 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 21100210 de 26 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del boucher n.º 089800021 del Banco de la Nación.

Apéndice n.º 69

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4052 de 24 setiembre de 2021, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de setiembre de 2021, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Proveído n.º 27-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 22 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 2484-2021-DEGDRRHH-DISA APURÍMAC II de 22 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 498-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 23 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 21100293 de 27 de setiembre de 2021 (número de carta orden referenciado en el boucher reproducido en la misma página).
- Copia autenticada del boucher n.º 089800033 del Banco de la Nación (reproducido en la misma página de la carta orden).

Apéndice n.º 70

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4554 de 29 de octubre de 2021, correspondiente al mes de octubre de 2021, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Proveído n.º 027-2021-COM.SUB. CAFAE.DISURS CHANKA de 19 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.º 325-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 26 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.º 327-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 27 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 2736-2021-DEGDRRHH-DISA-APURÍMAC II de 27 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.º 533-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 28 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la carta orden n.º 21100506 de 3 de noviembre de 2020 (número de carta orden referenciado en el boucher reproducido en la misma página).

- Copia autenticada del boucher n.° 089800029 del Banco de la Nación (reproducido en la misma página de la carta orden).

Apéndice n.° 71

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4945 de 29 de noviembre de 2021, correspondiente al reintegro del mes de octubre de 2021, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Proveído n.° 031-2021-COM.SUB CAFAE.DISURS CHANKA de 19 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 686-2021/DG-DISURS CHANKA-AND de 26 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del 353-2021-ME/GRA/DISA/APU II A/OAJ de 26 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 3005-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta orden n.° 21100668 de 30 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del boucher n.° 089800051 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 72

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4931 de 24 de noviembre de 2021, correspondiente al mes de noviembre de 2021, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.° 370-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 24 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del memorándum n.° 2995-2021-DEGDRRHH-DISA-APURÍMAC II de 24 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del memorándum n.° 613-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de noviembre de 2021
- Copia autenticada de la carta orden n.° 21100662 de 25 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del boucher n.° 9800068 del Banco de la Nación (reproducido en la misma página de la carta orden).

Apéndice n.° 73

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4946 de 29 de noviembre de 2021, correspondiente al reintegro del mes de noviembre de 2021 que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Informe n.° 386-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP.II de 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de hoja de opinión legal N° 353-2021-ME/GRA/DISA APU II A/OAJ. de 26 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 3010-2021-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II de 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 621-2021/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta orden n.° 21100667 de 30 de noviembre de 2021 (número de carta orden referenciado en el boucher reproducido en la misma página).
- Copia autenticada del boucher n.° 089800052 del Banco de la Nación (reproducido en la misma página de la carta orden).

Apéndice n.° 74

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5446 de 21 de diciembre de 2021, relacionado a la transferencia de la Entidad a la cuenta del CAFAE correspondiente al mes de diciembre de 2021, que a su vez contiene:

- Copia autenticada del Memorándum n.° 3303-2021-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 21 de diciembre de 2021.

- Copia autenticada del Informe n.° 417-2021-REM/DEGDRRHH/DISA AP II de 21 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 3305-2021-DEGDRRHH-DISA APURÍMAC II de 21 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 686-2021/DEA-DISA APURIMAC II-AND de 21 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta orden n.° 21100849 de 22 de diciembre de 2021 (número de carta orden referenciado en el boucher reproducido en la misma página).
- Copia autenticada del boucher n.° 089800083 del Banco de la Nación (reproducido en la misma página de la carta orden)..

- 1
- Apéndice n.° 75** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 10, de 2 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 76** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 15, de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 77** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 21, de 24 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 78** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 32, de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 79** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 37, de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 80** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 46, de 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 81** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 50 de 23 de julio de 2021 y 53 de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 82** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 55, de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 83** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 60, de 28 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 84** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 64 de 3 de noviembre de 2021 y 67 de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 85** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 68 de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 86** Copia autenticada del Comprobante de Pago manual n.° 72, de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 87** Anexo n.° 3 – Cálculo de la ejecución del pago del Incentivo Único del CAFAE correspondiente al periodo 2021.
- Apéndice n.° 88** Cédulas de comunicación, copias autenticadas de los Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 89** Documentos de designación y conclusión de las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 011-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2019.
 - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 461-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de julio de 2019.



- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 500-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 14 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 618-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 5 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 344-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 10 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 397-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 10 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 007-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 343-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 31 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 617-2021-DG-DISA-APURÍMAC II de 19 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 733-2021-DG-DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 7 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 010-2022-DG-DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 361-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 2 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 662-2021-DG-DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 27 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 002-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 7 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 186-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 363-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 30 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 380-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 7 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 602-2021-DG-DISA APURÍMAC II de 4 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 386-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 387-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 3 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 406-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 28 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 472-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 2 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del Memorandum n.º 2265-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 7 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 005-2021-DEGDRRHH-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 9 de febrero de 2021.



- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 008-2021-DEGDRRH-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 12 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 462-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 614-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 9 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 104-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 5 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 240-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 379-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 380-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 7 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 652-2021-DG-DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 662-2021-DG-DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 27 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 726-2021-DG-DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 3 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 014-2022-DG-DISA APURÍMAC II de 12 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 717-2021-DG-DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 25 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 725-2021-DG-DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 3 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 608-2020 de 26 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 005-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 469-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 24 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 570-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 17 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 476-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 623-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 5 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 589-2021-DG-DISA-APURÍMAC II de 22 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 008-2022-DG-DISA-APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 11 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 618-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 5 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 570-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 17 de octubre de 2019.

0

3



- Copia autenticada del Memorándum n.° 089-2020/DEA-DISA APURÍMAC II-AND de 24 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 530-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 084-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 475-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 22 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 494-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 219-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 16 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 703-2021-DG-DISA-APURÍMAC II ANDAHUAYLAS de 16 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 367-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 428-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 1 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 504-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 15 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 542-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 25 de setiembre 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 611-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 4 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 0863-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 2264-2019-DEGDRRHH-DISURS-CHANKA-AND de 7 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 588-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 081-2019-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 31 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 559-2020-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 6 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 078-2022-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS de 11 de febrero de 2022
- Copia autenticada del Oficio n.° 1286-2022-DG-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2020, adjunto al cual la Entidad remitió el Informe n.° 42-2022-ON-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 90

Copia simple de los documentos de gestión de la Entidad

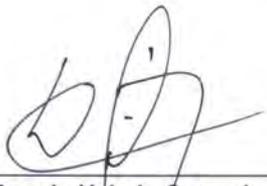
- Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado por Resolución Directoral n.° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II de 30 de diciembre de 2014.



- Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-03-GR.APURIMAC/PR de 5 de diciembre de 2003.

Abancay, 29 de setiembre de 2022


Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Supervisor
de la Comisión de Control

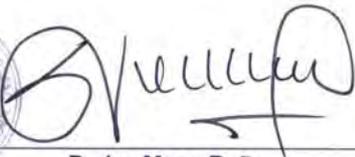

Dennis Helmle Camacho
Jefe
de la Comisión de Control


Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado
de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 29 de setiembre de 2022



Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-5333-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS IRREGULARIDADES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Durante los periodos 2019, 2020 y 2021, funcionarios y servidores de la Entidad realizaron transferencias a la cuenta del CAFAE por montos superiores a las necesidades reales, generando saldos que fueron entregados mediante planillas por conceptos diferentes sin corresponder, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 598 791,88	Luz Maritza Molero Ibáñez	10309442	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	11/01/2019	22/07/2019	D.L. N° 276	10309442	Jr. Chasqui 100 San Jerónimo-Andahuaylas-Apurímac		X		X	
				Presidenta del CAFAE	14/08/2019	05/11/2019								
2		Godofredo Eduardo Campos Peláez	18858462	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	22/07/2019	04/08/2020	D.L. N° 276	18858462	Av. Perú 428 Andahuaylas-Apurímac		X		X	
3		Katherine Stefani Zuta Ripa	46386510	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	10/08/2020	11/01/2021	D.L. N° 276	46386510	Barrio San Martín Tambobamba-Cotabambas-Apurímac		X		X	
4		Edith Juro Loayza	40712448	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	11/01/2021	31/05/2021	D.L. N° 276	40712448	Jr. Bolívar 405 San Jerónimo-Andahuaylas					
			Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	19/10/2021	11/01/2021							X		X
			Jefe de la oficina de Economía	02/06/2021	26/10/2021									
5		Martha Elena Salas Rojas	40272362	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración	01/06/2021	19/10/2021	D.L. N° 276	40272362	Jr. Jorge Chávez 632 Tarapoto-San Martín		X		X	

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Rommel Vásquez Elguera	31044134	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	07/01/2019	01/04/2019	D.L. N° 276	31044134	Jr. Arequipa n.° 623 Abancay/Abancay/ Apurímac				X
7		Juan Vivanco Naveros	20426021	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	01/04/2019	27/05/2019	D.L. N° 276	20426021	Av. José María Arguedas 500 San Jerónimo/Andahuaylas/Apurímac		X		X
				Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	04/06/2021	04/10/2021							
8		Cesar Lorenzo Carbajal Chávez	43716137	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	11/06/2019	03/08/2020	D.L. N° 276	43716137	Jr. Cusco 245 Chincheros/Chincheros/Apurímac		X		X
9		Rony Bequerel Méndez soto	31189278	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	03/08/2020	28/08/2020	D.L. N° 276	31189278	Av. San José 432 Villa Salinas Andahuaylas/Andahuaylas/ Apurímac				X
10		Albino Huamán Cosio	31183539	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	31/08/2020	15/10/2020	D.L. N° 276	31183539	Jr. Los Rosales 127 San Jerónimo/ Andahuaylas		X		X
	Jefe de Remuneraciones			01/08/2019	31/08/2020								
	Jefe de Remuneraciones			01/10/2020	15/02/2021								

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
11		Luis Alberto Grieve Marín	40285441	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	16/10/2020	09/12/2020	D.L. N° 276	40285441	PSJ. Hipólito Unanue 124 Breña/Lima		X		X	
12		Isaac Wilder Alcarraz Atencia	31183342	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	09/12/2020	05/03/2021	D.L. N° 276	31183342	Av. Pachacutec 119 Dpto 502 Abancay-Abancay-Apurímac		X		X	
13		Krupskaia Castillo Juarez	46494847	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	04/05/2021	04/06/2021	D.L. N° 276	46494847	Av. Los Cedros 538 Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac				X	
14		Francisco Montufar Valer	23985740	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	22/10/2021	03/12/2021	D.L. N° 276	23985740	Jr. Cusco 709 Abancay-Abancay-Apurímac		X		X	
15		Edwin Percy Guizado Mendoza	08618806	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	03/12/2021	12/01/2022	D.L. N° 276	08618806	Jr. Ricardo Palma 349 Talavera-Andahuaylas-Apurímac			X		X
				Jefe de Asesoría Legal	24/11/2021	03/12/2021								
16		Daysi Quispe Cebrián	40504197	Jefe (e) de Asesoría Legal	09/09/2020	31/10/2020	D.L. N° 276	40504197	Jr. Obispo Aldazabal SN Talavera-Andahuaylas-Apurímac		X			X

①

00155

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
17		Miguel Ángel Pallqui Alfaro	41752454	Jefe de la oficina de Economía	11/01/2019	24/07/2019	D.L. N° 276	41752454	La Perlas 168 Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac		X		X
					17/10/2019	22/10/2020							
				Jefe de Tesorería	22/09/2021	11/01/2022							
				Presidente del CAFAE	05/11/2019	06/11/2020							
18		Yony Velásque Ccarhuas	31180365	Jefe (e) de la oficina de Economía	24/02/2020	28/02/2020	D.L. N° 276	31180365	Jr. Carmen 535 San Jerónimo-Andahuaylas-Apurímac				X
19		Fortunata Pozo Peceros	31158791	Jefe de la oficina de Economía	24/07/2019	11/09/2019	D.L. N° 276	31158791	Barrio Hualalache Talavera-Andahuaylas-Apurímac		X		X
				Jefe de Tesorería	16/01/2019	24/07/2019							
					22/10/2020	31/08/2021							
				Tesorera del CAFAE	16/04/2019	31/12/2021							
20		Wilber Herhuay Ramirez	10774514	Jefe de la oficina de Economía	11/09/2019	17/10/2019	D.L. N° 276	10774514	Jr. Carmen 610 San Jerónimo-Andahuaylas-Apurímac				X
21		Yolanda Velásquez Arenas	31189014	Jefe de la oficina de Economía	22/10/2020	02/06/2021	D.L. N° 276	31189014	Jr. Ayacucho 302 Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac		X		X
					26/10/2021	16/11/2021							

①

00156

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
22		Yolanda Ynca Vasquez	31182770	Jefe de la oficina de Economía	16/11/2021	Continua	D.L. N° 276	31182770	Jr. Hugo Pesce n.° 121 Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac		X		X
				Jefe de Tesorería	01/07/2020	01/10/2020							
23		Marino Retamozo Alhuay	31186958	Jefe de Tesorería	15/08/2019	25/09/2019	D.L. N° 276	31186958	Barrio Ccamana Huancaray-Andahuaylas-Apurímac		X		X
					01/09/2021	22/09/2021							
24		Rubén Darío Flores Buendía	07643484	Jefe de Tesorería	25/09/2019	04/11/2019	D.L. N° 276	07643484	Calle Victor Pareja Quintanilla MZ.G1 LT.31 Santiago de Surco-Lima		X		X
25		Julia Serafina Allende Huamán	31480557	Jefe de Tesorería	04/11/2019	01/07/2020	D.L. N° 276	31480557	Av. Confraternidad C2 Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac		X		X
					01/10/2020	22/10/2020							
26	Nora Alarcón Orosco	31174759	Jefe de Remuneraciones	01/03/2019	31/03/2019	D.L. N° 276	31174759	Jr. Constitución 453 Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac				X	
27	Edwin Tuñón Temoche	31168834	Jefe de Remuneraciones	01/04/2019	31/07/2019	D.L. N° 276	31168834	Jr. San Martín 249 Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac		X		X	

00157

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
28		Guillermo Santiago Fernández de la Cruz	25762591	Jefe de Remuneraciones	15/02/2021	Continua	D.L. N° 276	25762591	Av. Lázaro Carrillo Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac		X		X
					01/08/2021	31/12/2021							
29		Rosa Inés Silva Palomino	23861750	Presidenta del CAFAE	18/08/2018	31/01/2019	D.L. N° 276	23861750	Pasaje los Celaje 246 Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac		X		
30		María Antonia Navarro Herrera	31122246	Presidenta del CAFAE	06/11/2020	11/02/2022	D.L. N° 276	31122246	Psj Señor de Huanca 140 Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac		X		

0



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Abancay, 6 de octubre de 2022

OFICIO N° 003 -2022-CG-OCI-GORE/APURÍMAC

Señor:

Daniel Neyra Escalante

Director

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

Jr. Túpac Amaru n.° 135

Andahuaylas/Andahuaylas/Apurímac

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REF : a) Oficio n.° 541-2022-GR. APURIMAC-04/OCI de 7 de julio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las asignaciones económicas adicionales al Incentivo Único otorgadas en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2022-2-5333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto el mencionado Informe de Control Específico incluyendo sus apéndices en 2903 folios (en medio digital), para los fines de su competencia funcional, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el mismo Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Pedro Meza Peña

Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000026-2022-CG/5333-02-005

DOCUMENTO : OFICIO N° 703-2022-CG-OCI-GORE/APURIMAC

EMISOR : DENNIS HELMLE CAMACHO - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DANIEL NEYRA ESCALANTE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION DE SALUD APURIMAC II

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199917928

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 160

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de entregar el Informe de Control Específico n.º 010-2022-2-5333-SCE en medio digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para los fines de su competencia funcional, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 703 - 2022 - DISA[F]
2. Solo Informe 1[F]
3. Solo Informe 2[F]
4. Solo Informe 3[F]
5. Solo Informe 4[F]
6. Solo Informe 5[F]



7. Solo Informe 6[F]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 703-2022-CG-OCI-GORE/APURIMAC

EMISOR : DENNIS HELMLE CAMACHO - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DANIEL NEYRA ESCALANTE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION DE SALUD APURIMAC II

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de entregar el Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-5333-SCE en medio digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para los fines de su competencia funcional, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199917928**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2022-CG/5333-02-005
2. Oficio 703 - 2022 - DISA[F]
3. Solo Informe 1[F]
4. Solo Informe 2[F]
5. Solo Informe 3[F]
6. Solo Informe 4[F]
7. Solo Informe 5[F]
8. Solo Informe 6[F]

NOTIFICADOR : DENNIS HELMLE CAMACHO NULL - GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Abancay, 6 de octubre de 2022

OFICIO N° 403 -2022-CG-OCI-GORE/APURÍMAC

Señor:

Daniel Neyra Escalante

Director

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

Jr. Túpac Amaru n.° 135

Andahuaylas/Andahuaylas/Apurímac

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REF : a) Oficio n.° 541-2022-GR. APURIMAC-04/OCI de 7 de julio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las asignaciones económicas adicionales al Incentivo Único otorgadas en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2022-2-5333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto el mencionado Informe de Control Específico incluyendo sus apéndices en 2903 folios (en medio digital), para los fines de su competencia funcional, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el mismo Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

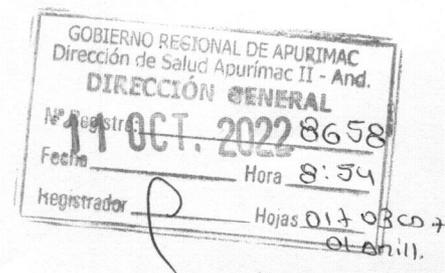
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Pedro Meza Peña

Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000026-2022-CG/5333-02-005

DOCUMENTO : OFICIO N° 703-2022-CG-OCI-GORE/APURIMAC

EMISOR : DENNIS HELMLE CAMACHO - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DANIEL NEYRA ESCALANTE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION DE SALUD APURIMAC II

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199917928

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 160

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de entregar el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-5333-SCE en medio digital, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para los fines de su competencia funcional, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 703 - 2022 - DISA[F]
2. Solo Informe 1[F]
3. Solo Informe 2[F]
4. Solo Informe 3[F]
5. Solo Informe 4[F]
6. Solo Informe 5[F]



7. Solo Informe 6[F]

